

USUARIO	ARAMIREV	REMITE: RECIBE:
FECHA INICIO	1/09/2022	
FECHA FINAL	30/09/2022	

Nº	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	UBICACIÓN	AT03FLAGDET
1652	25875600069820200007600	0013	29/09/2022	Fijación en estado	JOSE GERARDO - AREVALO CORTES* PROVIDENCIA DE FECHA *19/09/2022 * Auto niega libertad por pena cumplida AI 1069 (SE NOTIFICA POR ESTADO EL 30/09/2022)	DESPACHO PROCESO	SI
5459	11001310405520140011201	0013	29/09/2022	Fijación en estado	JUAN DE JESUS - GARZÓN CAMACHO* PROVIDENCIA DE FECHA *13/06/2022 * Auto extingue condena AI 0688 (SE NOTIFICA POR ESTADO EL 30/09/2022)	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
7471	11001600000020190137900	0013	29/09/2022	Fijación en estado	LAURA CAMILA - GARCIA RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *12/09/2022 * Auto niega libertad por pena cumplida AI 1045 (SE NOTIFICA POR ESTADO EL 30/09/2022)	DIGITALIZACIÓN	SI
9264	11001600001320131406800	0013	29/09/2022	Fijación en estado	PEDRO PABLO - BARRETO AMADO* PROVIDENCIA DE FECHA *16/06/2022 * Extinción por muerte AI 0705 (SE NOTIFICA POR ESTADO EL 30/09/2022)	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
10154	11001600001320131686000	0013	29/09/2022	Fijación en estado	BRAYAN STEVEN - VALENCIA VERA* PROVIDENCIA DE FECHA *21/06/2022 * Auto extingue condena AI 0718 (SE NOTIFICA POR ESTADO EL 30/09/2022)	DIGITALIZACIÓN	NO
10154	11001600001320131686000	0013	29/09/2022	Fijación en estado	DAVID FELIPE - ISAZA GARZON* PROVIDENCIA DE FECHA *21/06/2022 * Auto extingue condena AI 0719 (SE NOTIFICA POR ESTADO EL 30/09/2022)	DIGITALIZACIÓN	NO
10220	11001400402920050022900	0013	29/09/2022	Fijación en estado	LUIS ALFONSO - LOPEZ SANCHEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *7/07/2022 * Auto declara Prescripción AI 0787 (SE NOTIFICA POR ESTADO EL 30/09/2022)	DIGITALIZACIÓN	NO
13324	11001600000020190292300	0013	29/09/2022	Fijación en estado	JUAN PABLO - DE LA TORRE GUZMAN* PROVIDENCIA DE FECHA *16/09/2022 * Auto concediendo redención AI 1062 (SE NOTIFICA POR ESTADO EL 30/09/2022)	DESPACHO PROCESO	SI
15976	11001600001720131357300	0013	29/09/2022	Fijación en estado	JHON FREDY - CARO LOPEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *13/06/2020 * Auto declara Prescripción AI 0683 (SE NOTIFICA POR ESTADO EL 30/09/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
17791	11001600001620130096000	0013	29/09/2022	Fijación en estado	DIANA MARCELA - REYES REYES* PROVIDENCIA DE FECHA *7/07/2022 * Auto extingue condena AI 0789 (SE NOTIFICA POR ESTADO EL 30/09/2022)//ARV CSA//	DIGITALIZACIÓN	NO
18580	25183610068920140016600	0013	29/09/2022	Fijación en estado	LUIS HERACLIO - CHITIVA TOCASUCHE* PROVIDENCIA DE FECHA *5/09/2022 * Auto Concede Permiso AI 1015 (SE NOTIFICA POR ESTADO EL 30/09/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
21998	110016000072120170148300	0013	29/09/2022	Fijación en estado	CARLOS JULIO - CUBIDES SILVA* PROVIDENCIA DE FECHA *9/08/2022 * Auto niega prescripción AI 0921 (SE NOTIFICA POR ESTADO EL 30/09/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
24483	11001600002320128011700	0013	29/09/2022	Fijación en estado	CHRISTIAN DANILO - MACIAS LOPEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *16/06/2022 * Auto declara Prescripción AI 0706 (SE NOTIFICA POR ESTADO EL 30/09/2022)//ARV CSA//	DIGITALIZACIÓN	NO
24556	11001600001320110771900	0013	29/09/2022	Fijación en estado	EDILBERTO - DIAZ MESA* PROVIDENCIA DE FECHA *24/06/2022 * Auto extingue condena AI 0738 (SE NOTIFICA POR ESTADO EL 30/09/2022)//ARV CSA//	SUBSECRETARIA3	NO
28269	11001600001520150248200	0013	29/09/2022	Fijación en estado	KEVIN ANDRES - CASTELLANOS BARRIOS* PROVIDENCIA DE FECHA *14/07/2022 * Auto extingue condena AI 0812 (SE NOTIFICA POR ESTADO EL 30/09/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
28269	11001600001520150248200	0013	29/09/2022	Fijación en estado	BRAYAN FERNANDO - CHOCONTA VALENZUELA* PROVIDENCIA DE FECHA *14/07/2022 * Auto extingue condena AI 0813 (SE NOTIFICA POR ESTADO EL 30/09/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
28269	11001600001520150248200	0013	29/09/2022	Fijación en estado	FUNES ALEXANDER - CRUZ ROA* PROVIDENCIA DE FECHA *14/07/2022 * Auto extingue condena AI 0814 (SE NOTIFICA POR ESTADO EL 30/09/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
36892	11001310400120010007300	0013	29/09/2022	Fijación en estado	JOSE HERMES - MANJARRES BETANCOURT* PROVIDENCIA DE FECHA *13/06/2022 * Auto extingue condena AI 0684 (SE NOTIFICA POR ESTADO EL 30/09/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
36935	11001310402220070008800	0013	29/09/2022	Fijación en estado	ANA EMILCE - ZAMBRANO LEON* PROVIDENCIA DE FECHA *16/06/2022 * Auto declara Prescripción AI 0702 (SE NOTIFICA POR ESTADO EL 30/09/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
36935	11001310402220070008800	0013	29/09/2022	Fijación en estado	JUAN - CABREJO CORDOBA* PROVIDENCIA DE FECHA *16/06/2022 * Auto declara Prescripción AI 0703 (SE NOTIFICA POR ESTADO EL 30/09/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
39761	11001600002320090492000	0013	29/09/2022	Fijación en estado	JHON EDWAR - FRANCO SILGADO* PROVIDENCIA DE FECHA *21/06/2022 * Auto decreta liberación definitiva AI 0717 (SE NOTIFICA POR ESTADO EL 30/09/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
40552	11001600001320051176200	0013	29/09/2022	Fijación en estado	EDILBERTO - MONTAÑEZ AGUIRRE* PROVIDENCIA DE FECHA *5/07/2022 * Extinción por muerte AI 0777 (SE NOTIFICA POR ESTADO EL 30/09/2022)//ARV CSA//	DIGITALIZACIÓN	NO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 1069

NÚMERO INTERNO:	1652-13
RADICACIÓN:	25875-60-00-698-2020-00076-00
CONDENADO:	JOSÉ GERARDO ARÉVALO CORTÉS
No. IDENTIFICACIÓN:	1077966164
DECISIÓN:	NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA
RECLUSIÓN:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la viabilidad de conceder la libertad por pena cumplida al condenado **JOSÉ GERARDO ARÉVALO CORTÉS**.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 3 de diciembre de 2020, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con Función de Conocimiento de Villeta Cundinamarca condenó a **JOSÉ GERARDO ARÉVALO CORTÉS** a la pena principal de **36 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la primera, al hallarlo autor penalmente responsable del delito de violencia intrafamiliar agravada. El mismo juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
- 2.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **13 de abril de 2020** cuando fue capturado en flagrancia.
- 3.- El 2 de noviembre de 2021 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.
- 4.- El 10 de septiembre de 2021 el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Facatativá le negó al penado la prisión domiciliaria, de conformidad con las previsiones del artículo 38 G del Código Penal.

[Handwritten signature]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO 13 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 10.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 1652

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 1069

FECHA DE ACTUACION: 19-09-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 21-09-22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): José Arcade

CC: 9.077.966.164

TD: 72820

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 1652-13 AI 1069 PARA NOTIFICAR A M.P Y DEFENSA DR JEAN CARLOS HERNANDEZ NAVARRO

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Mar 20/09/2022 3:21 PM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Acuso recibo y me doy por notificada.

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: martes, 20 de septiembre de 2022 3:05 p. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>; jeachnabogado@gmail.com

Asunto: NI 1652-13 AI 1069 PARA NOTIFICAR A M.P Y DEFENSA DR JEAN CARLOS HERNANDEZ NAVARRO

remito auto para su notificación gracias



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Extinción

SIGCMA

Radicación: 11001-31-04-055-2014-00112-01
Ubicación: 5459
Condenado: JUAN DE JESUS GARZON CAMACHO
Cédula: 79770029
Reclusión: En libertad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521 - Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0688

NÚMERO INTERNO:	5459-13
RADICACIÓN:	11001-31-04-055-2014-00112-00
CONDENADO:	JUAN DE JESÚS GARZÓN CAMACHO
No. IDENTIFICACIÓN:	79.770.029
DECISIÓN:	EXTINGÜE PENA
RECLUSIÓN:	EN LIBERTAD
DIRECCION CONDENADO:	CARRERA 69 F No. 20 - 81 SUR BARRIO JUAN JOSÉ RONDÓN, BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la viabilidad de declarar la extinción de la sanción penal impuesta al condenado **JUAN DE JESÚS GARZÓN CAMACHO**.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 2 de octubre de 2009 el Juzgado Cuarenta y Siete Penal de Circuito de Bogotá condenó a **JUAN DE JESÚS GARZÓN CAMACHO** a **36 meses de prisión** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal tras haber sido hallado autor penalmente responsable de la conducta punible de falsedad material en documento público, agravada por el uso, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.
- 2.- El 14 de enero de 2011 La Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia
- 3.- El 21 de mayo de 2014 el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, negó la extinción por prescripción de la sanción penal.
- 4.- El 2 de julio de 2014 **JUAN DE JESÚS GARZÓN CAMACHO** allegó caución prendaria por 1 s.m.l.m.v. y firmó diligencia de compromiso para disfrutar la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida, quedando en periodo de prueba de 2 años.
- 5.- El 26 de octubre de 2017 este Despacho avocó el conocimiento de las diligencias.



En ese orden de ideas, surge igualmente la imperiosa necesidad de declarar la rehabilitación de los derechos y funciones públicas del condenado, para lo cual se enviarán las comunicaciones del caso ante las autoridades competentes, una vez ejecutoriado el fallo.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal que prevé que *"las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta"*, en concordancia con el artículo 92, numeral 1º, ibídem, el cual preceptúa que la rehabilitación de derechos afectados por una pena privativa de los mismos, cuando se imponga como accesoria, una vez transcurrido el término impuesto en la sentencia, operará de derecho.

En firme esta decisión, se **ORDENA**, por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, la cancelación de las anotaciones o registros que por la presente causa pesen en contra del sentenciado, comunicando lo pertinente a las autoridades a las que se informó del fallo condenatorio, así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con el artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR en los términos del artículo 67 del Código Penal, la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** impuesta al condenado **JUAN DE JESÚS GARZÓN CAMACHO**, respecto a la sentencia proferida por el 2 de octubre de 2009 por el Juzgado Cuarenta y Siete Penal de Circuito de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

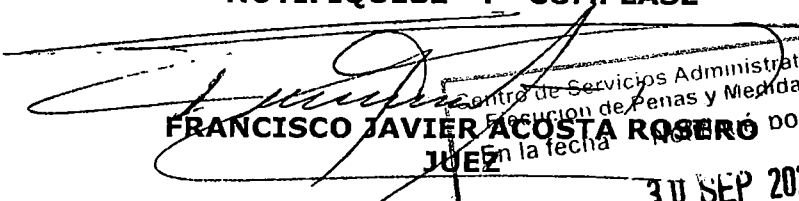
SEGUNDO.- DECLARAR el cumplimiento de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas impuesta al condenado y por ende la rehabilitación de los mismos.

TERCERO.- Por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, en firme la presente decisión, remítanse las comunicaciones de ley ante las diferentes autoridades del Estado, especialmente ante la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, tal como lo dispone el artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

CUARTO.- En **FIRME** la decisión remítase el proceso al Juzgado Cuarenta y Siete Penal de Circuito de Bogotá, para que se proceda a su archivo definitivo.

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ
Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
por Estado No.

c.c./

30 SEP 2022

La anterior providencia

El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 16 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)
JUAN DE JESUS GARZON CAMACHO
CARRETA 69 F N° 20-81 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1955

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 5459
REF: PROCESO: No. 110013104055201400112

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA TRECE (13) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) DECRETA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

C
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 16 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)
JUAN DE JESUS GARZON CAMACHO
CARRERA 77 C N° 57 T - 21 SUR BOSA
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1957

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 5459
REF: PROCESO: No. 110013104055201400112
C.C: 79770029

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA TRECE (13) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) DECRETA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

ENVIO AUTO DEL 13/06/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 5459

Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/09/2022 8:52 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Enviado: jueves, 15 de septiembre de 2022 10:12 p. m.

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: ENVIO AUTO DEL 13/06/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 5459

Buenas tardes,

Acuso recibo y me doy por notificada.

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 15 de septiembre de 2022 4:19 p. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 13/06/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 5459

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 5459 Decreta Extinción.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Condenado: LAURA CAMILA GARCIA RODRIGUEZ
Cédula: 1033821886
Reclusión: En prisión domiciliaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A – 24, Teléfono 2864521, Edificio Kaysser

Bogotá D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 1045

NÚMERO INTERNO:	7471-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-000-2019-01379-00
CONDENADO:	LAURA CAMILA GARCIA RODRIGUEZ
No. IDENTIFICACIÓN:	1033821886
DECISIÓN:	NIEGA LIBERTAD
RECLUSIÓN:	PRISIÓN DOMICILIARIA
DIRECCION CONDENADO:	CARRERA 4 N.º 55 SUR – 54 BARRIO DANUBIO AZUL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

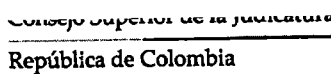
OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la viabilidad de conceder la libertad, por pena cumplida, a la condenada **LAURA CAMILA GARCIA RODRIGUEZ**.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 30 de agosto de 2019, el Juzgado Quince Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **LAURA CAMILA GARCIA RODRIGUEZ**, y otro, a la pena principal de **36 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras hallarla cómplice penalmente responsable del delito de hurto calificado agravado. El mismo Juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pero le concedió la prisión domiciliaria por su calidad de madre cabeza de familia.
- 2.- La sentenciada descontó pena por la presente causa desde el **10 de septiembre de 2019**, fecha en la que suscribió diligencia de compromiso para empezar a descontar la prisión domiciliaria que le fue impuesta. También estuvo detenida 1 día para el momento de la captura en flagrancia.
- 3.- El 19 de noviembre de 2019 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.
- 4.- El 5 de mayo de 2022 este Juzgado le revocó a la condenada el sustituto de la prisión domiciliaria, por incumplimiento a las obligaciones de que trata el artículo 38 B del Código Penal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Recibe copia del documento: SI: X No: ()

**RE: NI 7471 -13 AI 1045 PARA NOTIFICAR A M.P Y DEFENSA DR JEAN FREDD DURAN
CORONEL**

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Mar 27/09/2022 7:29 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Acuso recibo y me doy por notificada.

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: lunes, 26 de septiembre de 2022 12:12 p. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>; jfduran26 <jfduran26@hotmail.com>

Asunto: NI 7471 -13 AI 1045 PARA NOTIFICAR A M.P Y DEFENSA DR JEAN FREDD DURAN CORONEL

remito auto para su notificación gracias



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



extinción
SIGCMA

Radicación: 11001-60-00-013-2013-14068-00
Ubicación: 9264
Condenado: PEDRO PABLO BARRETO AMADO
Cédula: 1010175383
Reclusión: (Fallecido)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521, Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0705

NÚMERO INTERNO:	9264-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-013-2013-14068-00
CONDENADO:	PEDRO PABLO BARRETO AMADO
No. IDENTIFICACIÓN:	1.010.175.383
DECISIÓN:	EXTINGUE SANCIÓN PENAL
RECLUSIÓN:	EN LIBERTAD

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DE LA DECISION

Procede el despacho a emitir decisión en torno a la extinción de la sanción penal impuesta al condenado **PEDRO PABLO BARRETO AMADO**, por muerte, de conformidad con el registro de defunción allegado.

ANTECEDENTES PROCESALES.

- 1.- El 30 de octubre de 2013 el Juzgado Décimo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **PEDRO PABLO BARRETO AMADO** a la pena principal de **10 meses y 15 días de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras haber sido hallado autor penalmente responsable de la conducta punible de hurto agravado tentado.
- 2.- El mismo Juzgado le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo para ello firmar diligencia de compromiso y prestar caución prendaria equivalente a 1 s.m.l.m.v.
- 3.- Mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2015 el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá dispuso ejecutar la pena por no haber suscrito la diligencia de compromiso ni allegado caución prendaria.
- 4.- El 26 de octubre de 2017, este Despacho avocó el conocimiento del presente diligenciamiento.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Señala el artículo 88 del Código Penal (Ley 599 de 2000), que es causal de la extinción de la sanción penal, entre otras, la muerte del condenado.



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Septiembre quince (15) de dos mil veintidos (2022)

DOCTOR(A)
RUBEN DARIO BOTERO DUQUE
AVENIDA JIMENEZ NO. 9 - 58 OF. 307
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 1912

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 9264
REF: PROCESO: No. 110016000013201314068
CONDENADO: PEDRO PABLO BARRETO AMADO
1010175383

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DIECISEIS (16) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) DECRETA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL POR MUERTE.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

ENVIO AUTO DEL 16/06/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 9264

Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/09/2022 8:55 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Enviado: jueves, 15 de septiembre de 2022 10:12 p. m.

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: ENVIO AUTO DEL 16/06/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 9264

Buenas tardes,

Acuso recibo y me doy por notificada.

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 15 de septiembre de 2022 12:04 p. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 16/06/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 9264

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 9264 Decreta Extinción.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No.- 03

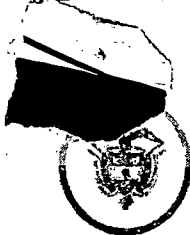
Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



extingor
SIGCMA

Radicación: 11001-60-00-013-2013-16860-00
Ubicación: 10154
Condenado: BRAYAN STEVEN VALENCIA VERA
Cédula: 1022400466
Reclusión: En libertad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521 - Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0718

NÚMERO INTERNO:	10154-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-013-2013-16860-00
CONDENADO:	BRAYAN STEVEN VALENCIA VERA
No. IDENTIFICACIÓN:	1.022.400.466
DECISIÓN:	EXTINGUE SANCIÓN PENAL
RECLUSIÓN:	EN LIBERTAD
DIRECCION CONDENADO:	CALLE 41 SUR No. 17-55 SOACHA COMPARTIR

Bogotá D.C., junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la viabilidad de declarar la extinción de la sanción penal impuesta al condenado **BRAYAN STEVEN VALENCIA VERA**.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 18 de diciembre de 2013 el Juzgado Tercero Penal municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **BRAYAN STEVEN VALENCIA VERA** a la pena principal de **24 meses de prisión**, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas tras haber sido hallado coautor penalmente responsable de la conducta punible de hurto calificado.
- 2.- Previo a haber sido indemnizada la víctima por un valor de \$ 400.000 pesos el mismo Juzgado le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena con un periodo de prueba de 2 años, debiendo para ello prestar caución prendaria por \$ 50.000 pesos y suscribir la diligencia de compromiso.
- 3.- El 19 de diciembre de 2013 **BRAYAN STEVEN VALENCIA VERA** suscribió diligencia de compromiso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la Extinción y Liberación de la sanción penal. Art. 67 del C. P.



una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta", en concordancia con el artículo 92, numeral 1º, ibídem, el cual preceptúa que la rehabilitación de derechos afectados por una pena privativa de los mismos, cuando se imponga como accesoria, una vez transcurrido el término impuesto en la sentencia, operará de derecho.

En firme esta decisión, se **ORDENA**, por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, la cancelación de las anotaciones o registros que por la presente causa pesen en contra del sentenciado, comunicando lo pertinente a las autoridades a las que se informó del fallo condenatorio, así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con el artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR en los términos del artículo 67 del Código Penal, la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** impuesta al condenado **BRAYAN STEVEN VALENCIA VERA**, respecto a la sentencia proferida el 18 de diciembre de 2013 por el Juzgado Tercero Penal municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECLARAR el cumplimiento de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas impuesta al condenado y por ende la rehabilitación de los mismos.

TERCERO.- Por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, en firme la presente decisión, remítanse las comunicaciones de ley ante las diferentes autoridades del Estado, especialmente ante la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, tal como lo dispone el artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

CUARTO.- En **FIRME** la decisión remítase el proceso al Juzgado Tercero Penal municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, para que se proceda a su archivo definitivo.

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estándar

30 SEP 2022

La anterior providencia

El Secretario

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 19 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)
BRAYAN STEVEN VALENCIA VERA
CALLE 41 SUR N° 17-55
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1967

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 10154
REF: PROCESO: No. 110016000013201316860

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA VEINTIUNO (21) de JUNIO de DOS MIL VEINTE (2022) DECRETA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No.. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 19 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)
BRAYAN STEVEN VALENCIA VERA
CALLE 4 C SUR NO. 17-55 BARRIO COMPARTIR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1969

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 10154
REF: PROCESO: No. 110016000013201316860
C.C: 1022400466

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA VEINTIUNO (21) de JUNIO de DOS MIL VEINTE (2022) DECRETA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

ENVIO AUTO DEL 21/06/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 10154

Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/09/2022 8:18 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Enviado: martes, 20 de septiembre de 2022 8:16 a. m.

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: ENVIO AUTO DEL 21/06/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 10154

Buenos Días,

Acuso recibo y me doy por notificada.



Olivia Ines Reina Castillo

Procurador Judicial I

Procuraduría 233 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

oreina@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: #N/A

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 16 de septiembre de 2022 9:26 a. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 21/06/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 10154

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 10154 Decreta Extinción.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



extinguido
SIGCMA

Radicación: 11001-60-00-013-2013-16860-00
Ubicación: 10154
Condenado: DAVID FELIPE ISAZA GARZON
Cédula: 1000774500
Reclusión: En libertad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521 - Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0719

NÚMERO INTERNO:	10154-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-013-2013-16860-00
CONDENADO:	DAVID FELIPE ISAZA GARZÓN.
No. IDENTIFICACIÓN:	1.000.774.500
DECISIÓN:	EXTINGUE SANCIÓN PENAL
RECLUSIÓN:	EN LIBERTAD
DIRECCION CONDENADO:	CALLE 1 C No. 20 - 13 BOGOTÁ

Bogotá D.C., junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la viabilidad de declarar la extinción de la sanción penal impuesta al condenado **DAVID FELIPE ISAZA GARZÓN**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 18 de diciembre de 2013 el Juzgado Tercero Penal municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **DAVID FELIPE ISAZA GARZÓN** a la pena principal de **24 meses de prisión**, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas tras haber sido hallado coautor penalmente responsable de la conducta punible de hurto calificado.

2.- Previo a haber sido indemnizada la víctima por un valor de \$ 400.000 pesos el mismo Juzgado le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena con un periodo de prueba de 2 años, debiendo para ello prestar caución prendaria por \$ 50.000 pesos y suscribir la diligencia de compromiso.

3.- El 19 de diciembre de 2013 **DAVID FELIPE ISAZA GARZÓN** suscribió diligencia de compromiso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la Extinción y Liberación de la sanción penal. Art. 67 del C. P.

Sobre el específico tema de la extinción de la sanción penal, el artículo 67 del Código Penal señala:



mismos, cuando se imponga como accesoria, una vez transcurrido el término impuesto en la sentencia, operará de derecho.

En firme esta decisión, se **ORDENA**, por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, la cancelación de las anotaciones o registros que por la presente causa pesen en contra del sentenciado, comunicando lo pertinente a las autoridades a las que se informó del fallo condenatorio, así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con el artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR en los términos del artículo 67 del Código Penal, la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** impuesta al condenado **DAVID FELIPE ISAZA GARZÓN**, respecto a la sentencia proferida el 18 de diciembre de 2013 por el Juzgado Tercero Penal municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECLARAR el cumplimiento de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas impuesta al condenado y por ende la rehabilitación de los mismos.

TERCERO.- Por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, en firme la presente decisión, remítanse las comunicaciones de ley ante las diferentes autoridades del Estado, especialmente ante la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, tal como lo dispone el artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

CUARTO.- En **FIRME** la decisión remítase el proceso al Juzgado Tercero Penal municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, para que se proceda a su archivo definitivo.

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgado Trece de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifíquese por Estado No. 30
30 SEP 2022
La anterior providencia c.c.t./
El Secretario Francisco Javier Acosta Rosero
FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 19 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)
DAVID FELIPE ISAZA GARZON
CALLE 1 C NO. 20-13 BARRIO CIUDAD LATINA
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1973

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 10154
REF: PROCESO: No. 110016000013201316860

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA VEINTIUNO (21) de JUNIO de DOS MIL VEINTE (2022) DECRETA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

ENVIO AUTO DEL 21/06/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 10154

Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/09/2022 8:19 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

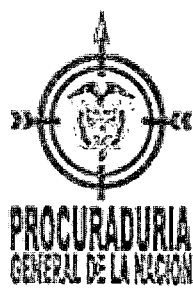
Enviado: martes, 20 de septiembre de 2022 8:16 a. m.

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: ENVIO AUTO DEL 21/06/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 10154

Buenos Días,

Acuso recibo y me doy por notificada.



Olivia Ines Reina Castillo

Procurador Judicial I

Procuraduría 233 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

oreina@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: #N/A

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 16 de septiembre de 2022 9:22 a. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 21/06/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 10154

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 10154 Decreta Extinción.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibió este mensaje, favor de comunicarlo de inmediato. Cualquier uso no autorizado de esta información puede ser sancionado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: 11001-40-04-029-2005-00229-00
Ubicación: 10220
Condenado: LUIS ALFONSO LOPEZ SANCHEZ
Cédula: 79610538
Reclusión: En libertad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521 - Edificio Kaysser.

Auto interlocutorio No. 0787

NÚMERO INTERNO:	10220-13
RADICACIÓN:	11001-40-04-029-2005-00229-00
CONDENADA:	LUIS ALFONSO LÓPEZ SÁNCHEZ
No. IDENTIFICACIÓN:	79.610.538
DECISIÓN:	PRESCRIBE PENA DE PRISIÓN SIGUE MULTA
RECLUSIÓN:	EN LIBERTAD
DIRECCION CONDENADO:	CALLE 3ª No. 21 - 49 BARRIO SAN BENITO DE VILLAVICENCIO META

Bogotá D.C., julio siete (7) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar, por prescripción, la pena de prisión impuesta al condenado **LUIS ALFONSO LÓPEZ SÁNCHEZ**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 30 de octubre de 2006 el Juzgado Veintinueve Penal Municipal de Bogotá condenó a **LUIS ALFONSO LÓPEZ SÁNCHEZ** a la pena principal de **25 meses de prisión**, multa de 15 días de s.m.l.m.v. y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras haber sido hallado autor penalmente responsable de la conducta punible de inasistencia alimentaria.

2.- El mismo Juzgado lo condenó al pago de perjuicios materiales y morales y le concedió la suspensión de la ejecución de la pena con un periodo de prueba de 3 años debiendo para ello suscribir diligencia de compromiso y prestar caución prendaria equivalente a 1 s.m.l.m.v.

3.- El 8 de febrero de 2010 el Juzgado Diecinueve de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá le revocó al condenado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por cuanto éste no reparó los perjuicios causados.

4.- El condenado **LUIS ALFONSO LÓPEZ SÁNCHEZ** fue capturado y el 3 de marzo de 2012 el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de



Seguridad de Villavicencio Meta le concedió a la libertad condicional, con un periodo de prueba de 9 meses y 5 días, debiendo para ello firmar diligencia de compromiso.

5.- El 6 de marzo de 2012 **LUIS ALFONSO LÓPEZ SÁNCHEZ** suscribió diligencia de compromiso.

6. El 31 de agosto de 2015 el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión Bogotá requirió al penado para que acreditara el pago de los perjuicios.

DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA

En el sub júdece se precisa que **LUIS ALFONSO LÓPEZ SÁNCHEZ** fue condenado al pago de perjuicios de orden material por \$7.050.600.00 y morales en el equivalente a 3 s.m.l.m.v.

Lo anterior para significar que estando vencido el periodo de prueba, no hay lugar de extinguir la pena por la vía del artículo 67 del Código Penal, habida consideración que el penado no ha probado que haya pagado los referidos perjuicios, y por lo tanto no se cumple con una de las obligaciones a las que se comprometió, cuando firmó diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal.

No obstante lo anterior, se vislumbra que la sanción penal se encuentra prescrita, y no hay lugar a iniciar trámite para la revocatoria de la libertad condicional concedida, por las siguientes razones:

De conformidad con lo previsto en los artículos 88, 89 y 90 del Código Penal (Ley 599 de 2000), el término de prescripción de la pena es igual al término fijado para ella en la sentencia, o en el que le faltare por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años, término que a su vez debe contabilizarse desde el momento en que cobró ejecutoria la sentencia respectiva y el cual sólo puede verse interrumpido cuando el condenado fuere capturado en virtud de la sentencia o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

En el caso concreto cabe destacar que la prescripción de la pena no se cuenta desde la ejecutoria de la sentencia, en tanto que **LUIS ALFONSO LÓPEZ SÁNCHEZ** estuvo privado de la libertad y luego le fue concedido el subrogado de la libertad condicional, para lo cual suscribió diligencia de compromiso el 6 de marzo de 2012, y quedó en periodo de prueba por 9 meses y 5 días.

Así las cosas, en el presente caso, el término prescriptivo de la pena se contabiliza desde el momento de la terminación del periodo de prueba (11 de diciembre de 2012), siendo evidente que a la fecha ya han transcurrido más de cinco (5) años, lo que lleva a concluir que la pena de prisión ya se encuentra prescrita.

Dicho en otros términos, como ya han transcurrido más de cinco (5) años desde la citada fecha, al Estado le feneció la oportunidad de revocarle al sentenciado la libertad condicional concedida y disponer la ejecución



intramural del tiempo que el condenado aún debía a la pena de prisión, vale decir 9 meses y 5 días.

Por lo anterior se procederá a declarar la prescripción de la pena de prisión, en los términos del artículo 89 del Código Penal, a favor del condenado **LUIS ALFONSO LÓPEZ SÁNCHEZ**, lo que incluye la extinción de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas.

No obstante lo anterior, al revisar el expediente se constata que el penado no ha pagado la multa impuesta por valor equivalente a 15 días s.m.l.m.v., razón suficiente para no poder por ahora declarar a su favor la extinción de la pena y archivar las diligencias.

Y es que sobre el tema ha de advertirse que la multa la impone el operador judicial en forma autónoma, en aplicación del principio de legalidad de las penas como una de las consecuencias de la conducta punible. Es decir, no constituye un antojo del juez de conocimiento imponerla y menos será potestad del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que una vez haya sido impuesta aquella, se disponga su exoneración; pues en estricto sentido se apega a la razón suprema de juzgar conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa (Principio de legalidad de los delitos y las penas), y de hacerlo se estaría obviando el principio de cosa juzgada y desconociéndose una sentencia de carácter judicial.

En consecuencia, se exhorta al sentenciado para que realice el pago de la referida multa o, en su defecto, se ponga en comunicación con la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca, entidad con la cual puede procurar un acuerdo de pago.

Otra determinación

Con el fin de contabilizar el término prescriptivo de la multa impuesta; se dispone que por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** se requiera a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca, para que informe a este Despacho cual ha sido el trámite adelantado respecto a la multa impuesta al condenado **LUIS ALFONSO LÓPEZ SÁNCHEZ**, si en contra de éste se libró mandamiento de pago o no, y en caso afirmativo en qué fecha.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la PRESCRIPCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN, a favor del condenado **LUIS ALFONSO LÓPEZ SÁNCHEZ**, respecto de la sentencia emitida en su contra el 30 de octubre de 2006 por el Juzgado Veintinueve Penal Municipal de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECRETAR la PRESCRIPCIÓN DE LA PENA ACCESORIA de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

TERCERO.- NEGAR la extinción total de la sanción penal impuesta al sentenciado **LUIS ALFONSO LÓPEZ SÁNCHEZ**, toda vez que éste no ha acreditado el pago total de la multa impuesta en la sentencia como pena principal acompañante a la prisión, en cuantía equivalente a 15 días de s.m.l.m.v., y porque tampoco ha operado el fenómeno jurídico de la prescripción.

CUARTO.- Por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DÉSE** cumplimiento a lo dispuesto en el acápite "Otra determinación".

QUINTO.- En contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

c.c.t./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 19 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)
LUIS ALFONSO LOPEZ SANCHEZ
CALLE 3 E # 21-49 BARRIO SAN BENITO
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1985

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 10220
REF: PROCESO: No. 110014004029200500229

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA SIETE (07) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2022) DECRETA PRESCRIPCIÓN DE LAPENA DE PRISIÓN.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

ENVIO AUTO DEL 07/07/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 10220

Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/09/2022 8:20 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Enviado: martes, 20 de septiembre de 2022 8:19 a. m.

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: ENVIO AUTO DEL 07/07/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 10220

Buenos Días,

Acuso recibo y me doy por notificada.



Olivia Ines Reina Castillo

Procurador Judicial I

Procuraduría 233 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

oreina@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: #N/A

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 16 de septiembre de 2022 10:35 a. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 07/07/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 10220

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 10220 Decreta Prescripción de la Pena de Prisión.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley 81 de 1995, la cual establece que la información confidencial de la Procuraduría General de la Nación es propiedad de la Nación y no puede ser divulgada sin el consentimiento expreso de la Procuraduría General de la Nación.



Radicación: 11001-60-00-000-2019-02923-00
Ubicación: 13324
Condenado: JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMAN
Cédula: 79731873
Reclusión: Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad - La Modelo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A - 24 Teléfono 2864521 - Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 1062

NÚMERO INTERNO:	13324-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-000-2019-02923-00
CONDENADO:	JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN
No. IDENTIFICACIÓN:	79.731.873
DECISIÓN:	REDÍME PENA
RECLUSIÓN:	CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la viabilidad de redimir pena a favor del condenado **JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN**.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 19 de diciembre de 2019, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Bogotá condenó, entre otros, a **JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN**, a la pena principal de **110 meses de prisión y multa de 1481 s.m.l.m.v.**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras hallarlo coautor penalmente responsable del delito de concierto para delinquir **agravado**, en concurso con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. El mismo Juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
- 2.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **2 de octubre de 2018**, fecha en la que fue capturado por orden judicial.
- 3.- El 20 de octubre de 2020, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la redención de pena



RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER redención de pena al sentenciado **JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN**, abonando al tiempo que lleva privado de la libertad **36 días**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 y 101 de la Ley 65 de 1993.

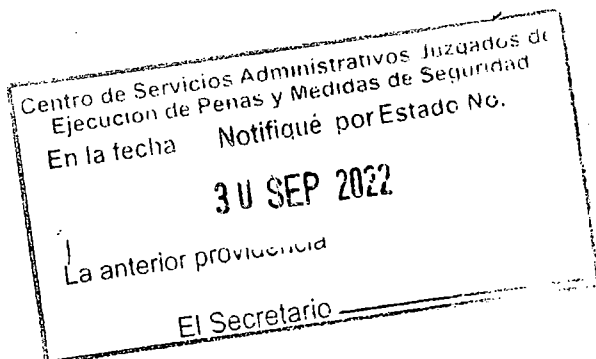
SEGUNDO.- REMITIR copia de este auto a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá La Modelo, con destino a la hoja de vida del interno **JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN**.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

c.c.t./



Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	
NOTIFICACIONES	
FECHA: 26/09/22	HORA:
NOMBRE: Juan Pablo de la Torre	
CÉDULA: 39731873	
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIF:	

RE: NI 13324 -13 AI 1062 PARA NOTIFICAR A M.P Y DEFENSA DR ANCIZAR MAFLA VASQUEZ

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Mar 27/09/2022 7:27 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Acuso recibo y me doy por notificada.

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: sábado, 24 de septiembre de 2022 8:56 p. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>; ancizar mafla vasquez <ancizarmafla@yahoo.com>

Asunto: NI 13324 -13 AI 1062 PARA NOTIFICAR A M.P Y DEFENSA DR ANCIZAR MAFLA VASQUEZ

remito auto para su notificación gracias



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

extinción

Radicación: 11001-60-00-017-2013-13573-00
Ubicación: 15976
Condenado: JHON FREDY CARO LOPEZ
Cédula: 1063282148
Reclusión: En libertad
Decisión: Extingue condena por prescripción



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521, Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0683

NÚMERO INTERNO:	15976-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-017-2013-13573-00
CONDENADO:	JHON FREDY CARO LÓPEZ
No. IDENTIFICACIÓN:	1063282148
DECISIÓN:	EXTINGUE PENA POR PRESCRIPCIÓN
RECLUSIÓN:	ORDEN DE CAPTURA VIGENTE

Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver la viabilidad de declarar la extinción de la sanción penal impuesta al condenado **JHON FREDY CARO LÓPEZ**, por prescripción.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 9 de junio de 2014, el Juzgado Treinta y Dos Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **JHON FREDY CARO LÓPEZ** a la pena principal de **31 meses y 28 días de 67 s.m.l.m.v.**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, tras hallarlo coautor penalmente responsable del delito de hurto calificado y agravado. El mismo Juzgado le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena.
- 2.- El 20 de junio de 2016 el Juzgado Veintidós de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá dispuso ejecutar la pena de prisión de manera intramural al penado, librándole para el efecto orden de captura.
- 3.- El 26 de octubre de 2017 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la prescripción de la pena de prisión

De conformidad con lo previsto en los artículos 88, 89 y 90 del Código Penal (Ley 599 de 2000), el término de prescripción de la pena es igual al

Radicación: 11001-60-00-017-2013-13573-00
Ubicación: 15976
Condenado: JHON FREDY CARO LOPEZ
Cédula: 1063282148
Reclusión: En libertad
Decisión: Extingue condena por prescripción



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

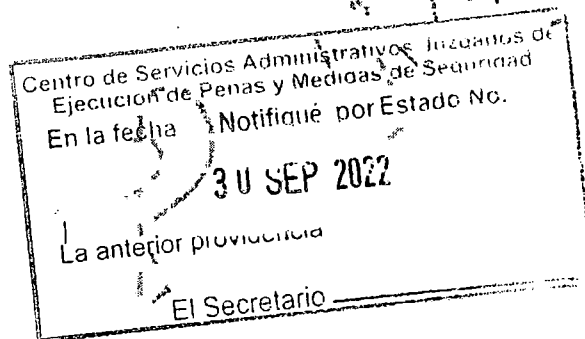
CUARTO.- En contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

(Auto interlocutorio No. 0683 de 13/06/2022)

d.g./





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 19 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)
JHON FREDY CARO LOPEZ
CARRERA 9 CON CALLE 24
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1961

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 15976
REF: PROCESO: No. 110016000017201313573

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA TRECE (13) de JUNIO de DOS MIL VEINTE (2022) DECRETA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

ENVIO AUTO DEL 13/06/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 15976

Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/09/2022 8:18 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Enviado: martes, 20 de septiembre de 2022 8:11 a. m.

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: ENVIO AUTO DEL 13/06/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 15976

Buenos Días,

Acuso recibo y me doy por notificada.



Olivia Ines Reina Castillo

Procurador Judicial I

Procuraduría 233 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

oreina@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: #N/A

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 16 de septiembre de 2022 9:13 a. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 13/06/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 15976

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 15976 Decreta Extinción.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



extinción

11 Jul 23

SIGCMA

Radicación: 11001-60-00-016-2013-00960-00
Ubicación: 17791
Condenado: DIANA MARCELA REYES REYES
Cédula: 53010444
Reclusión: En libertad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521, Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0789

NÚMERO INTERNO:	17791-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-016-2013-00960-00
CONDENADO:	DIANA MARCELA REYES REYES
No. IDENTIFICACIÓN:	53.010.444
DECISIÓN:	EXTINGUE PENA
RECLUSIÓN:	EN LIBERTAD
DIRECCION CONDENADO:	CALLE 17 A SUR No. 1 - 85, BOGOTA D.C.

Bogotá D. C., julio siete (7) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la viabilidad de declarar la extinción de la sanción penal impuesta a la condenada **DIANA MARCELA REYES REYES**.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 14 de mayo de 2015 el Juzgado Trece Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **DIANA MARCELA REYES REYES** a la pena principal de **8 meses de prisión** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras haber sido hallada autora penalmente responsable de la conducta punible de violencia intrafamiliar, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena debiendo para ello suscribir diligencia de compromiso.
- 2.- El 25 de mayo de 2015 **DIANA MARCELA REYES REYES** suscribió diligencia de compromiso y quedó en periodo de prueba de 2 años.
- 3.- El 24 de febrero de 2016 el Juzgado Trece Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá archivó el proceso de incidente de reparación integral iniciado por la víctima LACIDES ROGER MIRANDA CASTRO, por haberse cumplido con las pretensiones solicitadas.
- 4.- El 26 de octubre de 2017 este Despacho avocó el conocimiento de las diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



De la Extinción y Liberación de la sanción penal. Art. 67 del C. P.

Sobre el específico tema de la extinción de la sanción penal, el artículo 67 del Código Penal señala:

Trascurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

A su vez, el artículo el artículo 53 del C.P., señala:

Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta.

A su cumplimiento, el juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente.

En el presente caso, advierte el Despacho que efectivamente el 14 de mayo de 2015 el Juzgado Trece Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **DIANA MARCELA REYES REYES** a la pena principal de **8 meses de prisión**, como autora penalmente responsable de la conducta punible de violencia intrafamiliar, concediéndole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Fue así que la penada suscribió la diligencia de compromiso de que trata el artículo 65 del Código Penal desde el día 25 de mayo de 2015, para disfrutar del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, quedando en periodo de prueba por un tiempo de dos (2) años, según se dispuso en la sentencia.

Ahora, se constata que ha transcurrido el período de prueba fijado y que fueron observadas las obligaciones a las que se comprometió, como quiera que hasta la fecha no se ha tenido noticia en el plenario de trasgresión alguna.

Así las cosas, como la suspensión condicional de la ejecución de la pena corresponde a una medida sustitutiva de la sanción privativa de la libertad que opera como instrumento de resocialización y de reinserción social del condenado, debe tenerse en cuenta el buen comportamiento que demostró la penada durante el periodo de prueba, pues con ello demostró su proceso de arrepentimiento frente a su conducta delictual cometida.

Por lo tanto, como no se tiene conocimiento que la condenada **DIANA MARCELA REYES REYES** hubiera continuado delinquiendo o hubiera incumplido alguna de las obligaciones referidas en el artículo 65 del Código Penal, no le queda a esta la judicatura decisión distinta que la de decretar a su favor la extinción de la pena y la consecuente liberación definitiva, respecto de la sentencia antes referida.

Lo anterior, por cuanto no hubo condena a pagar perjuicios, tal como se señaló en precedencia.

En ese orden de ideas, surge igualmente la imperiosa necesidad de declarar la rehabilitación de los derechos y funciones públicas de la condenada, para



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

lo cual se enviarán las comunicaciones del caso ante las autoridades competentes, una vez ejecutoriado el fallo.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal que prevé que "*las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta*", en concordancia con el artículo 92, numeral 1º, ibídem, el cual preceptúa que la rehabilitación de derechos afectados por una pena privativa de los mismos, cuando se imponga como accesorio, una vez transcurrido el término impuesto en la sentencia, operará de derecho.

En firme esta decisión, se **ORDENA**, por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, la cancelación de las anotaciones o registros que por la presente causa pesen en contra de la sentenciada, comunicando lo pertinente a las autoridades a las que se informó del fallo condenatorio, así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con el artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR en los términos del artículo 67 del Código Penal, la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** impuesta a la condenada **DIANA MARCELA REYES REYES**, respecto a la sentencia proferida el 14 de mayo de 2015 por el Juzgado Trece Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

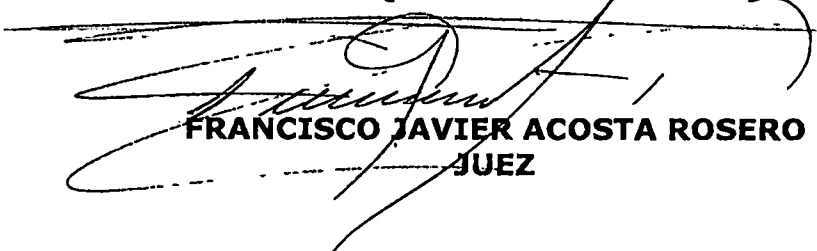
SEGUNDO.- DECLARAR el cumplimiento de la pena accesorio de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas impuesta al condenado y por ende la rehabilitación de los mismos.

TERCERO.- Por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, en firme la presente decisión, remítanse las comunicaciones de ley ante las diferentes autoridades del Estado, especialmente ante la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, tal como lo dispone el artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

CUARTO.- En **FIRME** la decisión remítase el proceso al Juzgado Trece Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, para que se proceda a su archivo definitivo.

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

c.c./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 19 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)
DIANA MARCELA REYES REYES
CALLE 17 A SUR N° 1-85
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1992

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 17791
REF: PROCESO: No. 110016000016201300960

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA SIETE (07) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2022) DECRETA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

ENVIO AUTO DEL 07/07/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 17791

Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/09/2022 8:30 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Enviado: martes, 20 de septiembre de 2022 8:26 a. m.

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: ENVIO AUTO DEL 07/07/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 17791

Buenos Días,

Acuso recibo y me doy por notificada.



Olivia Ines Reina Castillo

Procurador Judicial I

Procuraduría 233 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

oreina@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: #N/A

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 16 de septiembre de 2022 12:33 p. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 07/07/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 17791

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 17791 Decreta Extinción.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)

Juez 13 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

Numero Interno	18580
Condenado a notificar	LUIS HERACLIO CHITIVA TOCASUCHE
C.C	80376104
Fecha de notificación	15 SEPTIEMBRE 2022
Hora	10: 07
Actuación a notificar	AUTO INTERLOCUTORIO
Dirección de notificación	CARRERA 1 C N° 192 -53

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, auto N° 1015 de fecha, 5/9/2022 relacionada con la práctica de notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	X
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

Se arriba a la dirección ordenada, al llegar al lugar soy atendido por el señor JUAN EVER CALDERON CARDENAS, compañero de causa, manifiesta que el PPL no reside en este lugar que reside a unas cuadras más hacia arriba pero no tiene clara la dirección. Por lo anterior no es posible darle cumplimiento al referido auto. El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

(Se advierte que no se anexan fotos como evidencia de presencia en el lugar, toda vez la seguridad y condiciones del sector no se prestaron para realizarlo).

Cordialmente.

OSCAR PEDRAZA
OSCAR EDUARDO PEDRAZA VALERO
CITADOR

Condenado: LUIS HERACLIO CHITIVA TOCASUCHE
Cédula: 80376104
Reclusión: En prisión domiciliaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Notar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A - 24 Teléfono 2864521 - Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 1015

NÚMERO INTERNO:	18580-13
RADICACIÓN:	LUIS HERACLIO CHITIVA TOCASUCHE
No. IDENTIFICACIÓN:	80376104
DECISIÓN:	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL CONCEDE PERMISO DE TRABAJO
RECLUSIÓN:	PRISIÓN DOMICILIARIA
DIRECCION CONDENADO:	CARRERA 1-C No. 192-53 BARRIO VALCONES DE VISTA HERMOSA TIBABITA, BOGOTÁ.

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de conceder permiso de trabajo al condenado **LUIS HERACLIO CHITIVA TOCASUCHE**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 2 de marzo de 2017 el Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Chocontá condenó, entre otros, a **LUIS HERACLIO CHITIVA TOCASUCHE** a la pena de principal de 228 meses de prisión, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras haber sido hallado coautor penalmente responsable de la conducta punible de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones en concurso heterogéneo con el delito de homicidio en grado de tentativa. El mismo juzgado le negó la prisión domiciliaria y la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.- El 15 de diciembre de 2017 la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca revocó parcialmente la sentencia, en el sentido de absolver a **LUIS HERACLIO CHITIVA TOCASUCHE** del delito de homicidio en la modalidad de tentativa, y modificó la pena dejándola en **216 meses de prisión** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal.

3.- El 11 de mayo de 2022 el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Zipaquirá redimió pena a favor del condenado,

Condenado: **LUIS HERACLIO CHITIVA TOCASUCHE**
Cédula: **80376104**
Reclusión: **En prisión domiciliaria**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

La prisión domiciliaria le permite al beneficiario estar cerca de su familia o de las personas allegadas a su entorno, y al Estado descongestionar los centros regulares del reclusión, pero igual el condenado continúa en privación de la libertad dentro del inmueble asignado como reclusorio, por lo tanto, su situación jurídica no puede considerarse diferente a la de detenido, que no obstante le permite realizar actividades de trabajo, estudio y enseñanza dependiendo de sus condiciones, buscando con ello su resocialización.

Así, descendiendo al caso particular, de conformidad con lo solicitado por parte del condenado **LUIS HERACLIO CHITIVA TOCASUCHE**, considera esta instancia judicial que es viable concederle autorización o permiso para trabajar como oficial de construcción, con la empresa CONSTRUCTORA VJQ SAS, en la obra Piedra Santa - Piedra Serena, ubicada en la Calle 13 Sur No. 2-173 del Municipio de Cajicá.

No obstante, en lo que al horario de trabajo se refiere, se precisa que la jornada máxima de trabajo no puede superar las ocho (8) horas diarias, según lo reglamenta la jurisdicción laboral y el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario, el cual señala: "(...) A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrá computar más de ocho horas diarias de trabajo".

Significa lo anterior, que al sentenciado se le concederá el permiso de trabajo por el que se procede, en el horario comprendido entre las 07:00 a.m. a 04:00 p.m., de lunes a viernes y el día sábado de 7:00 a 1:00 p.m., más una (1) hora en la mañana y otra hora en la tarde, tiempo que se considera suficiente para su desplazamiento de su residencia hasta el lugar de trabajo y viceversa.

El permiso que se concede se hace en procura de que el penado se reintegre a la sociedad como una persona útil; así como para facilitarle su resocialización y la obtención de recursos económicos para su subsistencia y la de su familia.

Pese a lo anterior, desde ya se le hace un llamado de atención al sentenciado **LUIS HERACLIO CHITIVA TOCASUCHE** para que cumpla a cabalidad con el horario indicado, regresando de inmediato a su residencia una vez termine su labor, pues no debe olvidar su posición de persona privada de la libertad y cosa diferente es que esté disfrutando de la prisión domiciliaria referida.

Finalmente, se advierte que de conformidad con las previsiones del inciso 3º del artículo 25 de la Ley 1709 de 2014, el cumplimiento o verificación al permiso concedido debe ser controlado mediante la utilización de mecanismo de vigilancia electrónica.

En consecuencia, se remitirá copia del presente auto a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá La Modelo para su conocimiento y lo de su cargo.

Condenado: LUIS HERACLIO CHITIVA TOCASUCHE
Cédula: 80376104
Reclusión: En prisión domiciliaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A - 24 Teléfono 2864521 - Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 1015

NÚMERO INTERNO:	18580-13
RADICACIÓN:	LUIS HERACLIO CHITIVA TOCASUCHE
No. IDENTIFICACIÓN:	80376104
DECISIÓN:	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL CONCEDE PERMISO DE TRABAJO
RECLUSIÓN:	PRISIÓN DOMICILIARIA
DIRECCION CONDENADO:	CARRERA 1°C No. 192-53 BARRIO VALCONES DE VISTA HERMOSA TIBABITA, BOGOTÁ.

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de conceder permiso de trabajo al condenado **LUIS HERACLIO CHITIVA TOCASUCHE**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 2 de marzo de 2017 el Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Chocontá condenó, entre otros, a **LUIS HERACLIO CHITIVA TOCASUCHE** a la pena de principal de 228 meses de prisión, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras haber sido hallado coautor penalmente responsable de la conducta punible de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones en concurso heterogéneo con el delito de homicidio en grado de tentativa. El mismo juzgado le negó la prisión domiciliaria y la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.- El 15 de diciembre de 2017 la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca revocó parcialmente la sentencia, en el sentido de absolver a **LUIS HERACLIO CHITIVA TOCASUCHE** del delito de homicidio en la modalidad de tentativa, y modificó la pena dejándola en **216 meses de prisión** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal.

3.- El 11 de mayo de 2022 el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Zipaquirá redimió pena a favor del condenado,

Condenado: **LUIS HERACLIO CHITIVA TOCASUCHE**
Cédula: **80376104**
Reclusión: **En prisión domiciliaria**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

La prisión domiciliaria le permite al beneficiario estar cerca de su familia o de las personas allegadas a su entorno, y al Estado descongestionar los centros regulares del reclusión, pero igual el condenado continúa en privación de la libertad dentro del inmueble asignado como reclusorio, por lo tanto, su situación jurídica no puede considerarse diferente a la de detenido, que no obstante le permite realizar actividades de trabajo, estudio y enseñanza dependiendo de sus condiciones, buscando con ello su resocialización.

Así, descendiendo al caso particular, de conformidad con lo solicitado por parte del condenado **LUIS HERACLIO CHITIVA TOCASUCHE**, considera esta instancia judicial que es viable concederle autorización o permiso para trabajar como oficial de construcción, con la empresa CONSTRUCTORA VJQ SAS, en la obra Piedra Santa - Piedra Serena, ubicada en la Calle 13 Sur No. 2-173 del Municipio de Cajicá.

No obstante, en lo que al horario de trabajo se refiere, se precisa que la jornada máxima de trabajo no puede superar las ocho (8) horas diarias, según lo reglamenta la jurisdicción laboral y el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario, el cual señala: "(...) A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrá computar más de ocho horas diarias de trabajo".

Significa lo anterior, que al sentenciado se le concederá el permiso de trabajo por el que se procede, en el horario comprendido entre las 07:00 a.m. a 04:00 p.m., de lunes a viernes y el día sábado de 7:00 a 1:00 p.m., más una (1) hora en la mañana y otra hora en la tarde, tiempo que se considera suficiente para su desplazamiento de su residencia hasta el lugar de trabajo y viceversa.

El permiso que se concede se hace en procura de que el penado se reintegre a la sociedad como una persona útil; así como para facilitarle su resocialización y la obtención de recursos económicos para su subsistencia y la de su familia.

Pese a lo anterior, desde ya se le hace un llamado de atención al sentenciado **LUIS HERACLIO CHITIVA TOCASUCHE** para que cumpla a cabalidad con el horario indicado, regresando de inmediato a su residencia una vez termine su labor, pues no debe olvidar su posición de persona privada de la libertad y cosa diferente es que esté disfrutando de la prisión domiciliaria referida.

Finalmente, se advierte que de conformidad con las previsiones del inciso 3º del artículo 25 de la Ley 1709 de 2014, el cumplimiento o verificación al permiso concedido debe ser controlado mediante la utilización de mecanismo de vigilancia electrónica.

En consecuencia, se remitirá copia del presente auto a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá La Modelo para su conocimiento y lo de su cargo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 28 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)
LUIS HERACLIO CHITIVA TOCASUCHE
CARRERA 1 C No. 192-53 , barrio BALCONES DE VISTA HERMOSA Y/O TIBABITA
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 11363

NUMERO INTERNO 18580
REF: PROCESO: No. 251836100689201400166
C.C: 80376104

TENIENDO EN CUENTA EL INFORME DEL NOTIFICADOR EN EL QUE REFIERE LA IMPOSIBILIDAD DE SU NOTIFICACION Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 179 DE C.P.P , ME PERMITO **COMUNICARLE** EL AUTO INTERLOCUTORIO N° 1015 DE 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022 CONCEDE PERMISO PARA TRABAJAR COMO OFICIAL DE CONSTRUCCION SE ADVIERTE QUE LA SOLICITUD, INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN PUEDEN SER ALLEGADA AL CORREO: VENTANILLACSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, PARA SU DEBIDO TRÁMITE.

SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES
ESCRIBIENTE

RE: NI 18580 - 13 AI 1015

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Mar 27/09/2022 7:24 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Acuso recibo y me doy por notificada.

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 22 de septiembre de 2022 8:38 p. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 18580 - 13 AI 1015

remito auto para su notificación gracias



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Radicación: 11001-60-00-721-2017-01483-00
Ubicación: 21998
Condenado: CARLOS JULIO CUBIDES SILVA
Cédula: 5630739
Reclusión: Orden de captura vigente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A - 24 Teléfono 2864521 - Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0921

NÚMERO INTERNO:	21998-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-721-2017-01483-00
CONDENADA:	CARLOS JULIO CUBIDES SILVA
No. IDENTIFICACIÓN:	5.630.739
DECISIÓN:	NIEGA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA
RECLUSIÓN:	(Con orden de captura vigente)
DIRECCION CONDENADO:	CARRERA 71 A No. 63 B 51, BOGOTÁ.

Bogotá D. C., agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

De conformidad con la petición elevada por el apoderado del penado, Dr. LADISLAO DAZA GÓMEZ, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de declarar la prescripción de la sanción penal impuesta al condenado **CARLOS JULIO CUBIDES SILVA**.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 17 de febrero de 2021 el Juzgado Treinta y Siete Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **CARLOS JULIO CUBIDES SILVA** a la pena de principal de **15 meses de prisión** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal tras haber sido hallado autor penalmente responsable de la conducta punible de acoso sexual, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria y libró orden de captura en su contra.
- 2.- El 20 de mayo de 2021 este Despacho avocó el conocimiento de las diligencias.
- 3.- El penado se encuentra con orden de captura vigente.

DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA

De la prescripción de la sanción penal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 20 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)
CARLOS JULIO CUBIDES SILVA
CRA. 71 A 63 B - 51
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2070

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 21998
REF: PROCESO: No. 110016000721201701483

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA NUEVE (09) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) NIEGA PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

RV: ENVIO AUTO DEL 09/08/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 21998

Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/09/2022 9:13 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Enviado: martes, 20 de septiembre de 2022 8:59 a. m.

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: ENVIO AUTO DEL 09/08/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 21998

Buenos Días,

Acuso recibo y me doy por notificada.



Olivia Ines Reina Castillo

Procurador Judicial I

Procuraduría 233 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

oreina@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: #N/A

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: lunes, 19 de septiembre de 2022 9:57 a. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 09/08/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 21998

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 21998 Niega Prescripción.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el



extinción

Radicación: 11001-60-00-013-2011-07719-00
Ubicación: 24556
Condenado: EDILBERTO DIAZ MESA
Cédula: 19379737
Reclusión: En libertad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521 - Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0738

NÚMERO INTERNO:	24556-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-013-2011-07719-00
CONDENADO:	EDILBERTO DÍAZ MESA
No. IDENTIFICACIÓN:	19.379.737
DECISIÓN:	EXTINGUE SANCIÓN PENAL
RECLUSIÓN:	EN LIBERTAD
DIRECCIÓN CONDENADO:	CARRERA 9 No. 6-71 BOGOTÁ

Bogotá D.C., junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de extinguir la sanción penal impuesta al condenado **EDILBERTO DÍAZ MESA**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 21 de agosto de 2015, el Juzgado Treinta y Tres Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **EDILBERTO DÍAZ MESA**, y a otro, a la pena principal de **64 meses de prisión y multa de 2 s.m.l.m.v.**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la primera, tras hallarlo coautor penalmente responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. El mismo juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- El 29 de septiembre de 2015 la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, aclaró los numerales primero y segundo de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en el entendido que la pena de multa impuesta a los condenados corresponde a salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2011 y confirmó en lo demás la sentencia.

3.- El 13 de junio de 2016 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

4.- El sentenciado cuenta con orden de captura vigente.



ocasión de su muerte, conforme lo expuesto en precedencia, respecto de la sentencia de fecha y origen consignados en este auto.

SEGUNDO.- Por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COMUNÍQUESE** a todas las autoridades a quienes se dio aviso de la sentencia cuya extinción hoy se declara, en especial a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

TERCERO.- Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

(Auto interlocutorio No. 0738 de 24/06/2022)

d.g./

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
30 SEP 2022	
La anterior providencia	
El Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 19 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)
EDILBERTO DIAZ MESA
CRA 9 NO 6-71
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1979

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 24556
REF: PROCESO: No. 110016000013201107719

CONDENADO: DAVID FELIPE ISAZA GARZON
1000774500

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA VEINTICUATRO (24) de JUNIO de DOS MIL VEINTE (2022) DECRETA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

ENVIO AUTO DEL 24/06/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 24556

Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/09/2022 8:21 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Enviado: martes, 20 de septiembre de 2022 8:19 a. m.

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: ENVIO AUTO DEL 24/06/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 24556

Buenos Días,

Acuso recibo y me doy por notificada.



Olivia Ines Reina Castillo

Procurador Judicial I

Procuraduría 233 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

oreina@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: #N/A

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 16 de septiembre de 2022 9:43 a. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 24/06/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 24556

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 24556 Decreta Extinción.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Fin
SIGCMA

Radicación: 11001-60-00-023-2012-80117-00
Ubicación: 24483
Condenado: CHRISTIAN DANILO MACIAS LOPEZ
Cédula: 1122238347
Reclusión: En libertad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521 - Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0706

NÚMERO INTERNO:	24483-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-023-2012-80117-00
CONDENADO:	CHRISTIAN DANILO MACIAS LOPEZ
No. IDENTIFICACIÓN:	1.122.238.347
DECISIÓN:	DECLARA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA
RECLUSIÓN:	EN LIBERTAD
DIRECCION CONDENADO:	CARRERA 92 No. 153-03 BARRIO SUBA SALITRE, BOGOTÁ.

Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar, por prescripción, la extinción de la pena impuesta al condenado **CHRISTIAN DANILO MACIAS LOPEZ**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 13 de agosto de 2012, el Juzgado Diecinueve Penal Municipal con Función de conocimiento de Bogotá condenó a **CHRISTIAN DANILO MACIAS LOPEZ** a la pena principal de **19 meses y 15 días de prisión**, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derecho y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, al haber sido hallado penalmente responsable del delito de hurto calificado y agravado en concurso con lesiones personales dolosas.

2.- El mismo Juzgado le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

3.- Mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2014, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá ordenó correr el traslado de que trata el artículo 477 del C. de P.P. al advertir que el penado había cometido nuevo delito.

DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA

De conformidad con lo previsto en el artículo 89 del Código Penal el término de prescripción de la pena es igual al término fijado para ella en la sentencia, o en el que le faltare por ejecutar, pero en ningún caso



del legislador respecto de las consecuencias del incumplimiento del periodo de prueba en relación con el fenómeno extintivo, no es plausible que el juzgador desconozca la voluntad explícita del legislador, en cuanto y en tanto, se instituyó, en el Código Penal de 1980 y la ley 599 de 2000, que la pena, para casos como el que nos ocupa, prescribiría como mínimo en cinco años.

Lo más acorde con la función judicial, teniéndose a la vista que la condenada adquirió un derecho a la extinción de la pena de cinco años, que se vio interrumpida por su incumplimiento a una de las obligaciones en el periodo de prueba, es no extender más allá de lo razonable el término de la prescripción. Pues, los derechos de las víctimas que, en este caso, se pueden reivindicar en un proceso civil y la lentitud en los pronunciamientos de los funcionarios judiciales, en manera alguna justifican una interpretación desfavorable, no reglada por el legislador, en contra de los intereses del condenado.

Obsérvese que el Tribunal, en lugar de tomar en consideración la fecha a partir de la cual se incumplió la obligación de reparación (fecha claramente determinable como veremos más adelante) o el día en que finalizó el periodo de prueba incumplido, dio por supuesto que el término debía contabilizarse desde la ejecutoria de la providencia en la que se declaró el incumplimiento y revocó el beneficio. Situación que da lugar a que se imponga al condenado las consecuencias negativas de la mora judicial.

El equívoco es patente, dado que la autoridad judicial confunde la providencia que declara el incumplimiento con el hecho mismo que lo motivó. El juez de ejecución de la pena puede tomarse el tiempo que le resulte necesario para revocar el periodo de prueba, pese a ello, lo relevante es determinar en qué momento se incumplieron las obligaciones, fecha a partir de la cual se imponía el deber del Estado, por intermedio de ese funcionario judicial, de asumir el control de la ejecución de la pena y ordenar la aprehensión del condenado en virtud de la sentencia condenatoria.

Sólo en caso de no ser posible la determinación del instante en que ocurrió el incumplimiento que dio lugar a la revocatoria o que el mismo sea continuo, deberá tomarse la fecha de finalización del periodo de prueba como hito desde el cual empieza a contabilizarse, por un lapso igual, la prescripción de la pena.

En ese orden de ideas, observa el Despacho que el término de prescripción comenzó a correr a partir del 7 de diciembre de 2012, fecha en que el sentenciado comete un nuevo delito, la cual es claramente determinable, no haciéndose necesario entonces esperar a que transcurra la totalidad del periodo de prueba, siendo evidente que al día de hoy han transcurrido más de los cinco (5) años que establece el artículo 89 del Código Penal. Igualmente, no obra constancia en el proceso que el aquí sentenciado **CHRISTIAN DANILO MACIAS LÓPEZ** haya sido aprehendido en virtud de la sentencia o puesto a disposición para el cumplimiento de la misma, de donde se desprende que efectivamente ha operado el fenómeno de la prescripción de la pena.

En tal virtud, habrá de declararse prescrita la pena irrogada en contra del mencionado penado, pues ha fenecido la oportunidad para el Juzgado de ejecutar la pena impuesta. Igualmente se declarará la extinción de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas.

En firme la presente decisión, por el **Centro de Servicios Administrativos CSA** remítase las comunicaciones de ley ante las diferentes autoridades del Estado, especialmente ante la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Decretar la **EXTINCION DE LA SANCION PENAL**, por prescripción, a favor del condenado **CHRISTIAN DANILO MACIAS LÓPEZ**, respecto a la sentencia proferida en su contra el 13 de agosto de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 16 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)
CHRISTIAN DANILO MACIAS LOPEZ
CARRERA 92 NO. 153 - 03
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1913

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 24483
REF: PROCESO: No. 110016000023201280117

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DIECISEIS (16) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) DECRETA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

ENVIO AUTO DEL 16/06/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 24483

Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/09/2022 8:54 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Enviado: jueves, 15 de septiembre de 2022 10:12 p. m.

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: ENVIO AUTO DEL 16/06/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 24483

Buenas tardes,

Acuso recibo y me doy por notificada.

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 15 de septiembre de 2022 12:12 p. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 16/06/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 24483

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 24483 Decreta Extinción.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital:

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



cytinar
SIGCMA

Radicación: 11001-60-00-015-2015-02482-00
Ubicación: 28269
Condenado: KEVIN ANDRES CASTELLANOS BARRIOS
Cédula: 1033790315
Reclusión: En libertad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521 - Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0812

NÚMERO INTERNO:	28269-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-015-2015-02482-00
CONDENADO:	KEVIN ANDRÉS CASTELLANOS BARRIOS
No. IDENTIFICACIÓN:	1.033.790.315
DECISIÓN:	EXTINGUE SANCIÓN PENAL
RECLUSIÓN:	EN LIBERTAD
DIRECCION CONDENADO:	CALLE 66 B No. 44 - 28 BOGOTÁ

Bogotá D. C., julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despachó a estudiar la viabilidad de declarar la extinción de la sanción penal impuesta al penado **KEVIN ANDRÉS CATELLANOS BARRIOS**.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 21 de diciembre de 2015, el Juzgado Trece Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **KEVIN ANDRÉS CATELLANOS BARRIOS** a la pena principal de **31 meses y 15 días de prisión**, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras haber sido hallado penalmente responsable de la conducta punible de hurto calificado agravado.
- 2.- El mismo Juzgado le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo para ello suscribir diligencia de compromiso.
- 3.- El 22 de noviembre de 2016 **KEVIN ANDRÉS CATELLANOS BARRIOS** suscribió diligencia de compromiso y quedó en **periodo de prueba de 4 años**.
- 4.- El 17 de noviembre de 2016 este Despacho avocó el conocimiento de las diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la Extinción y Liberación de la sanción penal. Art. 67 del C. P.



una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta”, en concordancia con el artículo 92, numeral 1º, ibídem, el cual preceptúa que la rehabilitación de derechos afectados por una pena privativa de los mismos, cuando se imponga como accesoria, una vez transcurrido el término impuesto en la sentencia, operará de derecho.

En firme esta decisión, se **ORDENA**, por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, la cancelación de las anotaciones o registros que por la presente causa pesen en contra del sentenciado, comunicando lo pertinente a las autoridades a las que se informó del fallo condenatorio, así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con el artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR en los términos del artículo 67 del Código Penal, la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** impuesta al condenado **KEVIN ANDRÉS CATELLANOS BARRIOS**, respecto a la sentencia proferida el 21 de diciembre de 2015 por el Juzgado Trece Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia,

SEGUNDO.- DECLARAR el cumplimiento de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas impuesta al condenado y por ende la rehabilitación de los mismos.

TERCERO.- Por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, en firme la presente decisión, remítanse las comunicaciones de ley ante las diferentes autoridades del Estado, especialmente ante la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, tal como lo dispone el artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

CUARTO.- En **FIRME** la decisión remítase el proceso al Juzgado Trece Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, para que se proceda a su archivo definitivo.

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO

JUEZ

En la fecha Notifiqué por Estado No.

30 SEP 2022

La anterior providencia

El Secretario

c.c./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: 11001-60-00-015-2015-02482-00
Ubicación: 28269
Condenado: KEVIN ANDRES CASTELLANOS BARRIOS
Cédula: 1033790315
Reclusión: En libertad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521 - Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0812

NÚMERO INTERNO:	28269-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-015-2015-02482-00
CONDENADO:	KEVIN ANDRÉS CASTELLANOS BARRIOS
No. IDENTIFICACIÓN:	1.033.790.315
DECISIÓN:	EXTINGUE SANCIÓN PENAL
RECLUSIÓN:	EN LIBERTAD
DIRECCION CONDENADO:	CALLE 66 B No. 44 - 28 BOGOTÁ

Bogotá D. C., julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despachó a estudiar la viabilidad de declarar la extinción de la sanción penal impuesta al penado **KEVIN ANDRÉS CATELLANOS BARRIOS**.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 21 de diciembre de 2015, el Juzgado Trece Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **KEVIN ANDRÉS CATELLANOS BARRIOS** a la pena principal de **31 meses y 15 días de prisión**, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras haber sido hallado penalmente responsable de la conducta punible de hurto calificado agravado.
- 2.- El mismo Juzgado le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo para ello suscribir diligencia de compromiso.
- 3.- El 22 de noviembre de 2016 **KEVIN ANDRÉS CATELLANOS BARRIOS** suscribió diligencia de compromiso y quedó en **periodo de prueba de 4 años**.
- 4.- El 17 de noviembre de 2016 este Despacho avocó el conocimiento de las diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la Extinción y Liberación de la sanción penal. Art. 67 del C. P.



una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta”, en concordancia con el artículo 92, numeral 1º, ibídem, el cual preceptúa que la rehabilitación de derechos afectados por una pena privativa de los mismos, cuando se imponga como accesoria, una vez transcurrido el término impuesto en la sentencia, operará de derecho.

En firme esta decisión, se **ORDENA**, por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, la cancelación de las anotaciones o registros que por la presente causa pesen en contra del sentenciado, comunicando lo pertinente a las autoridades a las que se informó del fallo condenatorio, así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con el artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR en los términos del artículo 67 del Código Penal, la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** impuesta al condenado **KEVIN ANDRÉS CATELLANOS BARRIOS**, respecto a la sentencia proferida el 21 de diciembre de 2015 por el Juzgado Trece Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia,

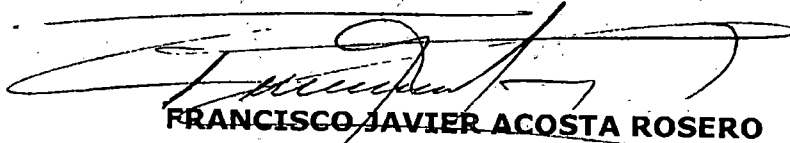
SEGUNDO.- DECLARAR el cumplimiento de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas impuesta al condenado y por ende la rehabilitación de los mismos.

TERCERO.- Por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, en firme la presente decisión, remítanse las comunicaciones de ley ante las diferentes autoridades del Estado, especialmente ante la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, tal como lo dispone el artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

CUARTO.- En **FIRME** la decisión remítase el proceso al Juzgado Trece Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, para que se proceda a su archivo definitivo.

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 1.1 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 20 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)
KEVIN ANDRES CASTELLANOS BARRIOS
CARRERA 18 C No. 77 B SUR-88 BARRIO CEDRITOS SUR III SECTOR CIUDAD BOLIVAR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2034

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 28269
REF: PROCESO: No. 110016000015201502482

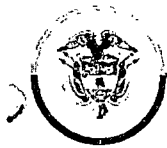
SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA CATORCE (14) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) DECRETA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 20 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)
KEVIN ANDRES CASTELLANOS BARRIOS
CALLE 66 B N° 44-28
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2036

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 28269
REF: PROCESO: No. 110016000015201502482
C.C: 1033790315

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA CATORCE (14) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) DECRETA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

RV: ENVIO AUTO DEL 14/07/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 28269-BRAYAN CHOCONTA

Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/09/2022 9:12 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Enviado: martes, 20 de septiembre de 2022 9:03 a. m.

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: ENVIO AUTO DEL 14/07/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 28269-BRAYAN CHOCONTA

Buenos Días,

Acuso recibo y me doy por notificada.



Olivia Ines Reina Castillo
Procurador Judicial I
Procuraduría 233 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
oreina@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: #N/A
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: lunes, 19 de septiembre de 2022 8:42 a. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 14/07/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 28269-BRAYAN CHOCONTA

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 28269 Decreta Extinción.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



extinción
SIGCMA

Radicación: 11001-60-00-015-2015-02482-00
Ubicación: 28269
Condenado: BRAYAN FERNANDO CHOCONTA VALENZUELA
Cédula: 1012403807
Reclusión: En libertad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521 - Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0813

NÚMERO INTERNO:	28269-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-015-2015-02482-00
CONDENADO:	BRAYAN FERNANDO CHOCONTA VALENZUELA
No. IDENTIFICACIÓN:	1.012.403.807
DECISIÓN:	EXTINGUE SANCIÓN PENAL
RECLUSIÓN:	EN LIBERTAD
DIRECCION CONDENADO:	CARRERA 87 No. 70 SUR - 58, BOGOTÁ

Bogotá, D. C., julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a estudiar la viabilidad de declarar la extinción de la sanción penal impuesta AL penado **BRAYAN FERNANDO CHOCONTA VALENZUELA**.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 21 de diciembre de 2015, el Juzgado Trece Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, condenó a **BRAYAN FERNANDO CHOCONTA VALENZUELA** a la pena principal de **31 meses y 15 días de prisión**, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras haber sido hallado penalmente responsable de la conducta punible de hurto calificado y agravado.
- 2.- El mismo Juzgado le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo para ello suscribir diligencia de compromiso.
- 3.- El 28 de diciembre de 2015 **BRAYAN FERNANDO CHOCONTA VALENZUELA** suscribió diligencia de compromiso y quedó en **periodo de prueba de 4 años**.
- 4.- El 17 de noviembre de 2016 este Despacho avocó el conocimiento de las diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la Extinción y Liberación de la sanción penal. Art. 67 del C. P.



una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta”, en concordancia con el artículo 92, numeral 1º, ibídem, el cual preceptúa que la rehabilitación de derechos afectados por una pena privativa de los mismos, cuando se imponga como accesoria, una vez transcurrido el término impuesto en la sentencia, operará de derecho.

En firme esta decisión, se **ORDENA**, por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, la cancelación de las anotaciones o registros que por la presente causa pesen en contra del sentenciado, comunicando lo pertinente a las autoridades a las que se informó del fallo condenatorio, así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con el artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR en los términos del artículo 67 del Código Penal, la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** impuesta al condenado **BRAYAN FERNANDO CHOCONTA VALENZUELA**, respecto a la sentencia proferida el 21 de diciembre de 2015 por el Juzgado Trece Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

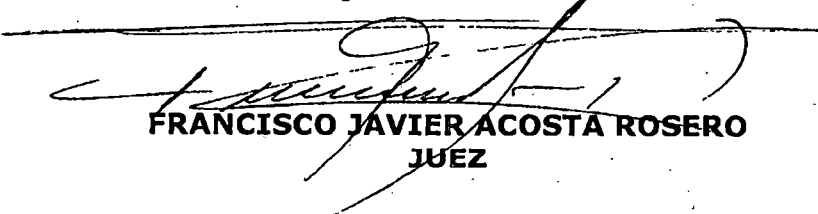
SEGUNDO.- DECLARAR el cumplimiento de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas impuesta al condenado y por ende la rehabilitación de los mismos.

TERCERO.- Por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, en firme la presente decisión, remítanse las comunicaciones de ley ante las diferentes autoridades del Estado, especialmente ante la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, tal como lo dispone el artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

CUARTO.- En **FIRME** la decisión remítase el proceso al Juzgado Trece Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, para que se proceda a su archivo definitivo.

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: 11001-60-00-015-2015-02482-00
Ubicación: 28269
Condenado: BRAYAN FERNANDO CHOCONTÁ VALENZUELA
Cédula: 1012403807
Reclusión: En libertad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521 - Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0813

NÚMERO INTERNO:	28269-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-015-2015-02482-00
CONDENADO:	BRAYAN FERNANDO CHOCONTÁ VALENZUELA
No. IDENTIFICACIÓN:	1.012.403.807
DECISIÓN:	EXTINGUE SANCIÓN PENAL
RECLUSIÓN:	EN LIBERTAD
DIRECCION CONDENADO:	CARRERA 87 No. 70 SUR - 58, BOGOTÁ

Bogotá, D. C., julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a estudiar la viabilidad de declarar la extinción de la sanción penal impuesta AL penado **BRAYAN FERNANDO CHOCONTÁ VALENZUELA**.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 21 de diciembre de 2015, el Juzgado Trece Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, condenó a **BRAYAN FERNANDO CHOCONTÁ VALENZUELA** a la pena principal de **31 meses y 15 días de prisión**, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras haber sido hallado penalmente responsable de la conducta punible de hurto calificado y agravado.
- 2.- El mismo Juzgado le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo para ello suscribir diligencia de compromiso.
- 3.- El 28 de diciembre de 2015 **BRAYAN FERNANDO CHOCONTÁ VALENZUELA** suscribió diligencia de compromiso y quedó en **periodo de prueba de 4 años**.
- 4.- El 17 de noviembre de 2016 este Despacho avocó el conocimiento de las diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la Extinción y Liberación de la sanción penal. Art. 67 del C. P.



una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta", en concordancia con el artículo 92, numeral 1º, ibídem, el cual preceptúa que la rehabilitación de derechos afectados por una pena privativa de los mismos, cuando se imponga como accesoria, una vez transcurrido el término impuesto en la sentencia, operará de derecho.

En firme esta decisión, se **ORDENA**, por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, la cancelación de las anotaciones o registros que por la presente causa pesen en contra del sentenciado, comunicando lo pertinente a las autoridades a las que se informó del fallo condenatorio, así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con el artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR en los términos del artículo 67 del Código Penal, la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** impuesta al condenado **BRAYAN FERNANDO CHOCONTÁ VALENZUELA**, respecto a la sentencia proferida el 21 de diciembre de 2015 por el Juzgado Trece Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECLARAR el cumplimiento de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas impuesta al condenado y por ende la rehabilitación de los mismos.

TERCERO.- Por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, en firme la presente decisión, remítanse las comunicaciones de ley ante las diferentes autoridades del Estado, especialmente ante la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, tal como lo dispone el artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

CUARTO.- En **FIRME** la decisión remítase el proceso al Juzgado Trece Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, para que se proceda a su archivo definitivo.

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO

JUEZ

c.c./

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

30 SEP 2022

La anterior providencia

El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 20 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)
BRAYAN FERNANDO CHOCONTA VALENZUELA
CRA 87 NO 70-58 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2022

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 28269
REF: PROCESO: No. 110016000015201502482

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA CATORCE (14) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) DECRETA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

RV: ENVIO AUTO DEL 14/07/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 28269-
KEVIN CASTELLANOS

Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/09/2022 9:11 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Enviado: martes, 20 de septiembre de 2022 9:04 a. m.

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: ENVIO AUTO DEL 14/07/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 28269- KEVIN CASTELLANOS

Buenos Días,

Acuso recibo y me doy por notificada.



Olivia Ines Reina Castillo

Procurador Judicial I

Procuraduría 233 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

oreina@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: #N/A

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: lunes, 19 de septiembre de 2022 9:07 a. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 14/07/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 28269- KEVIN CASTELLANOS

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 28269 Decreta Extinción.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, es estrictamente prohibida.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



extinción
SIGCMA

Radicación: 11001-60-00-015-2015-02482-00
Ubicación: 28269
Condenado: FUNES ALEXANDER CRUZ ROA
Cédula: 1001270631
Reclusión: En libertad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9 A - 24 Teléfono (1) 2864521 - Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0814.

NÚMERO INTERNO:	28269-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-015-2015-02482-00
CONDENADO:	FUNES ALEXANDER CRUZ ROA
No. IDENTIFICACIÓN:	1.001.270.631
DÉCISIÓN:	EXTINGUE SANCIÓN PENAL
RECLUSIÓN:	EN LIBERTAD
DIRECCION CONDENADO:	DIAGONAL 77 D No. 186 - 39 SUR, BOGOTÁ

Bogotá D. C., julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

De conformidad con la petición elevada por el penado **FUNES ALEXANDER CRUZ ROA** procede este Despacho a estudiar la viabilidad de declarar la extinción de la sanción penal impuesta en su contra.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 21 de diciembre de 2015, el Juzgado Trece Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **FUNES ALEXANDER CRUZ ROA** a la pena principal de **31 meses y 15 días de prisión**, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras haber sido hallado penalmente responsable de la conducta punible de hurto calificado agravado.
- 2.- El mismo Juzgado le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo para ello suscribir diligencia de compromiso.
- 3.- El 28 de diciembre de 2015 **FUNES ALEXANDER CRUZ ROA** suscribió diligencia de compromiso y quedó en **periodo de prueba de 4 años**.
- 4.- El 17 de noviembre de 2016 este Despacho avocó el conocimiento de las diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la Extinción y Liberación de la sanción penal. Art. 67 del C. P.



una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta", en concordancia con el artículo 92, numeral 1º, ibídem, el cual preceptúa que la rehabilitación de derechos afectados por una pena privativa de los mismos, cuando se imponga como accesoria, una vez transcurrido el término impuesto en la sentencia, operará de derecho.

Otra determinación.

De conformidad con la petición elevada por el condenado, se ordena al **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** expedir "PAZ Y SALVO" a favor del peticionario, mediante el cual se le informe que ya no es requerido dentro del presente proceso.

En firme esta decisión, se **ORDENA**, por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, la cancelación de las anotaciones o registros que por la presente causa pesen en contra del sentenciado, comunicando lo pertinente a las autoridades a las que se informó del fallo condenatorio, así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con el artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR en los términos del artículo 67 del Código Penal, la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** impuesta al condenado **FUNES ALEXANDER CRUZ ROA**, respecto a la sentencia proferida el 21 de diciembre de 2015 por el Juzgado Trece Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

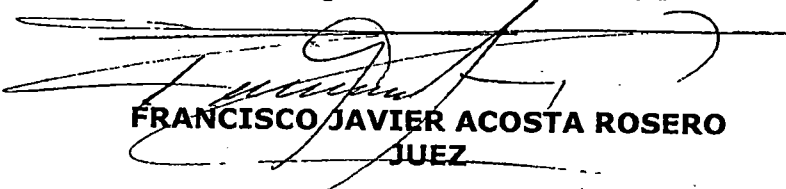
SEGUNDO.- DECLARAR el cumplimiento de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas impuesta al condenado y por ende la rehabilitación de los mismos.

TERCERO.- Por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, dese cumplimiento al acápite "otra determinación."

CUARTO.- En **FIRME** la decisión remítase el proceso al Juzgado Trece Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, para que se proceda a su archivo definitivo.

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: 11001-60-00-015-2015-02482-00
Ubicación: 28269
Condenado: FUNES ALEXANDER CRUZ ROA
Cédula: 1001270631
Reclusión: En libertad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9 A - 24 Teléfono (1) 2864521 - Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0814.

NÚMERO INTERNO:	28269-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-015-2015-02482-00
CONDENADO:	FUNES ALEXANDER CRUZ ROA
No. IDENTIFICACIÓN:	1.001.270.631
DÉCISIÓN:	EXTINGUE SANCIÓN PENAL
RECLUSIÓN:	EN LIBERTAD
DIRECCION CONDENADO:	DIAGONAL 77 D No. 186 - 39 SUR, BOGOTÁ

Bogotá D. C., julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

De conformidad con la petición elevada por el penado **FUNES ALEXANDER CRUZ ROA** procede este Despacho a estudiar la viabilidad de declarar la extinción de la sanción penal impuesta en su contra.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 21 de diciembre de 2015, el Juzgado Trece Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **FUNES ALEXANDER CRUZ ROA** a la pena principal de **31 meses y 15 días de prisión**, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras haber sido hallado penalmente responsable de la conducta punible de hurto calificado agravado.
- 2.- El mismo Juzgado le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo para ello suscribir diligencia de compromiso.
- 3.- El 28 de diciembre de 2015 **FUNES ALEXANDER CRUZ ROA** suscribió diligencia de compromiso y quedó en **periodo de prueba de 4 años**.
- 4.- El 17 de noviembre de 2016 este Despacho avocó el conocimiento de las diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la Extinción y Liberación de la sanción penal. Art. 67 del C. P.



una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta”, en concordancia con el artículo 92, numeral 1º, ibídem, el cual preceptúa que la rehabilitación de derechos afectados por una pena privativa de los mismos, cuando se imponga como accesoria, una vez transcurrido el término impuesto en la sentencia, operará de derecho.

Otra determinación.

De conformidad con la petición elevada por el condenado, se ordena al **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** expedir “PAZ Y SALVO” a favor del peticionario, mediante el cual se le informe que ya no es requerido dentro del presente proceso.

En firme esta decisión, se **ORDENA**, por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, la cancelación de las anotaciones o registros que por la presente causa pesen en contra del sentenciado, comunicando lo pertinente a las autoridades a las que se informó del fallo condenatorio, así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con el artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR en los términos del artículo 67 del Código Penal, la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** impuesta al condenado **FUNES ALEXANDER CRUZ ROA**, respecto a la sentencia proferida el 21 de diciembre de 2015 por el Juzgado Trece Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECLARAR el cumplimiento de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas impuesta al condenado y por ende la rehabilitación de los mismos.

TERCERO.- Por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, dese cumplimiento al acápite “otra determinación.”

CUARTO.- En **FIRME** la decisión remítase el proceso al Juzgado Trece Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, para que se proceda a su archivo definitivo.

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 20 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)
FUNES ALEXANDER CRUZ ROA
DIAGONAL 77 D NO. 186-39 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2028

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 28269
REF: PROCESO: No. 110016000015201502482

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA CATORCE (14) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) DECRETA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

**RV: ENVIO AUTO DEL 14/07/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 28269-
FUNES CRUZ**

Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/09/2022 9:12 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Enviado: martes, 20 de septiembre de 2022 9:04 a. m.

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: ENVIO AUTO DEL 14/07/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 28269- FUNES CRUZ

Buenos Días,

Acuso recibo y me doy por notificada.



Olivia Ines Reina Castillo

Procurador Judicial I

Procuraduria 233 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

oreina@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: #N/A

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: lunes, 19 de septiembre de 2022 8:48 a. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 14/07/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 28269- FUNES CRUZ

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 28269 Decreta Extinción.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



extincta

SIGCMA

Radicación: 11001-31-04-001-2001-00073-00
Ubicación: 36892
Condenado: JOSE HERMES MANJARRES BETANCOURT
Cédula: 79267945
Reclusión: En libertad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521 - Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0684

NÚMERO INTERNO:	36892-13
RADICACIÓN:	11001-31-04-001-2001-00073-00
CONDENADO:	JOSÉ HERMES MANJARRES BETANCOURT
No. IDENTIFICACIÓN:	79.267.945
DECISIÓN:	EXTINGUE SANCIÓN PENAL
RECLUSIÓN:	EN LIBERTAD
DIRECCIÓN:	CARRERA 11 ESTE No. 9 SUR - 02 BARRIO LA NUEVA GLORIA

Bogotá D.C., junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la viabilidad de declarar la extinción de la sanción penal impuesta al condenado **JOSÉ HERMES MANJARRES BETANCOURT**.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 4 de octubre de 2005 el Juzgado Primero Penal del Circuito de Bogotá, condenó a **JOSÉ HERMES MANJARRES BETANCOURT** a la principal de **2 años, 5 meses y 15 días de prisión**, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras haber sido hallado autor penalmente responsable de la conducta punible de hurto calificado y agravado, negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.
- 2.- El 11 de septiembre de 2007 el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias Meta le concedió al penado **JOSÉ HERMES MANJARRES BETANCOURT** la libertad condicional.
- 3.- El 11 de septiembre de 2007 **JOSÉ HERMES MANJARRES BETANCOURT** firmó diligencia de compromiso y quedó en periodo de prueba de 18 meses y 11 días.
- 4.- El 26 de octubre de 2017 este Despacho avocó el conocimiento de las diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



términos del artículo 476 del C. de P. P., especialmente ante la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Realizado lo anterior, procédase al **archivo definitivo** de las diligencias, remitiendo la actuación al Juzgado de origen, esto es al Juzgado Primero Penal del Circuito de Bogotá.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR en los términos del artículo 67 del Código Penal, la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** impuesta al condenado **JOSÉ HERMES MANJARRÉS BETANCOURT** respecto a la sentencia proferida el 4 de octubre de 2005 por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

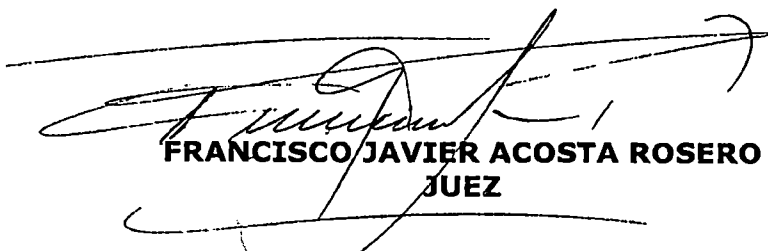
SEGUNDO.- DECRETAR LA LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta al sentenciado **JOSÉ HERMES MANJARRÉS BETANCOURT**.

TERCERO.- Por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DÉSE** cumplimiento a los dispuesto en el acápite "Otra determinación".

CUARTO.- En **FIRME** la decisión remítase el proceso al Juzgado Primero Penal del Circuito de Bogotá, para que se proceda a su **archivo definitivo**.

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

c.c.t./

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
30 SEP 2022
La anterior providencia
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 16 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)
JOSE HERMES MANJARRES BETANCOURT
Carrera 11 Este N° 9-02 Sur Barrio La nueva Gloria
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1949

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 36892
REF: PROCESO: No. 110013104001200100073

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA TRECE (13) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) DECRETA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

ENVIO AUTO DEL 13/06/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 36892

Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/09/2022 8:51 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Enviado: jueves, 15 de septiembre de 2022 10:12 p. m.

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: ENVIO AUTO DEL 13/06/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 36892

Buenas tardes,

Acuso recibo y me doy por notificada.

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 15 de septiembre de 2022 3:49 p. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 13/06/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 36892

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 36892 Decreta Extinción.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



extinción y prescripción

SIGCMA

Radicación: 11001-31-04-022-2007-00088-00
Ubicación: 36935
Condenado: ANA EMILCE ZAMBRANO LEON
Cédula: 52131082
Reclusión: En libertad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521 - Edificio Kaysser.

Auto interlocutorio No. 0702

NÚMERO INTERNO:	36935-13
RADICACIÓN:	11001-31-04-022-2007-00088-00
CONDENADA:	ANA EMILCE ZAMBRANO LEÓN
No. IDENTIFICACIÓN:	52.131.082
DECISIÓN:	PRESCRIBE PENA DE PRISION SIGUE MULTA
RECLUSIÓN:	EN LIBERTAD
DIRECCION CONDENADO:	CARRERA 48 G No. 58 C SUR - 20 BARRIO LA CORUÑA.

Bogotá D. C., junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar, por prescripción, la pena de prisión impuesta a la condenada **ANA EMILCE ZAMBRANO LEÓN**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 1º de septiembre de 2006 el Juzgado Penal del Circuito de Gachetá Cundinamarca, en descongestión, profirió sentencia dentro del proceso de la referencia que adelantó el Juzgado Primero Penal del Circuito de Descongestión de Bogotá, condenando a **ANA EMILCE ZAMBRANO LEÓN** a la pena de principal de **12 meses de prisión**, multa de 10 s.m.l.m.v. y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena con un periodo de 2 años.

2.- El 15 de enero de 2008 el Juzgado Décimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá dispuso requerir a **ANA EMILCE ZAMBRANO LEÓN** para que suscribiera la diligencia de compromiso.

3.- El 26 de octubre de 2017 este Despacho avocó el conocimiento de las diligencias

DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA

En el presente caso, efectivamente el 15 de enero de 2008 el Juzgado Décimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá ordenó requerir a **ANA EMILCE ZAMBRANO LEÓN** para que suscribiera la



Con el fin de contabilizar el término prescriptivo de la multa impuesta; se dispone que por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** se requiera a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca, para que informe a este Despacho cuál ha sido el trámite adelantado respecto a la multa impuesta a la condenada **ANA EMILCE ZAMBRANO LEÓN**, si en contra de ésta se libró mandamiento de pago o no, y en caso afirmativo se indique en qué fecha.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la **PRESCRIPCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN**, a favor de la condenada **ANA EMILCE ZAMBRANO LEÓN**, respecto de la sentencia emitida en su contra el 1º de septiembre de 2006 por el Juzgado Penal del Circuito de Gachetá, en descongestión, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

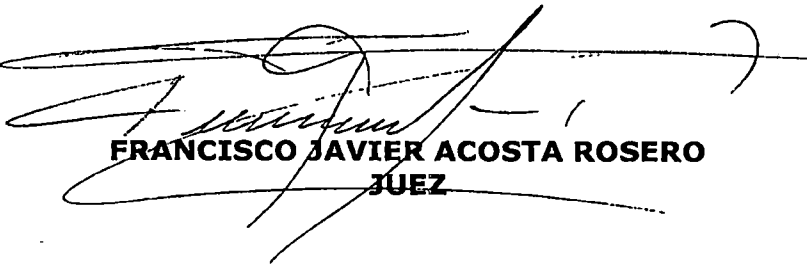
SEGUNDO.- DECRETAR la **PRESCRIPCIÓN DE LA PENA ACCESORIA** de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

TERCERO.- NEGAR la extinción total de la sanción penal impuesta a la sentenciada **ANA EMILCE ZAMBRANO LEÓN**, toda vez que ésta no ha acreditado el pago total de la multa impuesta en la sentencia como pena principal acompañante a la prisión, en cuantía equivalente a 10 s.m.l.m.v., y porque tampoco ha operado el fenómeno jurídico de la prescripción.

CUARTO.- Por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DÉSE** cumplimiento a lo dispuesto en el acápite "Otra determinación".

QUINTO.- En contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

c.c.t./



Radicación: 11001-31-04-022-2007-00088-00
Ubicación: 36935
Condenado: ANA EMILCE ZAMBRANO LEON
Cédula: 52131082
Reclusión: En libertad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521 - Edificio Kaysser.

Auto interlocutorio No. 0702

NÚMERO INTERNO:	36935-13
RADICACIÓN:	11001-31-04-022-2007-00088-00
CONDENADA:	ANA EMILCE ZAMBRANO LEÓN
No. IDENTIFICACIÓN:	52.131.082
DECISIÓN:	PRESCRIBE PENA DE PRISION SIGUE MULTA
RECLUSIÓN:	EN LIBERTAD
DIRECCION CONDENADO:	CARRERA 48 G No. 58 C SUR - 20 BARRIO LA CORUÑA.

Bogotá D. C., junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar, por prescripción, la pena de prisión impuesta a la condenada **ANA EMILCE ZAMBRANO LEÓN**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 1º de septiembre de 2006 el Juzgado Penal del Circuito de Gachetá Cundinamarca, en descongestión, profirió sentencia dentro del proceso de la referencia que adelantó el Juzgado Primero Penal del Circuito de Descongestión de Bogotá, condenando a **ANA EMILCE ZAMBRANO LEÓN** a la pena de principal de **12 meses de prisión**, multa de 10 s.m.l.m.v. y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena con un periodo de 2 años.

2.- El 15 de enero de 2008 el Juzgado Décimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá dispuso requerir a **ANA EMILCE ZAMBRANO LEÓN** para que suscribiera la diligencia de compromiso.

3.- El 26 de octubre de 2017 este Despacho avocó el conocimiento de las diligencias

DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA

En el presente caso, efectivamente el 15 de enero de 2008 el Juzgado Décimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá ordenó requerir a **ANA EMILCE ZAMBRANO LEÓN** para que suscribiera la



Con el fin de contabilizar el término prescriptivo de la multa impuesta; se dispone que por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** se requiera a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca, para que informe a este Despacho cuál ha sido el trámite adelantado respecto a la multa impuesta a la condenada **ANA EMILCE ZAMBRANO LEÓN**, si en contra de ésta se libró mandamiento de pago o no, y en caso afirmativo se indique en qué fecha.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la **PRESCRIPCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN**, a favor de la condenada **ANA EMILCE ZAMBRANO LEÓN**, respecto de la sentencia emitida en su contra el 1º de septiembre de 2006 por el Juzgado Penal del Circuito de Gachetá, en descongestión, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECRETAR la **PRESCRIPCIÓN DE LA PENA ACCESORIA** de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

TERCERO.- NEGAR la extinción total de la sanción penal impuesta a la sentenciada **ANA EMILCE ZAMBRANO LEÓN**, toda vez que ésta no ha acreditado el pago total de la multa impuesta en la sentencia como pena principal acompañante a la prisión, en cuantía equivalente a 10 s.m.l.m.v., y porque tampoco ha operado el fenómeno jurídico de la prescripción.

CUARTO.- Por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DÉSE** cumplimiento a lo dispuesto en el acápite "Otra determinación".

QUINTO.- En contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO

c.c.t./

JUEZ
Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
30 SEP 2022
La anterior providencia
El Secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 16 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)
ANA EMILCE ZAMBRANO LEON
CRA 45 # 60 - 63 SUR BARRIO ARBORIZADORA
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1943

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 36935
REF: PROCESO: No. 110013104022200700088

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DIECISEIS (16) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) DECRETA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03eicpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 16 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)
ANA EMILCE ZAMBRANO LEON
CARRERA 48 G N° 58 C SUR 20
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1945

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 36935
REF: PROCESO: No. 110013104022200700088
C.C: 52131082

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DIECISEIS (16) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) DECRETA PRÉSCRIPCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03eicpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

ENVIO AUTO DEL 16/06/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 36935

Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/09/2022 8:53 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Enviado: jueves, 15 de septiembre de 2022 10:12 p. m.

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: ENVIO AUTO DEL 16/06/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 36935

Buenas tardes,

Acuso recibo y me doy por notificada.

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 15 de septiembre de 2022 3:12 p. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 16/06/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 36935

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 36935 Decreta Prescripción.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



extincción y prescripción

SIGCMA

Radicación: 11001-31-04-022-2007-00088-00
Ubicación: 36935
Condenado: JUAN CABREJO CORDOBA
Cédula: 79766347
Reclusión: En libertad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521 - Edificio Kaysser.

Auto interlocutorio No. 0703.

NÚMERO INTERNO:	36935-13
RADICACIÓN:	11001-31-04-022-2007-00088-00
CONDENADA:	JUAN CABREJO CORDOBA
No. IDENTIFICACIÓN:	79.766.347
DECISIÓN:	PRESCRIBE PENA DE PRISION SIGUE MÚLTA
RECLUSIÓN:	EN LIBERTAD
DIRECCION CONDENADO:	CARRERA 48 G No. 58 C SUR - 20 BARRIO LA CORUÑA BOGOTÁ

Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar, por prescripción, la pena de prisión impuesta al condenado **JUAN CABREJO CORDOBA**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 1º de septiembre de 2006 el Juzgado Penal del Circuito de Gachetá Cundinamarca, en descongestión, profirió sentencia dentro del proceso de la referencia que adelantó el Juzgado Primero Penal del Circuito de Descongestión de Bogotá, condenando a **JUAN CABREJO CORDOBA** a la pena de principal de **12 meses de prisión**, multa de 10 s.m.l.m.v. y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena con un periodo de 2 años.

2.- El 15 de enero de 2008 el Juzgado Décimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá dispuso requerir a **JUAN CABREJO CORDOBA** para que suscribiera la diligencia de compromiso.

3.- El 26 de octubre de 2017 este Despacho avocó el conocimiento de las diligencias

DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA

En el presente caso, efectivamente el 15 de enero de 2008 el Juzgado Décimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá ordenó requerir a **JUAN CABREJO CORDOBA** para que suscribiera la diligencia



Con el fin de contabilizar el término prescriptivo de la multa impuesta; se dispone que por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** se requiera a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca, para que informe a este Despacho cuál ha sido el trámite adelantado respecto a la multa impuesta al condenado **JUAN CABREJO CÓRDOBA**, si en contra de éste se libró mandamiento de pago o no, y en caso afirmativo se indique en qué fecha.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la **PRESCRIPCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN**, a favor del condenado **JUAN CABREJO CÓRDOBA**, respecto de la sentencia emitida en su contra el 1º de septiembre de 2006 por el Juzgado Penal del Circuito de Gachetá, en descongestión, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECRETAR la **PRESCRIPCIÓN DE LA PENA ACCESORIA** de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

TERCERO.- NEGAR la extinción total de la sanción penal impuesta al sentenciado **JUAN CABREJO CÓRDOBA**, toda vez que éste no ha acreditado el pago total de la multa impuesta en la sentencia como pena principal acompañante a la prisión, en cuantía equivalente a 10 s.m.l.m.v., y porque tampoco ha operado el fenómeno jurídico de la prescripción.

CUARTO.- Por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DÉSE** cumplimiento a lo dispuesto en el acápite "Otra determinación".

QUINTO.- En contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgado
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

30 SEP 2022

La anterior providencia

El Secretario

c.c.t./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeppsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 16 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)
JUAN CABREJO CORDOBA
CARRERA 48 G # 58 C - 20 BARRIO LA CORUÑA
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1937

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 36935
REF: PROCESO: No. 110013104022200700088

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DIECISEIS (16) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) DECRETA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeppsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

ENVIO AUTO DEL 16/06/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 36935

Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/09/2022 8:52 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Enviado: jueves, 15 de septiembre de 2022 10:12 p. m.

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: ENVIO AUTO DEL 16/06/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 36935

Buenas tardes,

Acuso recibo y me doy por notificada.

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 15 de septiembre de 2022 3:24 p. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 16/06/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 36935

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 36935 Decreta Prescripción.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



extinción

SIGCMA

Radicación: 11001-60-00-023-2009-04920-00
Ubicación: 39761
Condenado: JHON EDWAR FRANCO SILGADO
Cédula: 1032412529
Reclusión: En libertad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521 - Edificio Kayssej.

Auto interlocutorio No. 0717

NÚMERO INTERNO:	39761-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-023-2009-04920-00
CONDENADO:	JHON EDWARD FRANCO SILGADO
No. IDENTIFICACIÓN:	1.032.412.529
DECISIÓN:	EXTINGUE PENA
RECLUSIÓN:	EN LIBERTAD
DIRECCIÓN:	CARRERA 101 B No. 129 C - 31 BARRIO LAGOS DE SUBA, BOGOTÁ.

Bogotá D. C., junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

De conformidad con la petición presentada por el condenado **JHON EDWARD FRANCO SILGADO**, procede este Despacho a estudiar la viabilidad de declarar la extinción de la sanción penal impuesta en su contra.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 30 de junio de 2009, el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá a **JHON EDWAR FRANCO SILGADO** a la pena principal de **75 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, por hallarlo coautor penalmente responsable del delito de hurto calificado y agravado. El mismo juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.- El sentenciado estuvo privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 10 de marzo de 2015, fecha en que se produjo su captura por orden judicial.

3.- El 31 de agosto de 2017 el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias le concedió al penado el sustituto de la prisión domiciliaria de conformidad con las previsiones del artículo 38 G del Código Penal.

4.- El 29 de enero de 2018 este Despacho judicial reasumió el conocimiento de las presentes diligencias.



respecto de la sentencia proferida el 30 de junio de 2009 por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá.

En ese orden de ideas, surge igualmente la imperiosa necesidad de declarar la rehabilitación de los derechos y funciones públicas del condenado, para lo cual se enviarán las comunicaciones del caso ante las autoridades competentes, una vez ejecutoriado el fallo,

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 53 del C.P. que prevé que "las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta", en concordancia con el artículo 92 numeral 1º, *ibidem*, el cual preceptúa que "la rehabilitación de derechos efectuados por una pena privativa de los mismos, cuando se imponga como accesoria, una vez transcurrido el término impuesto en la sentencia, operará de derecho."

Finalmente, se advierte que no se hará devolución de caución alguna toda vez que, al momento de concederse la libertad condicional al penado, esté acreditó la misma mediante póliza de seguro judicial.

Otras determinaciones

De conformidad con la petición elevada por el condenado, se dispone:

1.- **ORDENAR** al Área de sistemas del **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** el ocultamiento del proceso al público.

No obstante lo ordenado, el proceso debe ser visible para la consulta que hacen los Juzgados y demás autoridades judiciales.

2.- **ORDENAR** al **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** expedir "PAZ Y SALVO" a favor del peticionario, mediante el cual se le informe que ya no es requerido dentro del presente proceso y enviar certificado actual del proceso al siguiente correo electrónico: julianamosquerafranco2@gmail.com

3.- Por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, remítanse las comunicaciones de ley ante las diferentes autoridades del Estado, en los términos del artículo 476 del C. de P. P., especialmente ante la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De otra parte, se le informa al peticionario, que no es posible "CANCELAR LOS ANTECEDENTES", toda vez que estos recaen sobre las personas que han sido condenadas por la comisión de delitos.

Finalmente, se verifica que OSNEIDE DE JESÚS MARQUEZ JARAMILLO inicialmente fue trasladado a la Penitenciaría de Garzón Huila, pero al revisar la ficha técnica del proceso se avizora que mediante Auto interlocutorio No. 507 del 16 de mayo de 2016, se decretó la extinción de la condena impuesta a su favor. Por consiguiente, se dispone **REMITIR** las actuaciones al Juzgado de origen para que proceda al **archivo definitivo** del proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 16 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)
JHON EDWAR FRANCO SILGADO
CRA 101 B N° 129 C 31
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1882

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 39761
REF: PROCESO: No. 110016000023200904920

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA VEINTIUNO (21) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) DECRETA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 16 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)
JHON EDUAR FRANCO SILGADO
CALLE 128 A NO. 103-34 BARRIO CORINTO LOCALIDAD SUBA
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1884

NUMERO INTERNO. NUMERO INTERNO 39761
REF: PROCESO: No. 110016000023200904920
C.C: 1032412529

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA VEINTIUNO (21) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) DECRETA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

ENVIO AUTO DEL 21/06/2022/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 39761

Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/09/2022 8:57 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Enviado: jueves, 15 de septiembre de 2022 10:12 p. m.

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: ENVIO AUTO DEL 21/06/2022/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 39761

Buenas tardes,

Acuso recibo y me doy por notificada.

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 15 de septiembre de 2022 10:56 a. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 21/06/2022/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 39761

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 39761 Decreta Extinción.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: 11001-60-00-013-2005-11762-00
Ubicación: 40552
Condenado: EDILBERTO MONTAÑEZ AGUIRRE
Cédula: 17300452
Reclusión: (Fallecido)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521, Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0777

NÚMERO INTERNO:	40552-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-013-2005-11762-00
CONDENADO:	EDILBERTO MONTAÑEZ AGUIRRE
No. IDENTIFICACIÓN:	17.300.452
DECISIÓN:	EXTINGUE SANCION PENAL POR MUERTE
RECLUSIÓN:	EN LIBERTAD

Bogotá D. C., julio cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a emitir decisión en torno a la extinción de la sanción penal impuesta al condenado **EDILBERTO MONTAÑEZ AGUIRRE**, por muerte, de conformidad con la información allegada por la Policía Judicial de la consulta realizada en la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ANTECEDENTES PROCESALES.

- 1.- El 22 de febrero de 2006 el Juzgado Treinta y Cuatro Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, condenó a **EDILBERTO MONTAÑEZ AGUIRRE** a la pena principal de **16 meses de prisión** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por mismo lapso de la pena principal, tras haber sido hallado autor penalmente responsable de la conducta punible de porte ilegal de armas de fuego o municiones agravado, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.
- 2.- El 1º de julio de 2010 el Juzgado Décimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, le concedió al penado **EDILBERTO MONTAÑEZ AGUIRRE** la libertad condicional debiendo para ello suscribir diligencia de compromiso. Ese mismo día firmó el acta de compromiso.
- 3.- El 13 de junio de 2014 el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Bogotá ordenó correr el traslado del artículo 477 del C.P.P., para que rindiera explicaciones del incumplimiento de las obligaciones de la diligencia de compromiso, esto es que **EDILBERTO MONTAÑEZ AGUIRRE** cometió un nuevo delito dentro del periodo de prueba.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

expuesto en precedencia, respecto de la sentencia de fecha y origen consignados en este auto.

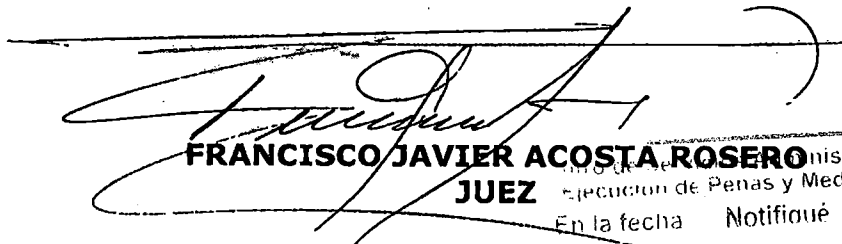
SEGUNDO.- Por el **Centro de Servicios Administrativos COMUNÍQUESE** a todas las entidades y autoridades a quienes se dio, aviso de la sentencia cuya extinción hoy se declara, en especial a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

TERCERO.- CANCELESE la orden de captura emitida en contra de **EDILBERTO MONTAÑEZ AGUIRRE**.

CUARTO.- REMITASE la actuación al Juzgado de origen para que proceda al **archivo definitivo**, según lo dispuesto en el acápite otra determinación.

QUINTO.- Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

c.c.t./

Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

30 SEP 2022

La anterior providencia

El Secretario



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidos (2022)

DOCTOR(A)
JOSE ARMANDO SUAREZ MEDINA
CARRERA 12A NO.00-12
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 1991

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 40552
REF: PROCESO: No. 110016000013200511762
CONDENADO: EDILBERTO MONTAÑEZ AGUIRRE
17300452

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA CINCO (05) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2022) DECRETA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

ENVIO AUTO DEL 05/07/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 40552

Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/09/2022 8:32 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Enviado: martes, 20 de septiembre de 2022 8:21 a. m.

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: ENVIO AUTO DEL 05/07/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 40552

Buenos Días,

Acuso recibo y me doy por notificada.



Olivia Ines Reina Castillo

Procurador Judicial I

Procuraduría 233 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

oreina@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: #N/A

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 16 de septiembre de 2022 12:17 p. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 05/07/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 40552

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 40552 Decreta Extinción.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



extinción *causas*
SIGCMA

Radicación: 11001-60-00-013-2011-18727-00
Ubicación: 40676
Condenado: MARIA MELANIA LEON PUERTA
Cédula: 1025141499
Reclusión: En libertad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9 A - 24 Teléfono (1) 2864521 - Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0860

NÚMERO INTERNO:	4067613
RADICACIÓN:	11001-60-00-013-2011-18727-00
CONDENADA:	MARÍA MELANIA LEÓN PUERTA
No. IDENTIFICACIÓN:	1.025.141.499
DECISIÓN:	PRESCRIPCIÓN DE LA PENA
RECLUSIÓN:	EN LIBERTAD
DIRECCION CONDENADO:	CALLE 38 SUR No. 93 B - 02 LOTE 2 BLOQ. 6 CASA 20, BOGOTÁ.

Bogotá D. C., julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONÚNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar, por prescripción, la extinción de la pena impuesta a la condenada **MARÍA MELANIA LEÓN PUERTA**.

ANTECEDENTES PROCESALES

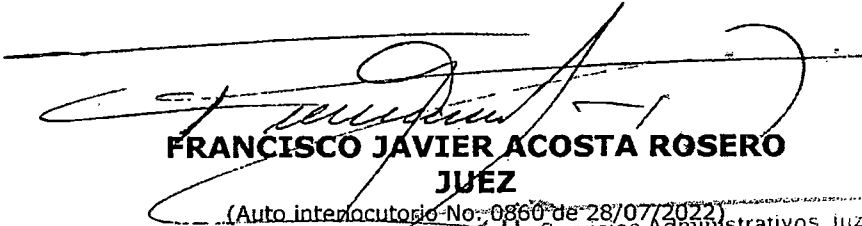
- 1.- El 20 de marzo de 2012 el Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **MARÍA MELANIA LEÓN PUERTA** a la pena principal de **13 meses de prisión** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras haber sido hallada coautora penalmente responsable de la conducta punible de hurto calificado y agravado. El mismo Juzgado le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena.
- 2.- Mediante auto de fecha 3 de abril de 2012 el Juzgado Noveno de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá requirió a **MARÍA MELANIA LEÓN PUERTA** para que acreditara el pago de la caución prendaria y suscribiera la diligencia de compromiso.
- 3.- El 27 de agosto de agosto de 2015 el Juzgado Tercero de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Bogotá requirió nuevamente a **MARÍA MELANIA LEÓN PUERTA** para que se acercara al Despacho y suscribiera diligencia de compromiso previo al pago de la caución prendaria.



CUARTO.- Realizado lo anterior, procédase al **archivo definitivo de las diligencias**, remitiéndose la actuación al Juzgado de origen, esto es al Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá.

QUINTO.- En contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

(Auto interlocutorio No. 0860 de 28/07/2022)

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

20 SEP 2022

La anterior providencia

El Secretario

c.c.l./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 20 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)

MARIA MELANIA LEON PUERTA

CALLE 38 SUR # 93 B 02 LOTE 2 BLOQ 6 CASA 20 TEL CEL 3208140344 de BOGOTÁ D.C.

Bogotá – Cundinamarca

TELEGRAMA N° 2052

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 40676

REF: PROCESO: No. 110016000013201118727

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA VEINTIOCHO (28) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) DECRETA POR PRESCRIPCIÓN LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03eicpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

ENVIO AUTO DEL 28/07/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 40676

Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/09/2022 9:11 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Enviado: martes, 20 de septiembre de 2022 9:05 a. m.

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: ENVIO AUTO DEL 28/07/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 40676

Buenos Días,

Acuso recibo y me doy por notificada.



Olivia Ines Reina Castillo

Procurador Judicial I

Procuraduría 233 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

oreina@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: #N/A

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: lunes, 19 de septiembre de 2022 9:23 a. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 28/07/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 40676

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 40676 Decreta Extinción.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de la Nación. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las establecidas en el artículo 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le advierto en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos. Si no existe una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere que puede guardarlo como un archivo digital.

CONFIDENCIALIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) es propiedad de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley 1712 de 2014. Si usted no es el destinatario, se le solicita no divulgar la información contenida en este mensaje.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



1 agosto.

SIGCMA

extrad.

Radicación: 11001-60-00-013-2011-18727-00
Ubicación: 40676
Condenado: JEISON EFRAIN CIFUENTES SANCHEZ
Cédula: 1031142832
Reclusión: En libertad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9 A - 24 Teléfono (1) 2864521 - Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0861

NÚMERO INTERNO:	40676-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-013-2011-18727-00
CONDENADO:	JEISON EFRAIN CIFUENTES SÁNCHEZ
No. IDENTIFICACIÓN:	1.031.142.832
DECISIÓN:	EXTINGUE PENA POR PRESCRIPCIÓN
RECLUSIÓN:	EN LIBERTAD
DIRECCION CONDENADO:	CALLE 46 No. 18 - 22 SANTA LUCIA BOGOTÁ

Bogotá D. C., julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la viabilidad de extinguir la pena de prisión impuesta al condenado **JEISON EFRAÍN CIFUENTES SÁNCHEZ**, por prescripción.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 20 de marzo de 2012 el Juzgado Quinto Penal Municipal con función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **JEISON EFRAÍN CIFUENTES SÁNCHEZ** a la pena principal de **13 meses de prisión** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras haber sido hallado coautor penalmente responsable de la conducta punible de hurto calificado y agravado. El mismo Juzgado le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena.
- 2.- El 26 de marzo de 2012 **JEISON EFRAÍN CIFUENTES SÁNCHEZ** suscribió diligencia de compromiso y quedó en periodo de prueba de 2 años.
- 3.- No obstante haber firmado la diligencia de compromiso y estando en periodo de prueba, el 23 de abril de 2012 **JEISON EFRAIN CIFUENTES SÁNCHEZ** cometió un nuevo delito, por lo que el Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, emitió sentencia condenatoria en el proceso No. 11001600001320120884500.
- 4.- El 27 de agosto de 2015 el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá ordenó impartir el traslado de que trata



Con este criterio esa Corporación excedió su facultad interpretativa, pues, aunque es razonable decidir la interrupción del término prescriptivo debido a la ausencia de un pronunciamiento explícito del legislador respecto de las consecuencias del incumplimiento del periodo de prueba en relación con el fenómeno extintivo, no es plausible que el juzgador desconozca la voluntad explícita del legislador, en cuanto y en tanto, se instituyó, en el Código Penal de 1980 y la ley 599 de 2000, que la pena, para casos como el que nos ocupa, prescribiría como mínimo en cinco años.

Lo más acorde con la función judicial, teniéndose a la vista que la condenada adquirió un derecho a la extinción de la pena de cinco años, que se vio interrumpida por su incumplimiento a una de las obligaciones en el periodo de prueba, es no extender más allá de lo razonable el término de la prescripción. Pues, los derechos de las víctimas que, en este caso, se pueden reivindicar en un proceso civil y la lentitud en los pronunciamientos de los funcionarios judiciales, en manera alguna justifican una interpretación desfavorable, no reglada por el legislador, en contra de los intereses del condenado.

Obsérvese que el Tribunal, en lugar de tomar en consideración la fecha a partir de la cual se incumplió la obligación de reparación (fecha claramente determinable como veremos más adelante) o el día en que finalizó el periodo de prueba incumplido, dio por supuesto que el término debía contabilizarse desde la ejecutoria de la providencia en la que se declaró el incumplimiento y revocó el beneficio. Situación que da lugar a que se imponga al condenado las consecuencias negativas de la mora judicial.

El equívoco es patente, dado que la autoridad judicial confunde la providencia que declara el incumplimiento con el hecho mismo que lo motivó. El juez de ejecución de la pena puede tomarse el tiempo que le resulte necesario para revocar el periodo de prueba, pese a ello, lo relevante es determinar en qué momento se incumplieron las obligaciones, fecha a partir de la cual se imponía el deber del Estado, por intermedio de ese funcionario judicial, de asumir el control de la ejecución de la pena y ordenar la aprehensión del condenado en virtud de la sentencia condenatoria.

Sólo en caso de no ser posible la determinación del instante en que ocurrió el incumplimiento que dio lugar a la revocatoria o que el mismo sea continuo, deberá tomarse la fecha de finalización del periodo de prueba como hito desde el cual empieza a contabilizarse, por un lapso igual, la prescripción de la pena.

(...)

No queda duda de que el incumplimiento del periodo de prueba se dio transcurridos 12 meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, sin embargo, los condenados firmaron las diligencias de compromisos el 31 de enero de 2008, siendo ese el hito clave para determinar el término de prescripción, pues, a partir del 30 de enero de 2009 le correspondía a la autoridad judicial competente asumir el control de la ejecución de la pena y ordenar la aprehensión de los condenados en virtud de la sentencia condenatoria.

Se concluye, entonces, que contrario a lo indicado por el Tribunal, la pena impuesta por la justicia a la PAULINA OFELIA ARANGO HERNANDEZ no prescribe a partir del 18 de abril de 2017, sino del 30 de enero de 2014.

Bajo dicha premisa, en el presente caso, se analiza si no un caso igual, a los menos parecido, pues si se tiene claridad que **JEISON EFRAÍN CIFUENTES SÁNCHEZ** el **23 de abril de 2012** incumplió con una de las obligaciones de las que trata el referido artículo 65 del Código Penal, es desde esa fecha que debe contarse el término prescriptivo de la pena, y por lo tanto el Estado tenía hasta el **22 de abril de 2017** para revocarle la suspensión condicional de la ejecución de la pena inicialmente concedida.

En tal virtud, habrá de declararse prescrita la pena de prisión impuesta en contra del sentenciado, como quiera que al Estado desde el 23 de abril de 2017 le feneció la oportunidad para ejecutar la pena de prisión de manera intramural.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 20 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)
JEISON EFRAIN CIFUENTES SANCHEZ
CALLE 46 NO. 18-22 SUR BARRIO SANTA LUCIA
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2046

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 40676
REF: PROCESO: No. 110016000013201118727

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA VEINTIOCHO (28) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) DECRETA POR PRESCRIPCION LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

ENVIO AUTO DEL 28/07/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 40676

Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/09/2022 9:11 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Enviado: martes, 20 de septiembre de 2022 9:05 a. m.

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: ENVIO AUTO DEL 28/07/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 40676

Buenos Días,

Acuso recibo y me doy por notificada.



Olivia Ines Reina Castillo

Procurador Judicial I

Procuraduría 233 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

oreina@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: #N/A

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: lunes, 19 de septiembre de 2022 9:23 a. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 28/07/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 40676

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 40676 Decreta Extinción.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email eicp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 1016

NÚMERO INTERNO:	40808-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-015-2018-02581-00
CONDENADO:	CARLOS ANDRÉS CASTAÑO ARISTIZABAL
No. IDENTIFICACIÓN:	80878080
DECISIÓN:	AUTORIZA CAMBIO DE DOMICILIO
RECLUSIÓN:	PRISIÓN DOMICILIARIA
DIRECCION CONDENADO:	CALLE 65 B SUR No. 18 N - 36, BARRIO COMPARTIR DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., septiembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Decidir sobre la viabilidad de conceder autorización o permiso para que el sentenciado **CARLOS ANDRÉS CASTAÑO ARISTIZABAL** cambie el lugar de residencia donde purga prisión domiciliaria.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 28 de mayo de 2019, el Juzgado Treinta y Uno Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá condenó a **CARLOS ANDRÉS CASTAÑO ARISTIZABAL** a la pena principal de 60 meses de prisión, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras hallarlo cómplice penalmente responsable del delito de hurto calificado y agravado. El mismo juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena.
- 2.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **30 de marzo de 2018**, fecha en la que fue capturado en flagrancia.
- 3.- El 25 de julio de 2019 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.
- 4.- En auto datado el 4 agosto de 2021 este Juzgado decretó en favor del sentenciado **CARLOS ANDRÉS CASTAÑO ARISTIZABAL** la acumulación jurídica de penas respecto a los procesos 2018-02581 y 2018-00877, imponiendo una pena total y definitiva de **112 meses de prisión**.
- 5.- El 3 de junio de 2022 este Despacho concedió al penado **CARLOS ANDRÉS CASTAÑO ARISTIZABAL** la prisión domiciliaria señalada en el artículo 38 G del C.P.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

RE: NI 40808 -13 AI 1016

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Mar 13/09/2022 11:06 PM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Acuso recibo y me doy por notificada.

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: lunes, 12 de septiembre de 2022 9:20 a. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 40808 -13 AI 1016

remito auto para su notificación gracias



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



5807
extinción
SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0994

NÚMERO INTERNO:	41393-13
RADICACIÓN:	25377-60-00-000-2018-00002-00
CONDENADO:	RAUL HENAO PELÁEZ
No. IDENTIFICACIÓN:	19352854
DECISIÓN:	EXTINCIÓN POR MUERTE
RECLUSIÓN:	

Bogotá D.C., agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA DECISIÓN.

Procede el despacho a emitir decisión en torno a la extinción de la sanción penal impuesta al condenado **RAUL HENAO PELÁEZ**, por muerte, de conformidad con el registro de defunción allegado.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 1º de marzo de 2019, el Juzgado Penal del Circuito de Chocontá - Cundinamarca condenó a **RAUL HENAO PELÁEZ**, y otros, a la pena principal de **103 meses de prisión**, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión; negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, tras hallarlo coautor penalmente responsable de los delitos de hurto calificado agravado, fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones y concierto para delinquir.
- 2.- El 22 de julio de 2019, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, por vía de apelación, confirmó la sentencia de primera instancia en lo que respecta al aquí condenado.
- 3.- El sentenciado venía descontando pena en el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá.
- 4.- El 23 de marzo de 2022 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la extinción de la pena por muerte



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidos (2022)

DOCTOR(A)
NESTOR GUSTAVO CARO GUEVARAQ
CLL 11 N. 8-54 OFC 406
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 11311

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 41393
REF: PROCESO: No. 253776000000201800002
CONDENADO: RAUL HENAO, PELAEZ
19352854

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DEL 30/08/2022 EXTINCION POR MUERTE. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN, SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, O EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: Ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES
ESCRIBIENTE

RE: NI 41393 -13 AI 0994

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Mar 20/09/2022 9:34 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Acuso recibo y me doy por notificada.



Olivia Ines Reina Castillo

Procurador Judicial I

Procuraduría 233 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

oreina@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: #N/A

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 16 de septiembre de 2022 4:42 p. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 41393 -13 AI 0994

remito para su notificación gracias



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



283m
extinción
SIGCMA

Radicación: 11001-60-00-015-2008-04067-00
Ubicación: 41922
Condenado: ROBLAN ARTURO ORDOÑEZ AVILA
Cédula: 1022946977
Reclusión: En libertad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521 - Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0732

NÚMERO INTERNO:	41922-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-015-2008-04067-00
CONDENADO:	ROBLAN ARTURO ORDOÑEZ ÁVILA
No. IDENTIFICACIÓN:	1.022.946.977
DECISIÓN:	EXTINGUE PENA POR PRESCRIPCIÓN
DIRECCION CONDENADO:	CALLE 95 BIS SUR No. 5 B - 46 ESTE BOGOTÁ

Bogotá D.C., junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la viabilidad de extinguir la pena de prisión impuesta al condenado **ROBLAN ARTURO ORDOÑEZ ÁVILA**, por prescripción.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 26 de marzo de 2009 el Juzgado Diecisiete Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá condenó a **ROBLAN ARTURO ORDOÑEZ ÁVILA** a la pena principal de **20 meses de prisión**, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras haber sido hallado autor penalmente responsable de la conducta punible de hurto calificado agravado. El mismo juzgado le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena.
- 2.- El 8 de julio de 2009 **ROBLAN ARTURO ORDOÑEZ ÁVILA** suscribió diligencia de compromiso, quedando en periodo de prueba de 2 años.
- 3.- El 15 de agosto de 2013 el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Bogotá dispuso correr traslado por el término de 3 días para que rindiera explicaciones del incumplimiento de la diligencia de compromiso, toda vez que cometió nuevo delito.
- 4.- El 15 de octubre de 2013, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Bogotá le revocó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ordenado librar captura en su contra.



Lo más acorde con la función judicial, teniéndose a la vista que la condenada adquirió un derecho a la extinción de la pena de cinco años, que se vio interrumpida por su incumplimiento a una de las obligaciones en el período de prueba, es no extender más allá de lo razonable el término de la prescripción. Pues, los derechos de las víctimas que, en este caso, se pueden reivindicar en un proceso civil y la lentitud en los pronunciamientos de los funcionarios judiciales, en manera alguna justifican una interpretación desfavorable, no reglada por el legislador, en contra de los intereses del condenado.

Obsérvese que el Tribunal, en lugar de tomar en consideración la fecha a partir de la cual se incumplió la obligación de reparación (fecha claramente determinable como veremos más adelante) o el día en que finalizó el período de prueba incumplido, dio por supuesto que el término debía contabilizarse desde la ejecutoria de la providencia en la que se declaró el incumplimiento y revocó el beneficio. Situación que da lugar a que se imponga al condenado las consecuencias negativas de la mora judicial.

El equívoco es patente, dado que la autoridad judicial confunde la providencia que declara el incumplimiento con el hecho mismo que lo motivó. El juez de ejecución de la pena puede tomarse el tiempo que le resulte necesario para revocar el período de prueba, pese a ello, lo relevante es determinar en qué momento se incumplieron las obligaciones, fecha a partir de la cual se imponía el deber del Estado, por intermedio de ese funcionario judicial, de asumir el control de la ejecución de la pena y ordenar la aprehensión del condenado en virtud de la sentencia condenatoria.

Sólo en caso de no ser posible la determinación del instante en que ocurrió el incumplimiento que dio lugar a la revocatoria o que el mismo sea continuo, deberá tomarse la fecha de finalización del período de prueba como hito desde el cual empieza a contabilizarse, por un lapso igual, la prescripción de la pena.

(...)

No queda duda de que el incumplimiento del período de prueba se dio transcurridos 12 meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, sin embargo, los condenados firmaron las diligencias de compromisos el 31 de enero de 2008, siendo ese el hito clave para determinar el término de prescripción, pues, a partir del 30 de enero de 2009 le correspondía a la autoridad judicial competente asumir el control de la ejecución de la pena y ordenar la aprehensión de los condenados en virtud de la sentencia condenatoria.

Se concluye, entonces, que contrario a lo indicado por el Tribunal, la pena impuesta por la justicia a la **PAULINA OFELIA ARANGO HERNANDEZ** no prescribe a partir del 18 de abril de 2017, sino del 30 de enero de 2014.

Bajo dicha premisa, en el presente caso, se analiza si no un caso igual, a los menos parecido, pues si se tiene claridad que **ROBLAN ARTURO ORDOÑEZ ÁVILA** el **27 de enero de 2010** comete un nuevo delito encontrándose en período de prueba, con ello incumplió con una de las obligaciones de las que trata el referido artículo 65 del Código Penal, esto es observar buena conducta, es entonces desde esa fecha que debe contabilizarse el término prescriptivo de la pena, y por lo tanto el Estado tenía hasta el **26 de enero de 2015** para obtener su aprehensión.

En tal virtud, habrá de declararse prescrita la pena de prisión impuesta en contra del sentenciado, como quiera que al Estado desde el 27 de enero de 2015 le feneció la oportunidad para ejecutar la pena de prisión de manera intramural.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 15 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)
ROBLAN ARTURO ORDOÑEZ AVILA
CALLE 95 BIS SUR No. 5 B - 46 ESTE
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1865

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 41922
REF: PROCESO: No. 110016000015200804067

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA VEINTITRES (23) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) DECRETA POR PRESCRIPCIÓN EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

ENVIO AUTO DEL 23/06/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 41922

Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/09/2022 8:58 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Enviado: jueves, 15 de septiembre de 2022 10:11 p. m.

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: ENVIO AUTO DEL 23/06/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 41922

Buenas tardes,

Acuso recibo y me doy por notificada.

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: miércoles, 14 de septiembre de 2022 2:44 p. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 23/06/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 41922

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 41922, Decreta Extinción.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



9 agosto

SIGCMA

Extincción

Radicación: 11001-60-00-017-2016-17570-00
Ubicación: 45637
Condenado: HAIDER SMITH TORRES LARRARTE
Cédula: 1014254932
Reclusión: En libertad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9 A - 24 Teléfono - 2864521 - Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0912

NÚMERO INTERNO:	45637-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-017-2016-17570-00
CONDENADO:	HAIDER SMITH TORRES LARRARTE
No. IDENTIFICACIÓN:	1.014.254.932
DECISIÓN:	EXTINGUE SANCIÓN PENAL
RECLUSIÓN:	EN LIBERTAD
DIRECCIÓN:	CALLE 74 BIS No. 83 - 38 BARRIO SOLEDAD NORTE - BOGOTÁ

Bogotá D. C., agosto cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la viabilidad de declarar la extinción de la sanción penal impuesta al condenado **HAIDER SMITH TORRES LARRARTE**.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 14 de enero de 2019, el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **HAIDER SMITH TORRES LARRARTE** a la pena principal de **36 meses de prisión**, así como a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, al hallarlo coautor penalmente responsable del delito de hurto calificado y agravado. El mismo juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como la prisión domiciliaria.
- 2.- El 5 de marzo de 2019 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.
- 3.- El 21 de abril de 2021 este Despacho le concedió al penado la libertad condicional.
- 4.- El sentenciado descontó pena por la presente causa desde el **17 de abril de 2019** cuando fue capturado por orden judicial, hasta el 4 de mayo de 2021, fecha en la que se hizo efectiva la libertad condicional concedida.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



términos del artículo 476 del C. de P. P., especialmente ante la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, y expídase certificación o "paz y salvo" a favor del sentenciado en la que se le informe que ya no es requerido por este proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**, administrando Justicia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR en los términos del artículo 67 del Código Penal, la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** impuesta al condenado **HAIDER SMITH TORRES LARRARTE**, respecto a la sentencia proferida el 14 de enero de 2019 por el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

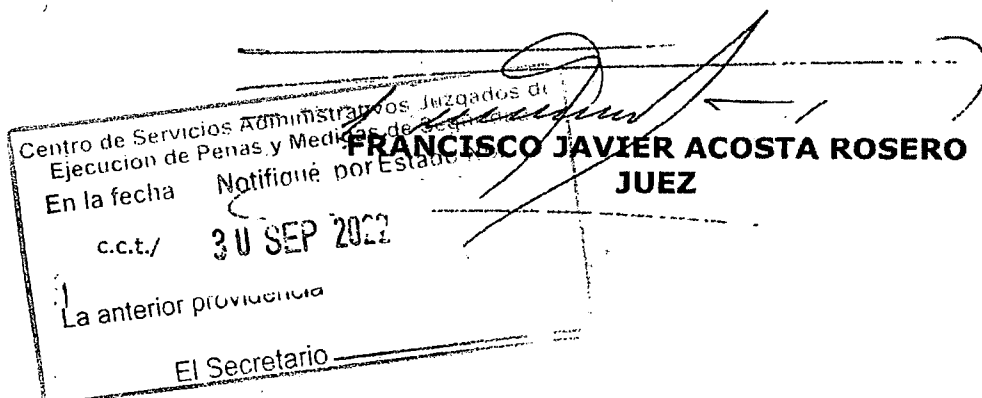
SEGUNDO.- DECRETAR LA LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta al sentenciado **HAIDER SMITH TORRES LARRARTE**.

TERCERO.- Por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DÉSE** cumplimiento a los dispuesto en el acápite "Otra determinación", en el sentido de remitir las comunicaciones de ley ante las diferentes autoridades del Estado, en los términos del artículo 476 del C. de P. P., especialmente, ante la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil. Igualmente, expídase certificación o "paz y salvo" a favor del sentenciado en la que se le informe que ya no es requerido por este proceso.

CUARTO.- En **FIRME** la decisión remítase el proceso al Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, para que se proceda a su archivo definitivo.

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepm@cen DOJ.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 20 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)
HAIDER SMITH TORRES LARRARTE
CALLE 74 BIS NO. 83-32/38
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2064

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 45637
REF: PROCESO: No. 110016000017201617570

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA CINCO (05) de AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) DECRETA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cen DOJ.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepm@cen DOJ.ramajudicial.gov.co

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

RV: ENVIO AUTO DEL 05/08/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 45637

Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/09/2022 9:13 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Enviado: martes, 20 de septiembre de 2022 8:58 a. m.

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: ENVIO AUTO DEL 05/08/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 45637

Buenos Días,

Acuso recibo y me doy por notificada.



Olivia Ines Reina Castillo

Procurador Judicial I

Procuraduría 233 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

oreina@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: #N/A

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: lunes, 19 de septiembre de 2022 9:43 a. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 05/08/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 45637

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 45637Decreta Extinción.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



extinción
SIGCMA

<Radicación: 11001-60-00-023-2014-17641-00

Ubicación: 47076

Condenado: JOSE RAMIRO LARA LUNA

Cédula: 1000694201

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521, Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0765

NÚMERO INTERNO:	47076-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-023-2014-17641-00
CONDENADO:	JOSÉ RAMIRO LARA LUNA
No. IDENTIFICACIÓN:	1.000.694.201
DECISIÓN:	EXTINGUE SANCIÓN PENAL POR MUERTE
RECLUSIÓN:	FALLECIDO

Bogotá D. C., junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DE LA DECISIÓN.

Procede el despacho a emitir decisión en torno a la extinción de la sanción penal impuesta al condenado **JOSÉ RAMIRO LARA LUNA**, por muerte, de conformidad con el registro de defunción allegado.

ANTECEDENTES PROCESALES.

- 1.- El 22 de agosto de 2018, el Juzgado Veintiuno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **JOSÉ RAMIRO LARA LUNA**, y a otro, a la pena principal de **50 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras hallarlo autor penalmente responsable del delito de violencia contra servidor público. El mismo juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
- 2.- El 29 de octubre de 2018, por vía de apelación, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá confirmó de manera integral la sentencia de primera instancia.
- 3.- El 15 de febrero de 2019 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.
- 4.- El 10 de febrero de 2021 el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias Meta le concedió al condenado la prisión domiciliaria en los términos del artículo 38 G del Código Penal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Señala el artículo 88 del Código Penal (Ley 599 de 2000), que es causal de la extinción de la sanción penal, entre otras, la muerte del condenado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



541.22
SIGCMA

<Radicación: 11001-60-00-023-2014-17641-00
Ubicación: 47076
Condenado: JOSE RAMIRO LARA LUNA
Cédula: 1000694201

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521, Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0765

NÚMERO INTERNO:	47076-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-023-2014-17641-00
CONDENADO:	JOSÉ RAMIRO LARA LUNA
No. IDENTIFICACIÓN:	1.000.694.201
DECISIÓN:	EXTINGUE SANCIÓN PENAL POR MUERTE
RECLUSIÓN:	FALLECIDO

Bogotá D. C., junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DE LA DECISIÓN.

Procede el despacho a emitir decisión en torno a la extinción de la sanción penal impuesta al condenado **JOSÉ RAMIRO LARA LUNA**, por muerte, de conformidad con el registro de defunción allegado.

ANTECEDENTES PROCESALES.

- 1.- El 22 de agosto de 2018, el Juzgado Veintiuno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **JOSÉ RAMIRO LARA LUNA**, y a otro, a la pena principal de **50 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras hallarlo autor penalmente responsable del delito de violencia contra servidor público. El mismo juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
- 2.- El 29 de octubre de 2018, por vía de apelación, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá confirmó de manera integral la sentencia de primera instancia.
- 3.- El 15 de febrero de 2019 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.
- 4.- El 10 de febrero de 2021 el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias Meta le concedió al condenado la prisión domiciliaria en los términos del artículo 38 G del Código Penal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Señala el artículo 88 del Código Penal (Ley 599 de 2000), que es causal de la extinción de la sanción penal, entre otras, la muerte del condenado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO.. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 16 de Septiembre de 2022

DOCTOR(A)
DENIS ROCIO NAVARRO CEPEDA
CARRERA 22 A # 41 B - 80 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1895

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 47076
REF: PROCESO: No. 110016000023201417641
CONDENADO: JOSE RAMIRO LARA LUNA
1000694201

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA TREINTA (30) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) DECRETA EXTINCIÓN POR MUERTE.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

ENVIO AUTO DEL 30/06/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 47076

Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/09/2022 8:55 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Enviado: jueves, 15 de septiembre de 2022 10:12 p. m.

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: ENVIO AUTO DEL 30/06/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 47076

Buenas tardes,

Acuso recibo y me doy por notificada.

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 15 de septiembre de 2022 11:22 a. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 30/06/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 47076

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 49920 Decreta Extinción.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



extimar
SIGCMA

Radicación: 11001-60-00-015-2016-03732-00
Ubicación: 49475
Condenado: SERGIO RINCON ZEA
Cédula: 1073168105
Reclusión: En libertad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A - 24 Teléfono 2864521 - Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0832

NÚMERO INTERNO:	4947513
RADICACIÓN:	11001-60-00-015-2016-03732-00
CONDENADO:	SERGIO RINCÓN ZEA
No. IDENTIFICACIÓN:	1.073.168.105
DECISIÓN:	EXTINGUE PENA
RECLUSIÓN:	EN LIBERTAD
DIRECCIÓN:	CARRERA 36 A No. 54 SUR -17 BARRIO FATIMA, BOGOTÁ

Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONÚNCIAMIENTO

Estudiar la viabilidad de declarar la extinción de la sanción penal impuesta al condenado **SERGIO RINCÓN ZEA**.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 8 de marzo de 2019, el Juzgado Treinta y Uno Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **SERGIO RINCÓN ZEA** a la pena principal de **40 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la primera, al hallarlo cómplice penalmente responsable del delito de hurto calificado y agravado. El mismo juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como la prisión domiciliaria.
- 2.- El día 11 de febrero de 2020 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.
- 3.- El 14 de diciembre de 2021 este Despacho le concedió al penado la libertad condicional debiendo para ello suscribir diligencia de compromiso.
- 4.- El 31 de diciembre de 2021 **SERGIO RINCÓN ZEA** suscribió diligencia de compromiso quedando en periodo de prueba de 3 meses y 26 días.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la Extinción y Liberación de la sanción penal. Art. 67 del C. P.



De conformidad con la petición elevada por el condenado respecto a la expedición del paz y salvo y ocultamiento del proceso se dispone:

1.- Por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, expídase certificación o "paz y salvo" a favor del sentenciado en la que se le informe que ya no es requerido dentro del presente proceso.

2.- Se **ORDENA**, al Área de Sistemas del **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** el ocultamiento al público del proceso de la referencia. No obstante lo ordenado, el proceso debe ser visible para la consulta que hacen estos juzgados y demás autoridades judiciales.

3.- Remítanse las comunicaciones de ley ante las diferentes autoridades del Estado, en los términos del artículo 476 del C. de P. P., especialmente ante la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR en los términos del artículo 67 del Código Penal, la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** impuesta al condenado **SERGIO RINCÓN ZEA**, respecto a la sentencia proferida el 8 de marzo de 2019 por el Juzgado Treinta y Uno Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECRETAR LA LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta al sentenciado **SERGIO RINCÓN ZEA**.

TERCERO.- Por el Área de Sistemas del **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** procédase al **ocultamiento al público** del proceso de la referencia.

CUARTO.- Por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** DÉSE cumplimiento a lo demás dispuesto en el acápite "Otras determinaciones".

QUINTO.- En **FIRME** la decisión remítase el proceso al Juzgado Treinta y Uno Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá para que se proceda a su **archivo definitivo**.

SEXTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

c.c.t./

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO

JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

30 SEP 2022

La anterior providencia

El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: 11001-60-00-015-2016-03732-00
Ubicación: 49475
Condenado: SERGIO RINCON ZEA
Cédula: 1073168105
Reclusión: En libertad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A - 24 Teléfono 2864521 - Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0832

NÚMERO INTERNO:	4947513
RADICACIÓN:	11001-60-00-015-2016-03732-00
CONDENADO:	SERGIO RINCÓN ZEA
No. IDENTIFICACIÓN:	1.073.168.105
DECISIÓN:	EXTINGÜE PENA
RECLUSIÓN:	EN LIBERTAD
DIRECCIÓN:	CARRERA 36 A No. 54 SUR -17 BARRIO FATIMA, BOGOTÁ

Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la viabilidad de declarar la extinción de la sanción penal impuesta al condenado **SERGIO RINCÓN ZEA**.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 8 de marzo de 2019, el Juzgado Treinta y Uno Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **SERGIO RINCÓN ZEA** a la pena principal de **40 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la primera, al hallarlo cómplice penalmente responsable del delito de hurto calificado y agravado. El mismo juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como la prisión domiciliaria.
- 2.- El día 11 de febrero de 2020 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.
- 3.- El 14 de diciembre de 2021 este Despacho le concedió al penado la libertad condicional debiendo para ello suscribir diligencia de compromiso.
- 4.- El 31 de diciembre de 2021 **SERGIO RINCÓN ZEA** suscribió diligencia de compromiso quedando en periodo de prueba de 3 meses y 26 días.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la Extinción y Liberación de la sanción penal. Art. 67 del C. P.



De conformidad con la petición elevada por el condenado respecto a la expedición del paz y salvo y ocultamiento del proceso se dispone:

1.- Por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, expídase certificación o "paz y salvo" a favor del sentenciado en la que se le informe que ya no es requerido dentro del presente proceso.

2.- Se **ORDENA**, al Área de Sistemas del **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** el ocultamiento al público del proceso de la referencia. No obstante lo ordenado, el proceso debe ser visible para la consulta que hacen estos juzgados y demás autoridades judiciales.

3.- Remítanse las comunicaciones de ley ante las diferentes autoridades del Estado, en los términos del artículo 476 del C. de P. P., especialmente ante la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR en los términos del artículo 67 del Código Penal, la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** impuesta al condenado **SERGIO RINCÓN ZEA**, respecto a la sentencia proferida el 8 de marzo de 2019 por el Juzgado Treinta y Uno Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECRETAR LA LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta al sentenciado **SERGIO RINCÓN ZEA**.

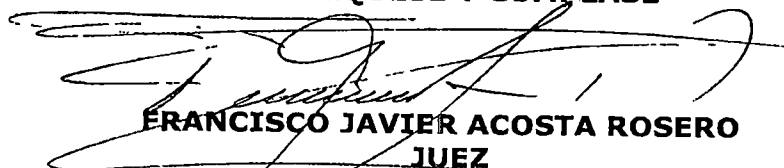
TERCERO.- Por el Área de Sistemas del **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** procédase al **ocultamiento al público** del proceso de la referencia.

CUARTO.- Por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** DÉSE cumplimiento a lo demás dispuesto en el acápite "Otras determinaciones".

QUINTO.- En **FIRME** la decisión remítase el proceso al Juzgado Treinta y Uno Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá para que se proceda a su **archivo definitivo**.

SEXTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

c.c.t./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 19 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)
SERGIO RINCON ZEA
CARRERA 36 A NO. 54-17
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2016

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 49475
REF: PROCESO: No. 110016000015201603732

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DIECINUEVE (19) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2022) DECRETA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No.. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 19 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)
SERGIO RINCON ZEA
CARRERA 36 A NO. 54-17/// CRA 36 A N° 54 SUR 17 BARRIO FATIMA
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2018

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 49475
REF: PROCESO: No. 110016000015201603732
C.C: 1073168105

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DIECINUEVE (19) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2022) DECRETA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

RV: ENVIO AUTO DEL 19/07/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 49475

Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/09/2022 9:36 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Enviado: martes, 20 de septiembre de 2022 9:33 a. m.

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: ENVIO AUTO DEL 19/07/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 49475

Buenos días,

Acuso recibo y me doy por notificada.



Olivia Ines Reina Castillo

Procurador Judicial I

Procuraduría 233 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

oreina@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: #N/A

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 16 de septiembre de 2022 3:51 p. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 19/07/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 49475

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 49475 Decreta Extinción.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ello, se encuentra estrictamente prohibida.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

extinción

Radicación: 11001-40-04-026-2004-00524-00
Ubicación: 49920
Condenado: ALVARO JAVIER SUAREZ SAZA
Cédula: 79312573
Reclusión: En libertad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521 - Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0764

NÚMERO INTERNO:	49920-13
RADICACIÓN:	11001-40-04-026-2004-00524-00
CONDENADO:	ALVARO JAVIER SUÁREZ SAZA
No. IDENTIFICACIÓN:	79.312.573
DECISIÓN:	PRESCRIBE SANCIÓN PENAL
RECLUSIÓN:	EN LIBERTAD
DIRECCION CONDENADO:	TRANSVERSAL 119 No. 147 B - 10 SUBA COMPARTIR, BOGOTÁ.

Bogotá D.C., junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la viabilidad de declarar la extinción de la sanción penal impuesta al condenado **ÁLVARO JAVIER SUÁREZ SAZA**, por prescripción.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 29 de septiembre de 2006, el Juzgado Veintiséis Penal Municipal de Bogotá condenó a **ÁLVARO JAVIER SUÁREZ SAZA**, a la pena de principal de **32 meses de prisión** y multa de 1 s.m.l.m.v., así como al pago de daños y perjuicios morales por valor de \$ 2 s.m.l.m.v. y materiales por valor de \$ 7.518.000.00 m/cte, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal.

2.- El 14 de junio de 2007 el Juzgado Décimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, avocó el conocimiento de las diligencias y ordenó la citación del condenado para que acreditara el pago de los daños y perjuicios y suscribiera diligencia de compromiso.

3.- El 30 de julio de 2007 **ALVARO JAVIER SUÁREZ SAZA** suscribió diligencia de compromiso.

4.- El 6 de diciembre de 2007 el mismo Juzgado requirió al condenado para que acreditara el cumplimiento del pago de los perjuicios ocasionados.

5.- El 26 de febrero de 2008 **ÁLVARO JAVIER SUÁREZ SAZA** realizó el pago de la multa impuesta en la sentencia por valor de \$ 408.000.00 pesos m/cte.



Una vez en firme la presente decisión, se remitirán las comunicaciones a las mismas autoridades a las que se les comunicó la sentencia, tal como lo ordena el artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

Finalmente, se aclara que el sentenciado pagó la multa a la que también fue condenado.

Por lo anterior, se dispondrá que por el **Centro de Servicios administrativos** remítanse las diligencias al Juzgado Veintiséis Penal Municipal de Bogotá para que proceda al **archivo definitivo**.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

RESUELVE

PRIMERO.- Decretar la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL**, por prescripción, a favor del condenado **ÁLVARO JAVIER SUÁREZ SAZA**, respecto de la sentencia emitida en su contra el 29 de septiembre de 2006 por el Juzgado Veintiséis Penal Municipal de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECRETAR la **PRESCRIPCIÓN** de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

TERCERO.- En firme este proveído, **REMÍTANSE** las comunicaciones a las mismas autoridades a las que se les comunicó las mencionadas sentencias, tal como lo ordena el artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

CUARTO.- Realizado lo anterior, procédase al **archivo definitivo de las diligencias**, remitiendo la actuación al juzgado de origen, esto es al Juzgado Veintiséis Penal Municipal de Bogotá.

QUINTO.- En contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO

JUEZ

c.c.t./

Centro de Servicios Administrativos Juzgados en
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
30 SEP 2022
La anterior providencia
El Secretario



Radicación: 11001-40-04-026-2004-00524-00
Ubicación: 49920
Condenado: ALVARO JAVIER SUAREZ SAZA
Cédula: 79312573
Reclusión: En libertad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521 - Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0764

NÚMERO INTERNO:	49920-13
RADICACIÓN:	11001-40-04-026-2004-00524-00
CONDENADO:	ALVARO JAVIER SUÁREZ SAZA
No. IDENTIFICACIÓN:	79.312.573
DECISIÓN:	PRESCRIBE SANCIÓN PENAL
RECLUSIÓN:	EN LIBERTAD
DIRECCION CONDENADO:	TRANSVERSAL 119 No. 147 B - 10 SUBA COMPARTIR, BOGOTÁ.

Bogotá D.C., junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la viabilidad de declarar la extinción de la sanción penal impuesta al condenado **ÁLVARO JAVIER SUÁREZ SAZA**, por prescripción.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 29 de septiembre de 2006, el Juzgado Veintiséis Penal Municipal de Bogotá condenó a **ÁLVARO JAVIER SUÁREZ SAZA**, a la pena de principal de **32 meses de prisión** y multa de 1 s.m.l.m.v., así como al pago de daños y perjuicios morales por valor de \$ 2 s.m.l.m.v. y materiales por valor de \$ 7.518.000.00 m/cte, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal.
- 2.- El 14 de junio de 2007 el Juzgado Décimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, avocó el conocimiento de las diligencias y ordenó la citación del condenado para que acreditara el pago de los daños y perjuicios y suscribiera diligencia de compromiso.
- 3.- El 30 de julio de 2007 **ALVARO JAVIER SUÁREZ SAZA** suscribió diligencia de compromiso.
- 4.- El 6 de diciembre de 2007 el mismo Juzgado requirió al condenado para que acreditara el cumplimiento del pago de los perjuicios ocasionados.
- 5.- El 26 de febrero de 2008 **ÁLVARO JAVIER SUÁREZ SAZA** realizó el pago de la multa impuesta en la sentencia por valor de \$ 408.000.00 pesos m/cte.



Una vez en firme la presente decisión, se remitirán las comunicaciones a las mismas autoridades a las que se les comunicó la sentencia, tal como lo ordena el artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

Finalmente, se aclara que el sentenciado pagó la multa a la que también fue condenado.

Por lo anterior, se dispondrá que por el **Centro de Servicios administrativos** remítanse las diligencias al Juzgado Veintiséis Penal Municipal de Bogotá para que proceda al **archivo definitivo**.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

RESUELVE

PRIMERO.- Decretar la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL**, por prescripción, a favor del condenado **ÁLVARO JAVIER SUÁREZ SAZA**, respecto de la sentencia emitida en su contra el 29 de septiembre de 2006 por el Juzgado Veintiséis Penal Municipal de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- **DECRETAR** la PRESCRIPCIÓN de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

TERCERO.- En firme este proveído, **REMÍTANSE** las comunicaciones a las mismas autoridades a las que se les comunicó las mencionadas sentencias, tal como lo ordena el artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

CUARTO.- Realizado lo anterior, procédase al **archivo definitivo de las diligencias**, remitiendo la actuación al juzgado de origen, esto es al Juzgado Veintiséis Penal Municipal de Bogotá.

QUINTO.- En contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

c.c.f./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 16 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)
ALVARO JAVIER SUAREZ SAZA
TRANSV 119 # 147 B - 10 INT 15 APTO 301 SUBA COMPARTIR (DCOMPR)
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1888

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 49920
REF: PROCESO: No. 110014004026200400524

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA TREINTA (30) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) DECRETA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

ENVIO AUTO DEL 30/06/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 49920

Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/09/2022 8:56 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Enviado: jueves, 15 de septiembre de 2022 10:12 p. m.

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: ENVIO AUTO DEL 30/06/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 49920

Buenas tardes,

Acuso recibo y me doy por notificada.

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 15 de septiembre de 2022 11:08 a. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 30/06/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 49920

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 49920 Decreta Extinción.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

extinción

Radicación: 11001-40-04-064-2006-00476-00
Ubicación: 54716
Condenado: ANDRÉS BIBIANO RODRIGUEZ GARZON
Cédula: 80119164
Reclusión: En libertad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521 - Edificio Kayssef

Auto interlocutorio No. 0697

NÚMERO INTERNO:	54716-13
RADICACIÓN:	11001-40-04-064-2006-00476-00
CONDENADO:	ANDRÉS BIBIANO RODRÍGUEZ GARZÓN
No. IDENTIFICACIÓN:	80119164
DECISIÓN:	PRESCRIBE PENA DE PRISIÓN SIGUE MULTA
RECLUSIÓN:	EN LIBERTAD
DIRECCIÓN:	CARRERA 18 H No. 76 A SUR - 94 BARRIO EL TESORO, BOGOTÁ

Bogotá D. C., junio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar, por prescripción, la extinción de la pena impuesta al condenado **ANDRÉS BIBIANO RODRÍGUEZ GARZÓN**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 31 de mayo de 2010 el Juzgado Séptimo Penal Municipal de Descongestión de Bogotá, condenó a **ANDRÉS BIBIANO RODRÍGUEZ GARZÓN** a la pena principal de **24 meses de prisión y multa de 15 s.m.l.m.v.**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras haber sido hallado penalmente responsable de la conducta punible de inasistencia alimentaria, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Al penado también se le condenó al pago de 6.59 s.m.l.m.v. por concepto de indemnización de daños y perjuicios materiales y morales.

2.- El 21 de febrero de 2013, el Juzgado Cuarto homólogo de Descongestión de Bogotá revocó el subrogado concedido y libró orden de captura.

3.- El condenado fue capturado el 21 de mayo de 2013.



Lo anterior porque el Estado contaba hasta el **13 de diciembre de 2019** para revocarle al penado la libertad condicional, e incluso para capturarlo, y como tal situación no ocurrió, entonces, a la fecha le feneció la oportunidad para ejecutar la pena. En consecuencia debe declararse la extinción de la pena de prisión impuesta a **ANDRÉS BIBIANO RODRÍGUEZ GARZÓN**, por prescripción, en los términos del artículo 89 del Código Penal, y normas concordantes.

No obstante lo anterior, al revisar el expediente se constata que el penado no ha pagado la multa impuesta por valor equivalente a 15 s.m.l.m.v., razón suficiente para no poder por ahora declarar a su favor la extinción de la pena y archivar las diligencias.

Y es que sobre el tema ha de advertirse que la multa la impone el operador judicial en forma autónoma, en aplicación del principio de legalidad de las penas como una de las consecuencias de la conducta punible. Es decir, no constituye un antojo del juez de conocimiento imponerla y menos será potestad del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que una vez haya sido impuesta aquella, se disponga su exoneración; pues en estricto sentido se apeg a la razón suprema de juzgar conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa (Principio de legalidad de los delitos y las penas), y de hacerlo se estaría obviando el principio de cosa juzgada y desconociéndose una sentencia de carácter judicial.

En consecuencia, se exhorta al sentenciado para que realice el pago de la referida multa o, en su defecto, se ponga en comunicación con la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca, entidad con la cual puede procurar un acuerdo de pago.

Otra determinación

Con el fin de contabilizar el término prescriptivo de la multa impuesta; se dispone que por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** se requiera a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca, para que informe a este Despacho cual ha sido el trámite adelantado respecto a la multa impuesta al condenado **ANDRÉS BIBIANO RODRÍGUEZ GARZÓN**, si en contra de éste se libró mandamiento de pago o no, y en caso afirmativo en qué fecha.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la PRESCRIPCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN, a favor del condenado **ANDRÉS BIBIANO RODRÍGUEZ GARZÓN**, respecto de la sentencia emitida en su contra el 31 de mayo de 2010 por el Juzgado Séptimo Penal Municipal de Descongestión de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 16 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)
ANDRES BIBIANO RODRIGUEZ GARZON
CARRERA 18 H No. 76 A - 94 SUR BARRIO EL TESORO
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1919

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 54716
REF: PROCESO: No. 110014004064200600476

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA QUINCE (15) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) DECRETA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

ENVIO AUTO DEL 15/06/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 54716

Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/09/2022 8:54 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Enviado: jueves, 15 de septiembre de 2022 10:12 p. m.

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: ENVIO AUTO DEL 15/06/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 54716

Buenas tardes,

Acuso recibo y me doy por notificada.

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 15 de septiembre de 2022 12:27 p. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 15/06/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 54716

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 140760 Decreta Extinción.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



extracción

SIGCMA

Radicación: 11001-31-04-024-2007-00658-00
Ubicación: 55047
Condenado: CLELIA GONZALEZ DE VARGAS
Cédula: 23873796
Reclusión: En libertad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521 - Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0724

NÚMERO INTERNO:	55047-13
RADICACIÓN:	11001-31-04-024-2007-00658-00
CONDENADA:	CLELIA GONZÁLEZ DE VARGAS
No. IDENTIFICACIÓN:	23.873.796
DECISIÓN:	PRÉSCRIBE PENA DE PRISIÓN SIGUE MULTA
RECLUSIÓN:	EN LIBERTAD
DIRECCION CONDENADO:	CALLE 17 No. 8-49 OFICINA 707 BOGOTÁ.

Bogotá D.C., junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONÚNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar, por prescripción, la pena de prisión impuesta a la condenada **CLELIA GONZÁLEZ DE VÁRGAS**.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 6 de noviembre de 2009 el Juzgado Veinticuatro Penal del Circuito de Bogotá condenó a **CLELIA GONZÁLEZ DE VÁRGAS** a la pena principal de **84 meses de prisión**, multa de 200 s.m.l.m.v., y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras haber sido hallada autora penalmente responsable de la conducta punible de fraude procesal en concurso con falsedad en documento público agravado por el uso. El mismo Juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena.
- 2.- Es la misma sentencia el Juzgado Veinticuatro Penal del Circuito de Bogotá dispuso librar orden de captura en su contra.
- 3.- El 26 de octubre de 2017 este Despacho avocó el conocimiento de las diligencias.

DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA

De conformidad con lo previsto en el artículo 89 del Código Penal el término de prescripción de la pena es igual al **término fijado para ella en la sentencia**, o en el que le faltare por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años, término que a su vez debe



de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca, para que informe a este Despacho cual ha sido el trámite adelantado respecto a la multa impuesta a la condenada **CLELIA GONZÁLEZ DE VÁRGAS**, si en contra de ésta se libró mandamiento de pago o no, y en afirmativo se indique en qué fecha.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la **PRESCRIPCIÓN** de la pena de prisión impuesta a la condenada **CLELIA GONZÁLEZ DE VÁRGAS**, respecto de la sentencia emitida en su contra el 6 de noviembre de 2009 por el Juzgado Veinticuatro Penal del Circuito de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECRETAR la **PRESCRIPCIÓN DE LA PENA ACCESORIA** de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

TERCERO.- CANCELESE la orden de captura emitida en contra de la penada

CUARTO.- NEGAR la extinción total de la sanción penal impuesta a la sentenciada **CLELIA GONZÁLEZ DE VÁRGAS**, toda vez que ésta no ha acreditado el pago total de la multa impuesta en la sentencia como pena principal acompañante a la prisión, en cuantía equivalente a 200 s.m.l.m.v., y porque tampoco ha operado el fenómeno jurídico de la prescripción.

QUINTO.- Por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DÉSE** cumplimiento a lo dispuesto en el acápite "Otra determinación".

SEXTO.- En contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO

JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

30 SEP 2022

La anterior providencia

El Secretario

c.c.t./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 16 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)
CLELIA GONZALEZ DE VARGAS
CALLE 17 N°8-49 OFICINA 707
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1925

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 55047
REF: PROCESO: No. 110013104024200700658

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA VEINTIDOS (22) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) DECRETA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

ENVIO AUTO DEL 22/06/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 55047

Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/09/2022 8:54 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Enviado: jueves, 15 de septiembre de 2022 10:12 p. m.

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: ENVIO AUTO DEL 22/06/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 55047

Buenas tardes,

Acuso recibo y me doy por notificada.

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 15 de septiembre de 2022 2:46 p. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 22/06/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 55047

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 55047 Decreta Prescripción de la Pena.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Radicación: 11001-60-00-017-2016-08238-00
Ubicación: 56557
Condenado: JULIO ERNESTO LONDOÑO VASQUEZ
Cédula: 80807599
Reclusión: En libertad

extinción



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A - 24 Teléfono 2864521, Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0783

NÚMERO INTERNO:	56557-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-017-2016-08238-00
CONDENADO:	JULIO ERNESTO LONDOÑO VASQUEZ
No. IDENTIFICACIÓN:	80807599
DECISIÓN:	EXTINGUE PENA
RECLUSIÓN:	EN LIBERTAD
DIRECCION CONDENADO:	CALLE 48 F. SUR No. 10 A - 45 BARRIO VILLA GLADYS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la viabilidad de declarar la extinción de la sanción penal impuesta al condenado **JULIO ERNESTO LONDOÑO VÁSQUEZ**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 11 de diciembre de 2017, el Juzgado Veintidós Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **JULIO ERNESTO LONDOÑO VÁSQUEZ** a la pena principal de **36 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras hallarlo autor penalmente responsable del delito de hurto calificado. El mismo juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.- El 5 de octubre de 2018 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

3.- El 22 de octubre de 2020 el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias Meta le concedió al sentenciado la prisión domiciliaria transitoria, de conformidad con el Decreto legislativo 546 de 2020.

Radicación: 11001-60-00-017-2016-08238-00
Ubicación: 56557
Condenado: JULIO ERNESTO LONDOÑO VASQUEZ
Cédula: 80807599
Reclusión: En libertad



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

conducta delictual que otrora desplegara y la capacidad de convivir en sociedad sin ocasionarle daño a la misma; no le queda a la judicatura decisión distinta que decretar la extinción de la pena y consecuente liberación definitiva a favor del sentenciado **JULIO ERNESTO LONDOÑO VÁSQUEZ**, respecto de la sentencia proferida el 11 de diciembre de 2017 por el Juzgado Veintidós Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá. Lo anterior también porque no hubo condena a pago de perjuicios, así como tampoco se impuso pena de multa alguna.

Finalmente, se advierte que no se hará devolución de caución alguna toda vez que, al momento de concederse la libertad condicional al penado, la misma se acreditó mediante póliza de seguro judicial.

En ese orden de ideas, surge igualmente la imperiosa necesidad de finiquitar de una vez la vinculación procesal del sentenciado, declarando la extinción de la condena y la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal que prevé que *"las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta"*, en concordancia con el artículo 92, numeral 1º, ibídem, el cual preceptúa que la rehabilitación de derechos afectados por una pena privativa de los mismos, cuando se imponga como accesoria, una vez transcurrido el término impuesto en la sentencia, operará de derecho.

Finalmente se dispone cancelar nuevamente la orden de captura emitida en el presente proceso, toda vez que el condenado refiere que algunas veces ha sido requerido por la autoridad policial, e inclusive que ha sido llevado a las URI.

Otras determinaciones

1.- Por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, remítanse las comunicaciones de ley ante las diferentes autoridades del Estado a las cuales se les comunicó la sentencia, tal como lo dispone el artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

2.- Cumplido lo anterior, remítase la actuación al Juzgado de origen, esto es al Juzgado Veintidós Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, para que se proceda al archivo definitivo de las diligencias.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR en los términos del artículo 67 del Código Penal, la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** impuesta al condenado **JULIO**

11 sho

Radicación: 11001-60-00-017-2016-08238-00
Ubicación: 56557
Condenado: JULIO ERNESTO LONDOÑO VASQUEZ
Cédula: 80807599
Reclusión: En libertad



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A - 24 Teléfono 2864521, Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0783

NÚMERO INTERNO:	56557-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-017-2016-08238-00
CONDENADO:	JULIO ERNESTO LONDOÑO VASQUEZ
No. IDENTIFICACIÓN:	80807599
DECISIÓN:	EXTINGUE PENA
RECLUSIÓN:	EN LIBERTAD
DIRECCION CONDENADO:	CALLE 48 F. SUR No. 10 A - 45 BARRIO VILLA GLADYS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la viabilidad de declarar la extinción de la sanción penal impuesta al condenado **JULIO ERNESTO LONDOÑO VÁSQUEZ**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 11 de diciembre de 2017, el Juzgado Veintidós Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **JULIO ERNESTO LONDOÑO VÁSQUEZ** a la pena principal de **36 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras hallarlo autor penalmente responsable del delito de hurto calificado. El mismo juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.- El 5 de octubre de 2018 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

3.- El 22 de octubre de 2020 el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias Meta le concedió al sentenciado la prisión domiciliaria transitoria, de conformidad con el Decreto legislativo 546 de 2020.

Radicación: 11001-60-00-017-2016-08238-00
Ubicación: 56557
Condenado: JULIO ERNESTO LONDOÑO VASQUEZ
Cédula: 80807599
Reclusión: En libertad



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

conducta delictual que otrora desplegara y la capacidad de convivir en sociedad sin ocasionarle daño a la misma; no le queda a la judicatura decisión distinta que decretar la extinción de la pena y consecuente liberación definitiva a favor del sentenciado **JULIO ERNESTO LONDOÑO VÁSQUEZ**, respecto de la sentencia proferida el 11 de diciembre de 2017 por el Juzgado Veintidós Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá. Lo anterior también porque no hubo condena a pago de perjuicios, así como tampoco se impuso pena de multa alguna.

Finalmente, se advierte que no se hará devolución de caución alguna toda vez que, al momento de concederse la libertad condicional al penado, la misma se acreditó mediante póliza de seguro judicial.

En ese orden de ideas, surge igualmente la imperiosa necesidad de finiquitar de una vez la vinculación procesal del sentenciado, declarando la extinción de la condena y la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal que prevé que *"las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta"*, en concordancia con el artículo 92, numeral 1º, ibídem, el cual preceptúa que la rehabilitación de derechos afectados por una pena privativa de los mismos, cuando se imponga como accesoria, una vez transcurrido el término impuesto en la sentencia, operará de derecho.

Finalmente se dispone cancelar nuevamente la orden de captura emitida en el presente proceso, toda vez que el condenado refiere que algunas veces ha sido requerido por la autoridad policial, e inclusive que ha sido llevado a las URI.

Otras determinaciones

1.- Por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, remítanse las comunicaciones de ley ante las diferentes autoridades del Estado a las cuales se les comunicó la sentencia, tal como lo dispone el artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

2.- Cumplido lo anterior, remítase la actuación al Juzgado de origen, esto es al Juzgado Veintidós Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, para que se proceda al archivo definitivo de las diligencias.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR en los términos del artículo 67 del Código Penal, la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** impuesta al condenado **JULIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 19 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)
JULIO ERNESTO LONDOÑO VASQUEZ
CALLE 48 F SUR No. 10 A - 45, Barrio Villa Gladys
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2004

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 56557
REF: PROCESO: No. 110016000017201608238

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA SIETE (07) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2022) DECRETA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

ENVIO AUTO DEL 07/07/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 56557

Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/09/2022 8:29 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Enviado: martes, 20 de septiembre de 2022 8:28 a. m.

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: ENVIO AUTO DEL 07/07/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 56557

Buenos Días,

Acuso recibo y me doy por notificada.



Olivia Ines Reina Castillo

Procurador Judicial I

Procuraduría 233 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

oreina@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: #N/A

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 16 de septiembre de 2022 3:13 p. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 07/07/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 56557

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 56557 Decreta Extinción.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

extinción

Radicación: 11001-40-04-007-2010-00068-00
Ubicación: 58915
Condenado: GEOVANNY ALFREDO MORENO GUERRERO
Cédula: 71759996
Reclusión: En libertad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521 - Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0730

NÚMERO INTERNO:	58915-13
RADICACIÓN:	11001-40-04-007-2010-00068-00
CONDENADO:	GEOVANNY ALFREDO MORENO GUERRERO
No. IDENTIFICACIÓN:	71.759.996
DECISIÓN:	PRESCRIBE SANCION PENAL
RECLUSIÓN:	EN LIBERTAD
DIRECCIÓN:	CARRERA 7 No. 186-50, CASA 69, BOGOTÁ

Bogotá D.C., junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar, por prescripción, la extinción de la pena impuesta al condenado **GEOVANNY ALFREDO MORENO GUERRERO**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 14 de diciembre de 2010 el Juzgado Quinto Penal Municipal de Descongestión de Bogotá, condenó a **GEOVANNY ALFREDO MORENO GUERRERO** a la pena principal de **12 meses de prisión**, al pago de perjuicios materiales por la suma de \$115.833.00 y morales por la suma de 8 días del salario mínimo legal vigente, debiéndose cancelar los mismos a los 30 días luego de la ejecutoria de la sentencia, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras haber sido hallado autor penalmente responsable de la conducta punible de lesiones personales dolosas. El mismo Juzgado le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.- El 9 de agosto de 2012 **GEOVANNY ALFREDO MORENO GUERRERO** suscribió diligencia de compromiso y quedó en periodo de prueba por dos (2) años.

3.- El 26 de octubre de 2017 este Despacho avocó el conocimiento de las diligencias.

DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

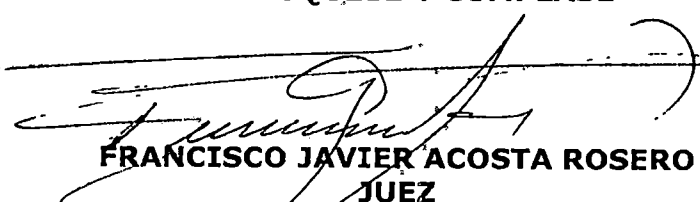
SEGUNDO.- DECLARAR la prescripción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

TERCERO.- En firme este proveído, **REMÍTANSE** las comunicaciones a las mismas autoridades a las que se les comunicó las mencionadas sentencias, tal como lo ordena el artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

CUARTO.- Realizado lo anterior, procédase al **archivo definitivo de las diligencias**, remitiéndose la actuación al juzgado de origen, esto es al Juzgado Quinto Penal Municipal de Descongestión de Bogotá.

QUINTO.- En contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

(Auto 0730 del 23/6/2022)

c.c.t./

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
30 SEP 2022	
La anterior providencia	
El Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 15 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)
GEOVANNY ALFREDO MORENO GUERRERO
CARRERA 71 A N° 84 -76
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1864

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 58915
REF: PROCESO: No. 110014004007201000068
C.C: 71759996

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA VEINTITRES (23) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) DECRETA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

SIGCMA

BOGOTÁ D.C., 15 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)
GEOVANNY ALFREDO MORENO GUERRERO
TRANSVERSAL 27 F N° 186-41 CASA 69
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1863

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 58915
REF: PROCESO: No. 110014004007201000068
C.C: 71759996

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA VEINTITRES (23) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) DECRETA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILÉNA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 15 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)
GEOVANNY ALFREDO MORENO GUERRERO
CRA 6 No 183 -85 CASA 69
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1861

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 58915
REF: PROCESO: No. 110014004007201000068
C.C: 71759996

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA VEINTITRES (23) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) DECRETA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 15 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)
GEOVANNY ALFREDO MORENO GUERRERO
CRA 7 N°186-50 CASA 69
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1859

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 58915
REF: PROCESO: No. 110014004007201000068

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA VEINTITRES (23) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) DECRETA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03eicpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

ENVIO AUTO DEL 23/06/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 58915

Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/09/2022 8:58 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Enviado: jueves, 15 de septiembre de 2022 10:11 p. m.

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: ENVIO AUTO DEL 23/06/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 58915

Buenas tardes,

Acuso recibo y me doy por notificada.

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: miércoles, 14 de septiembre de 2022 2:30 p. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 23/06/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 58915

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 58915, Decreta Extinción



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



extinción
SIGCMA

Radicación: 11001-31-04-046-1994-15910-01
Ubicación: 59628
Condenado: NELSON DE JESUS ABELLO RENDON
Cédula: 15926296
Reclusión: En libertad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521 - Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0786

NÚMERO INTERNO:	5962813
RADICACIÓN:	11001-31-04-046-1994-15910-00
CONDENADO:	NELSON DE JESÚS ABELLO RENDÓN
No. IDENTIFICACIÓN:	15.926.296
DECISIÓN:	PRESCRIBE SANCION PENAL
RECLUSIÓN:	EN LIBERTAD
DIRECCIÓN:	GARRERA 48 G No, 59 A 59 SUR BARRIO ATLANTA, BOGOTÁ.

Bogotá D.C., julio siete (7), de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proceda el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar, por prescripción, la extinción de la pena impuesta al condenado **NELSON DE JESÚS ABELLO RENDÓN**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 1º de diciembre de 1994, el Juzgado Cuarenta y Tres Penal del Circuito de Bogotá absolvió a **NELSON DE JESÚS ABELLO RENDÓN** del delito de homicidio.

2.- El 4 de abril de 1995 La Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá revocó la sentencia absolutoria y en su lugar condenó a **NELSON DE JESÚS ABELLO RENDÓN** a la pena principal de **12 años de prisión**, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, y al pago de 150 gramos de oro por concepto de daños y perjuicios morales y materiales a favor de los sucesores de la víctima, tras haber sido hallado autor penalmente responsable de la conducta punible de homicidio simple, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

3.- El 24 de agosto de 2007 el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales le concedió la libertad condicional a partir del 29 de agosto de 2007, con un periodo de prueba de **57 meses y 18 días**.

4.- El 28 de agosto de 2007 **NELSON DE JESÚS ABELLO RENDÓN** suscribió diligencia de compromiso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

de Bogotá, que revocó la inicialmente emitida el 1º de diciembre de 1994 por el Juzgado Cuarenta y Tres Penal del Circuito de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- En firme este proveído, **REMÍTANSE** las comunicaciones a las mismas autoridades a las que se les comunicó las mencionadas sentencias, tal como lo ordena el artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

TERCERO.- Realizado lo anterior, procédase al **archivo definitivo de las diligencias**, remitiéndose la actuación al juzgado de origen, esto es al Juzgado Cuarenta y Tres Penal del Circuito de Bogotá.

CUARTO.- En contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

(Auto 0786 del 7/7/2022)

c.c.t./

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
30 SEP 2022
La anterior providencia
El Secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeppsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 19 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)
NELSON DE JESUS ABELLO RENDON
CRA 48 G N° 59 A 59 SUR BARRIO ATLANTA
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1998

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 59628
REF: PROCESO: No. 110013104046199415910

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA SIETE (07) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2022) DECRETA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeppsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

ENVIO AUTO DEL 07/07/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 59628

Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/09/2022 8:29 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Enviado: martes, 20 de septiembre de 2022 8:26 a. m.

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: ENVIO AUTO DEL 07/07/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PÚBLICO NI 59628

Buenos Días,

Acuso recibo y me doy por notificada.



Olivia Ines Reina Castillo

Procurador Judicial I

Procuraduría 233 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogotá

oreina@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: #N/A

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 16 de septiembre de 2022 12:42 p. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 07/07/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 59628

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 59628 Decreta Extinción.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

occidente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 1040

NÚMERO INTERNO:	66922-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-017-2013-07080-00
CONDENADO:	ANDRÉS ORLANDO BRAVO BRAVO
No. IDENTIFICACIÓN:	79857934
DECISIÓN:	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
RECLUSIÓN:	PRISIÓN DOMICILIARIA
DIRECCION CONDENADO:	CALLE 83 No. 102 - 30 INTERIOR 1 APTO 109 CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA IV, BOGOTÁ

Bogotá D.C., septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional al condenado **ANDRÉS ORLANDO BRAVO BRAVO**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 27 de enero de 2016, el Juzgado Treinta y Uno Penal Municipal con Función de Conocimiento condenó a **ANDRÉS ORLANDO BRAVO BRAVO** a la pena principal de **156 meses de prisión**, así como a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena de prisión, tras hallarlo coautor penalmente responsable del delito de hurto calificado agravado. El mismo juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- El sentenciado se encuentra descontando pena por cuenta de esta actuación desde el **15 de septiembre de 2016**, fecha en que fue capturado por orden judicial.

3.- En decisión del 17 de noviembre de 2021, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, concedió al sentenciado **ANDRÉS ORLANDO BRAVO BRAVO** la prisión domiciliaria señalada en el artículo 38 G del C.P.

4.- El 25 de febrero de 2022, este Despacho reasumió el conocimiento de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la libertad condicional, artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014



El artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, modificó el artículo 64 del Código Penal y dispuso que, para conceder la libertad condicional, previa valoración de la conducta punible, se debe verificar el cumplimiento de los siguientes presupuestos:

"1.- Que la persona haya cumplido las tres (3/5) partes de la pena.

2.- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

3.- Que demuestre arraigo familiar y social.

(...) "

En el *sub exámine*, las tres quintas (3/5) partes de la pena de prisión impuesta (156 meses), equivalen a **93 meses y 18 días**, apreciándose aritméticamente que este último lapso no ha sido superado, si se tiene en cuenta el tiempo que el sentenciado **ANDRÉS ORLANDO BRAVO BRAVO** lleva privado del derecho de locomoción por cuenta de este proceso, vale decir desde el 15 de septiembre de 2016, lo que significa que a la fecha físicamente ha descontado a la pena 71 meses y 29 días, que aunados a las redenciones de pena ya reconocidas: 29 de enero de 2018 (3 meses 8 días), 15 de mayo de 2018 (1 mes 9 días), 13 de noviembre de 2019 (6 meses 9 días), 2 de marzo de 2020 (1 mes 2 días), 7 de mayo de 2020 (1 mes 1 día), 8 de abril de 2021 (4 meses 2 días), 16 de julio de 2021 (1 mes 1 día), 17 de noviembre de 2021 (2 meses 2 días), da un consolidado total de **92 meses y 3 días**, significando entonces que no ha transcurrido el tiempo necesario para conceder la libertad condicional en relación con el aspecto objetivo.

Así las cosas, como por ahora no se cumple siquiera el factor objetivo que se exige para el estudio de la libertad condicional, la misma ha de ser denegada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR al sentenciado **ANDRÉS ORLANDO BRAVO BRAVO** la libertad condicional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- REMITIR copia de este auto a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, con destino a la hoja de vida del penado **ANDRÉS ORLANDO BRAVO BRAVO**.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y de apelación.

Centro de Servicios Administrativos y de Seguridad	NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No
30 SEP 2022	
La anterior providencia sbb	FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
El Secretario	JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 13

NUMERO INTERNO: 66922

TIPO DE ACTUACION:

A.S: ___ **A.I:** X **OF:** ___ **Otro:** ___ **¿Cuál?:** ___ **No.** 1040

FECHA DE ACTUACION: 12 / 9 / 2022

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: ANDRES B. BRAVO

Firma: [Firma manuscrita]

Cédula: 791857.934 Bt4

Huella: [Huella dactilar]

Fecha: 20 109 / 2022

Teléfonos: 3184637474

Recibe copia del documento: SI: X No: ___ ()

RE: NI 66922-13 AI 1040

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Mar 27/09/2022 7:29 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Acuso recibo y me doy por notificada.

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: lunes, 26 de septiembre de 2022 12:08 p. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 66922-13 AI 1040

remito para su notificación gracias



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Radicación: 11001-60-00-019-2013-12127-00
Ubicación: 70901
Condenado: JOSE EDGAR GUTIERREZ SABOGAL
Cédula: 3155981
Reclusión: En libertad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A - 24 Teléfono 2864521 - Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0911

NÚMERO INTERNO:	3155981-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-019-2013-12127-00
CONDENADO:	JOSÉ ÉDGAR GUTIERREZ SABOGAL
No. IDENTIFICACIÓN:	3.155.981
DECISIÓN:	EXTINGUÉ SANCIÓN PENAL
RECLUSIÓN:	EN LIBERETAD
DIRECCIÓN:	CALLE 6° No. 8 - 70 BARRIO SAN GABRIEL SAN BERNARDO CUNDINAMARCA

Bogotá D. C., agosto cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la viabilidad de declarar la extinción de la sanción penal impuesta al condenado **JOSÉ ÉDGAR GUTIÉRREZ SABOGAL**.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 17 de febrero de 2014, el Juzgado Doce Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **JOSÉ ÉDGAR GUTIÉRREZ SABOGAL** a la pena principal de **94 meses y 15 días de prisión**, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal tras haber sido hallado autor penalmente responsable de la conducta punible de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego y/o municiones. También se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
- 2.- El 26 de agosto de 2014 la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá confirmó en su integridad la decisión de la primera instancia.
- 3.- El 10 de junio de 2015 este Despacho avocó el conocimiento de las diligencias.
- 4.- El 15 de agosto de 2018 el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias Meta le concedió al penado la prisión domiciliaria.



multa alguna, no le queda a la judicatura decisión distinta que decretar a su favor la **extinción de la pena y consecuente liberación definitiva**, respecto de la sentencia proferida el 17 de febrero de 2014 por el Juzgado Doce Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá.

Otra determinación

Por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, remítanse las comunicaciones de ley ante las diferentes autoridades del Estado, en los términos del artículo 476 del C. de P. P., especialmente ante la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Realizado lo anterior, procédase al archivo definitivo de las diligencias remitiendo la actuación al Juzgado de origen.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR en los términos del artículo 67 del Código Penal, la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** impuesta al condenado **JOSÉ ÉDGAR GUTIÉRREZ SABOGAL**, respecto a la sentencia proferida el 17 de febrero de 2014 por el Juzgado Doce Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECRETAR LA LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta al sentenciado **JOSÉ ÉDGAR GUTIÉRREZ SABOGAL**.

TERCERO.- Por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DÉSE** cumplimiento a los dispuesto en el acápite "Otra determinación", en el sentido de remitir las comunicaciones de ley ante las diferentes autoridades del Estado, en los términos del artículo 476 del C. de P. P., especialmente, ante la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CUARTO.- En **FIRME** la decisión remítase el proceso al Juzgado Doce Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, para que se proceda a su archivo definitivo.

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO

JUEZ

c.c.t./

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
30 SEP 2022
La anterior providencia
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeppsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 20 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)
JOSE EDGAR GUTIERREZ SABOGAL
CALLE 6 No. 8 - 70 BARRIO SAN GABRIEL DE SAN BERNARDO - CUNDINAMARCA
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2058

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 70901
REF: PROCESO: No. 110016000019201312127

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA CINCO (05) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) DECRETA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeppsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

RV: ENVIO AUTO DEL 05/08/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 70901

Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/09/2022 9:13 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Enviado: martes, 20 de septiembre de 2022 8:58 a. m.

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: ENVIO AUTO DEL 05/08/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 70901

Buenos Días,

Acuso recibo y me doy por notificada.



Olivia Ines Reina Castillo

Procurador Judicial I

Procuraduría 233 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogotá

oreina@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: #N/A

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: lunes, 19 de septiembre de 2022 9:36 a. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 05/08/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 70901

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 70901 Decreta Extinción.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el



SEÑOR (A):

Juez (13) de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá D.C.
Ciudad.

NUMERO: 102934

CONDENADO (A): Juan Sebastián Doncel Barbosa

C.C: 1012460515

Fecha de notificación: 13 de septiembre de 2022

Hora: 12:50 pm.

Dirección de notificación: Carrera 80 J No. 70 F - 30 Sur.

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el despacho, mediante auto interlocutorio No. 0984 de fecha 29 de agosto de 2022, relacionado con la práctica de notificación personal al condenado Juan Sebastián Doncel Barbosa, quien cumple prisión domiciliaria en la Carrera 80 J No. 70 F - 30 Sur, comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

- No se encuentra en el domicilio
- La dirección aportada no fue ubicada
- Nadie atiende al llamado (x)
- Se encuentra detenido en establecimiento carcelario
- Inmueble deshabitado
- No reside y no lo conocen
- La dirección aportada no corresponde al límite asignado
- Otra

Descripción:

Dirección ordenada carrera 80 J No. 70 F - 30 Sur, golpeo y toco a la puerta en varias ocasiones por tiempo prudencial sin respuesta alguna al llamado, se da por terminada la diligencia siendo las 12:50 h.

El presente se rinde bajo gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.

WILMAR CASTRO
Notificador.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0984

NÚMERO INTERNO:	102934-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-019-2017-03298-00
CONDENADO:	JUAN SEBASTIAN DONCEL BARBOSA
No. IDENTIFICACIÓN:	1012460515
DECISIÓN:	NUEVO DOMICILIO
RECLUSIÓN:	PRISIÓN DOMICILIARIA
DIRECCION CONDENADO:	CARRERA 80 J No. 70 F 30 SUR DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Decidir sobre el cambio de domicilio que ha efectuado el sentenciado **JUAN SEBASTIAN DONCEL BARBOSA** como el lugar de residencia donde purga prisión domiciliaria.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 16 de mayo de 2018, el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **JUAN SEBASTIÁN DONCEL BARBOSA** a la pena principal de **72 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la primera, al hallarlo coautor penalmente responsable del delito de hurto calificado y agravado. También se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como la prisión domiciliaria.
- 2.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **22 de junio de 2018** cuando fue capturada por orden judicial. Inicialmente estuvo privado de la libertad por **1 día** en el momento de la captura en flagrancia.
- 3.- En decisión datada el 9 de junio de 2021 el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas Cundinamarca le concedió la prisión domiciliaria.
- 4.- El 13 de octubre de 2021 este Despacho reasumió el conocimiento de la actuación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



Del cambio de domicilio

Como quiera que a la actuación es allegado el informe de visita domiciliaria suscrita por el asistente social Jorge Enrique Galindo Torres, en el que indica que en entrevista realizada con el sentenciado **JUAN SEBASTIÁN DONCEL BARBOSA** el día 22 de agosto del año en curso, manifestó que cambió su domicilio a la Carrera 80 J No. 70 F – 30 Sur de Bogotá, procede el Despacho a considerar tal situación a fin de poder adelantar el control a la prisión domiciliaria que le fue concedida, así como las futuras notificaciones que deban surtirse dentro de la actuación.

Al respecto, *prima facie*, cabe resaltar que efectivamente el condenado fue beneficiado por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas con el sustituto de la prisión domiciliaria, para lo cual venía cumpliendo la pena en la Calle 71 Sur No. 80 – 70, Barrio Bosa Los Naranjos de Bogotá; no obstante, el penado *motu proprio* cambió su lugar de residencia a la **Carrera 80 J No. 70 F – 30 Sur de Bogotá**.

Sobre el tema se tiene que cuando se concede un sustituto de la prisión intramural por la domiciliaria, el agraciado queda con el compromiso de no cambiar de residencia sin la autorización previa del funcionario que vigila su pena, siéndole así que a voces del artículo 38 B del Código Penal (Adicionado por la Ley 1709 de 2014) no se exige presupuesto diferente al de solicitar autorización para cambiar de residencia. Ahora, cuando el beneficiado cambia de lugar de habitación sin autorización expresa con ello está trasgrediendo una de las obligaciones que impone la mentada normatividad, trasgresión que de suyo puede traer como consecuencia la revocatoria, en tanto que así lo refiere el artículo 29F de la Ley 65 de 1993, el cual fuera adicionado por el artículo 31 de la referida Ley 1709, "El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente".

En este orden de ideas y al advertirse un posible incumplimiento en las obligaciones atinentes al beneficio concedido, además que a la actuación también son allegados los informes de notificación de fechas **17 de mayo** y **4 de agosto de 2022**, en los que se informa que el sentenciado **JUAN SEBASTIÁN DONCEL BARBOSA** no fue encontrado en su residencia, se dispondrá que por el **Centro de Servicios Administrativos CSA** se corra el **traslado de que trata el artículo 477 del C. de P. P.**, para que en el término de ley justifique a esta instancia judicial tales novedades, haciéndole saber al sentenciado que cualquier exculpación que presente al respecto, debe venir acompañada de prueba idónea, de la que se pueda deducir la veracidad de sus afirmaciones.

Respecto al informe de visita que allegan las autoridades del INPEC de fecha 5 de noviembre de 2021, no se correrá traslado alguno, en razón que en el mismo se señala que no fue posible ubicar el domicilio del penado.

De otra parte y como se anotó en precedencia, con el fin de contar con un lugar de contacto con el sentenciado y donde se ejercerá el control a la prisión domiciliaria otrora concedida, así como la dirección donde se surtirán las futuras notificaciones de las diferentes actuaciones dentro del presente radicado, se tendrá en adelante y en lo sucesivo la **Carrera 80 J**



No. 70 F – 30 Sur de Bogotá como el domicilio del condenado **JUAN SEBASTIÁN DONCEL BARBOSA**.

Conforme a lo anterior, se informará lo pertinente a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG La Picota, para los fines legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- TENER como nuevo lugar de domicilio del sentenciado **JUAN SEBASTIÁN DONCEL BARBOSA** la residencia ubicada en la **Carrera 80 J No. 70 F – 30 Sur de Bogotá**.

SEGUNDO.- Por el **Centro de Servicios Administrativos** córrase el **traslado de que trata el artículo 477 del C. de P. P.**, para que en el término de ley justifique a esta instancia judicial las novedades referidas en la parte motiva de esta determinación y que pueden constituir trasgresiones a la prisión domiciliaria que le fuera concedida.

TERCERO.- Por el **Centro de Servicios Administrativos**, infórmese del contenido del presente auto a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG La Picota, para su conocimiento y lo de su cargo.

CUARTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMBLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

sbb

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
30 SEP 2022	
La anterior providencia	
El Secretario	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0984

NÚMERO INTERNO:	102934-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-019-2017-03298-00
CONDENADO:	JUAN SEBASTIAN DONCEL BARBOSA
No. IDENTIFICACIÓN:	1012460515
DECISIÓN:	NUEVO DOMICILIO
RECLUSIÓN:	PRISIÓN DOMICILIARIA
DIRECCION CONDENADO:	CARRERA 80 J No. 70 F + 30 SUR DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Decidir sobre el cambio de domicilio que ha efectuado el sentenciado **JUAN SEBASTIAN DONCEL BARBOSA** como el lugar de residencia donde purga prisión domiciliaria.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 16 de mayo de 2018, el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **JUAN SEBASTIÁN DONCEL BARBOSA** a la pena principal de **72 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la primera, al hallarlo coautor penalmente responsable del delito de hurto calificado y agravado. También se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como la prisión domiciliaria.
- 2.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **22 de junio de 2018** cuando fue capturada por orden judicial. Inicialmente estuvo privado de la libertad por **1 día** en el momento de la captura en flagrancia.
- 3.- En decisión datada el 9 de junio de 2021 el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas Cundinamarca le concedió la prisión domiciliaria.
- 4.- El 13 de octubre de 2021 este Despacho reasumió el conocimiento de la actuación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



Del cambio de domicilio

Como quiera que a la actuación es allegado el informe de visita domiciliaria suscrita por el asistente social Jorge Enrique Galindo Torres, en el que indica que en entrevista realizada con el sentenciado **JUAN SEBASTIÁN DONCEL BARBOSA** el día 22 de agosto del año en curso, manifestó que cambió su domicilio a la Carrera 80 J No. 70 F – 30 Sur de Bogotá, procede el Despacho a considerar tal situación a fin de poder adelantar el control a la prisión domiciliaria que le fue concedida, así como las futuras notificaciones que deban surtirse dentro de la actuación.

Al respecto, *prima facie*, cabe resaltar que efectivamente el condenado fue beneficiado por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas con el sustituto de la prisión domiciliaria, para lo cual venía cumpliendo la pena en la Calle 71 Sur No. 80 – 70, Barrio Bosa Los Naranjos de Bogotá; no obstante, el penado *motu proprio* cambió su lugar de residencia a la **Carrera 80 J No. 70 F – 30 Sur de Bogotá**.

Sobre el tema se tiene que cuando se concede un sustituto de la prisión intramural por la domiciliaria, el agraciado queda con el compromiso de no cambiar de residencia sin la autorización previa del funcionario que vigila su pena, siéndole así que a voces del artículo 38 B del Código Penal (Adicionado por la Ley 1709 de 2014) no se exige presupuesto diferente al de solicitar autorización para cambiar de residencia. Ahora, cuando el beneficiado cambia de lugar de habitación sin autorización expresa con ello está trasgrediendo una de las obligaciones que impone la mentada normatividad, trasgresión que de suyo puede traer como consecuencia la revocatoria, en tanto que así lo refiere el artículo 29F de la Ley 65 de 1993, el cual fuera adicionado por el artículo 31 de la referida Ley 1709, "El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente".

En este orden de ideas y al advertirse un posible incumplimiento en las obligaciones atinentes al beneficio concedido, además que a la actuación también son allegados los informes de notificación de fechas **17 de mayo** y **4 de agosto de 2022**, en los que se informa que el sentenciado **JUAN SEBASTIÁN DONCEL BARBOSA** no fue encontrado en su residencia, se dispondrá que por el **Centro de Servicios Administrativos CSA** se corra el **traslado de que trata el artículo 477 del C. de P. P.**, para que en el término de ley justifique a esta instancia judicial tales novedades, haciéndole saber al sentenciado que cualquier exculpación que presente al respecto, debe venir acompañada de prueba idónea, de la que se pueda deducir la veracidad de sus afirmaciones.

Respecto al informe de visita que allegan las autoridades del INPEC de fecha 5 de noviembre de 2021, no se correrá traslado alguno, en razón que en el mismo se señala que no fue posible ubicar el domicilio del penado.

De otra parte y como se anotó en precedencia, con el fin de contar con un lugar de contacto con el sentenciado y donde se ejercerá el control a la prisión domiciliaria otrora concedida, así como la dirección donde se surtirán las futuras notificaciones de las diferentes actuaciones dentro del presente radicado, se tendrá en adelante y en lo sucesivo la **Carrera 80 J**



No. 70 F - 30 Sur de Bogotá como el domicilio del condenado **JUAN SEBASTIÁN DONCEL BARBOSA**.

Conforme a lo anterior, se informará lo pertinente a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG La Picota, para los fines legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

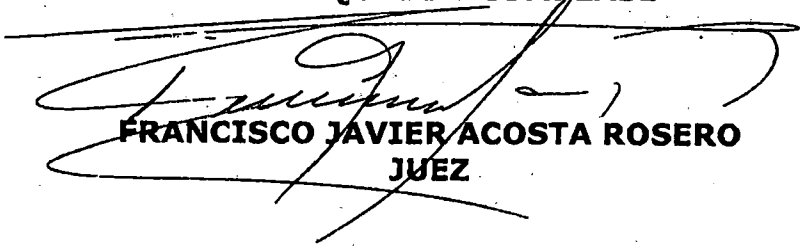
PRIMERO.- TENER como nuevo lugar de domicilio del sentenciado **JUAN SEBASTIÁN DONCEL BARBOSA** la residencia ubicada en la **Carrera 80 J No. 70 F - 30 Sur de Bogotá**.

SEGUNDO.- Por el **Centro de Servicios Administrativos** córrase el **traslado de que trata el artículo 477 del C. de P. P.**, para que en el término de ley justifique a esta instancia judicial las novedades referidas en la parte motiva de esta determinación y que pueden constituir trasgresiones a la prisión domiciliaria que le fuera concedida.

TERCERO.- Por el **Centro de Servicios Administrativos**, infórmese del contenido del presente auto a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG La Picota, para su conocimiento y lo de su cargo.

CUARTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMLASE


FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ



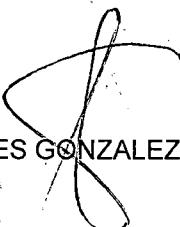
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 27 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)
JUAN SEBASTIAN DONCEL BARBOSA
Carrera 80 J No. 70 F - 30 Sur de Bogotá
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 11364

NUMERO INTERNO 102934
REF: PROCESO: No. 110016000019201703298
C.C: 1012460515

TENIENDO EN CUENTA EL INFORME DEL NOTIFICADOR EN EL QUE REFIERE LA IMPOSIBILIDAD DE SU NOTIFICACION Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 179 DE C.P.P , ME PERMITO **COMUNICARLE** EL AUTO INTERLOCUTORIO N° 0984 DE 29 DE AGOSTO DE 2022 CONCEDE NUEVO LUGAR DE DOMICILIO SE ADVIERTE QUE LA SOLICITUD, INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN PUEDEN SER ALLEGADA AL CORREO: VENTANILLACSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, PARA SU DEBIDO TRÁMITE.


SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES
ESCRIBIENTE

RE: NI 102934 -13 AI 0984

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Mié 7/09/2022 12:21 PM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Acuso recibo y me doy por notificada.

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: miércoles, 7 de septiembre de 2022 10:40 a. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 102934 -13 AI 0984

remito auto para su notificación gracias



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



980007
SIGCMA

extinción

Radicación: 11001-60-00-000-2007-00317-00
Ubicación: 119973
Condenado: EDISSON ANDRES CARAVANTE
Cédula: 1024481766
Reclusión: En libertad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9A - 24 Teléfono 2864521 - Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0942

NÚMERO INTERNO:	119973-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-000-2007-00317-00
CONDENADO:	EDISSON ANDRÉS CARAVANTE
No. IDENTIFICACIÓN:	1.024.481.766
DECISIÓN:	PRESCRIBE SANCION PENAL
RECLUSIÓN:	EN LIBERTAD
DIRECCIÓN:	CARRERA 48 A No. 73 C SUR -32 BARRIO JERUSALEN, BOGOTÁ.

Bogotá D. C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar, por prescripción, la extinción de la pena impuesta al condenado **EDISSON ANDRÉS CARAVANTE**.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 8 de agosto de 2007 el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **EDISSON ANDRÉS CARAVANTE** a la pena de principal de **165 meses y 10 días de prisión** y al pago de daños y perjuicios por valor de 10 s.m.l.m.v., así como a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras haber sido hallado autor penalmente responsable de la conducta punible de homicidio agravado tentado en concurso con hurto calificado agravado. También se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
- 2.- El condenado estuvo detenido desde el 30 de enero de 2007 al 18 de marzo de 2014.
- 3.- El 18 de marzo de 2014 el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot le concedió al penado la libertad condicional debiendo para ello suscribir diligencia de compromiso.



petionario mediante el cual se informe que ya no es requerido dentro del presente proceso.

2.- Una vez en firme la presente decisión, se remitirán las comunicaciones a las mismas autoridades a las que se les comunicó la sentencia, tal como lo ordena el artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

3.- Realizado lo anterior, remítanse las diligencias al Juzgado de origen para que proceda a su archivo definitivo.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- Decretar la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL**, por prescripción, a favor del condenado **EDISSON ANDRÉS CARAVANTE**, respecto de la sentencia emitida en su contra el 8 de agosto de 2007 por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- PRECISAR que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se cumplió de manera coetánea con la pena de prisión impuesta.

TERCERO.- ORDENAR al Centro de Servicios Administrativos dar cumplimiento al acápite "Otras determinaciones".

CUARTO.- Realizado lo anterior, procédase al **archivo definitivo de las diligencias**, remitiéndose la actuación al juzgado de origen, esto es al Juzgado al Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá.

QUINTO.- En contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Centro de Servicios Administrativos
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha 30 SEP 2022 Notifiqué por Estado No. 30 SEP 2022

La anterior providencia

El Secretario

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 01-Sep-2022

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a Edisson Andres Caravante

Informándole que contra ella procede(n) el/(los) recurso(s) de Edisson Andres Caravante

El Notificado, Edisson Andres Caravante

El(la) Secretario(a)



petionario mediante el cual se informe que ya no es requerido dentro del presente proceso.

2.- Una vez en firme la presente decisión, se remitirán las comunicaciones a las mismas autoridades a las que se les comunicó la sentencia, tal como lo ordena el artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

3.- Realizado lo anterior, remítanse las diligencias al Juzgado de origen para que proceda a su archivo definitivo.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- Decretar la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL**, por prescripción, a favor del condenado **EDISSON ANDRÉS CARAVANTE**, respecto de la sentencia emitida en su contra el 8 de agosto de 2007 por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- PRECISAR que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se cumplió de manera coetánea con la pena de prisión impuesta.

TERCERO.- ORDENAR al Centro de Servicios Administrativos dar cumplimiento al acápite "Otras determinaciones".

CUARTO.- Realizado lo anterior, procédase al **archivo definitivo de las diligencias**, remitiéndose la actuación al juzgado de origen, esto es al Juzgado al Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá.

QUINTO.- En contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Centro de Servicios Administrativos
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha 30 SEP 2022 Notifiqué por Estado No. 30 SEP 2022

La anterior providencia

El Secretario

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 01-Sep-2022

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a Edisson Andres Caravante

Informándole que contra ella procede(n) el/(los) recurso(s) de Edisson Andres Caravante

El Notificado, Edisson Andres Caravante

El(la) Secretario(a)

Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

RE: NI 119973 -13 AI 0942 PARA NOTIFICAR A M.P Y DEFENSA DR JULIO CESAR GUZMAN CASTAÑEDA

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Mar 20/09/2022 8:27 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos Días,

Acuso recibo y me doy por notificada.



Olivia Ines Reina Castillo

Procurador Judicial I

Procuraduría 233 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

oreina@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: #N/A

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 16 de septiembre de 2022 12:49 p. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>; Julio Guzman <jguzman@defensoria.edu.co>;
jcguzmanabogado@yahoo.es

Asunto: NI 119973 -13 AI 0942 PARA NOTIFICAR A M.P Y DEFENSA DR JULIO CESAR GUZMAN CASTAÑEDA

remito auto para su notificación gracias



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



650pt
SIGCMA

extensión

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0998

NÚMERO INTERNO:	140700-13
RADICACIÓN:	11001-31-04-017-1997-13790-00
CONDENADO:	IVAN IGNACIO ORJUELA VARGAS
No. IDENTIFICACIÓN:	79416673
DECISIÓN:	PRESCRIBE PENA
RECLUSIÓN:	EN LIBERTAD
DIRECCION CONDENADO:	CRA 1. No. 32 - 11 ESTE PERSEVERANCIA

Bogotá D.C., agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Declarar la prescripción de la pena impuesta al sentenciado **IVÁN IGNACIO ORJUELA VARGAS**.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 9 de septiembre de 1997, el Juzgado Diecisiete Penal del Circuito de Bogotá condenó a **IVÁN IGNACIO ORJUELA VARGAS**, a la pena principal de 25 años 3 meses de prisión, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el lapso de diez años, y al pago de perjuicios por el equivalente a 2.100 gramos oro, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, tras hallarlo coautor penalmente responsable del delito de homicidio.
- 2.- El 9 de noviembre de 2005 el Juzgado Décimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, redosificó la pena de prisión impuesta al sentenciado y en su lugar, fijó el quantum punitivo en **13 años 1 mes 17 días de prisión**,
- 3.- En decisión datada el 20 de septiembre de 2012 el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias – Meta, le concedió al sentenciado **IVÁN IGNACIO ORJUELA VARGAS** la libertad condicional con un periodo de prueba de 52 meses 27.75 días.
- 4.- El sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 20 de septiembre de 2012.
- 5.- El día 26 de octubre de 2017 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.



sentencia, b) La terminación del periodo de prueba incumplido, y c) La fecha de la ejecutoria de la providencia en la que se declara el incumplimiento.

El Tribunal optó por la última posibilidad, con fundamento en lo siguiente:

"... el tiempo empleado para emitir la aludida decisión no puede resultar perjudicial para la víctima, la justicia y la sociedad, razón que impone una interpretación que realice el imperativo estatal de evitar la impunidad"

Con este criterio esa Corporación excedió su facultad interpretativa, pues, aunque es razonable decidir la interrupción del término prescriptivo debido a la ausencia de un pronunciamiento explícito del legislador respecto de las consecuencias del incumplimiento del periodo de prueba en relación con el fenómeno extintivo, no es plausible que el juzgador desconozca la voluntad explícita del legislador, en cuanto y en tanto, se instituyó, en el Código Penal de 1980 y la ley 599 de 2000, que la pena, para casos como el que nos ocupa, prescribiría como mínimo en cinco años.

Lo más acorde con la función judicial, teniéndose a la vista que la condenada adquirió un derecho a la extinción de la pena de cinco años, que se vio interrumpida por su incumplimiento a una de las obligaciones en el periodo de prueba, es no extender más allá de lo razonable el término de la prescripción. Pues, los derechos de las víctimas que, en este caso, se pueden reivindicar en un proceso civil y la lentitud en los pronunciamientos de los funcionarios judiciales, en manera alguna justifican una interpretación desfavorable, no reglada por el legislador, en contra de los intereses del condenado.

Obsérvese que el Tribunal, en lugar de tomar en consideración la fecha a partir de la cual se incumplió la obligación de reparación (fecha claramente determinable como veremos más adelante) o el día en que finalizó el periodo de prueba incumplido, dio por supuesto que el término debía contabilizarse desde la ejecutoria de la providencia en la que se declaró el incumplimiento y revocó el beneficio. Situación que da lugar a que se imponga al condenado las consecuencias negativas de la mora judicial.

El equívoco es patente, dado que la autoridad judicial confunde la providencia que declara el incumplimiento con el hecho mismo que lo motivó. El juez de ejecución de la pena puede tomarse el tiempo que le resulte necesario para revocar el periodo de prueba, pese a ello, lo relevante es determinar en qué momento se incumplieron las obligaciones, fecha a partir de la cual se imponía el deber del Estado, por intermedio de ese funcionario judicial, de asumir el control de la ejecución de la pena y ordenar la aprehensión del condenado en virtud de la sentencia condenatoria.

Sólo en caso de no ser posible la determinación del instante en que ocurrió el incumplimiento que dio lugar a la revocatoria o que el mismo sea continuo, deberá tomarse la fecha de finalización del periodo de prueba como hito desde el cual empieza a contabilizarse, por un lapso igual, la prescripción de la pena".

En ese orden de ideas, observa el Despacho que el término de prescripción comenzó a correr a partir del 16 de febrero de 2017, fecha en que culminó el periodo de prueba que le fue señalado al sentenciado, toda vez que ni en la sentencia ni cuando se le concede la libertad condicional se le fijó un plazo para que sufragara los perjuicios, siendo evidente que venció el periodo de prueba al día de hoy han transcurrido más de los cinco (5) años que establece el artículo 89 del Código Penal. Igualmente, no obra constancia en el proceso que el aquí sentenciado **IVÁN IGNACIO ORJUELA VARGAS** haya sido aprehendido en virtud de la sentencia o puesto a disposición para el cumplimiento de la misma, de donde se desprende que efectivamente ha operado el fenómeno de la prescripción de la pena.

En tal virtud, habrá de declararse prescrita la pena irrogada en contra del mencionado penado, pues ha fenecido la oportunidad para el Juzgado de revocar la libertad condicional que le fue concedida. Igualmente se declarará la extinción de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIC MA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2842273
Edificio Kayser

BOGOTÁ D.C., 20 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)
IVAN IGNACIO ORJUELA VARGAS
CRA 1 NO 32 - 11 ESTE PERSEVERANCIA
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2076

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 140700
REF: PROCESO: No. 110013104017199713790

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA TREINTA Y UNO (31) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS 2) DECRETA
PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN
MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL
AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:
ventanilla2csjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

RV: ENVIO AUTO DEL 31/08/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 140700

Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/09/2022 9:13 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Enviado: martes, 20 de septiembre de 2022 8:59 a. m.

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: ENVIO AUTO DEL 31/08/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 140700

Buenos Días,

Acuso recibo y me doy por notificada.



Olivia Ines Reina Castillo

Procurador Judicial I

Procuraduría 233 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

oreina@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: #N/A

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: lunes, 19 de septiembre de 2022 10:38 a. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 31/08/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 140700

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 140700 Decreta Prescripción.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibió esta información, favor borrarla inmediatamente. Cualquier uso no autorizado de esta información puede ser considerado un delito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0700

NÚMERO INTERNO:	140760-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-028-2005-02192-00
CONDENADO:	WILMAR JEFERSON VELÁSQUEZ SALAZAR
No. IDENTIFICACIÓN:	80721967
DECISIÓN:	PRESCRIBE PENA
RECLUSIÓN:	EN LIBERTAD
DIRECCION CONDENADO:	CRA 13 # 2- 92 SAN BERNARDO CEL 3145677865, BOGOTÁ

Bogotá D.C., junio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Declarar la extinción por prescripción de la pena impuesta al condenado **WILMAR JEFERSON VELÁSQUEZ SALAZAR**.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 6 de diciembre de 2005, el Juzgado Once Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **WILMAR JEFERSON VELÁSQUEZ SALAZAR**, a la pena principal de **140 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, tras hallarlo autor penalmente responsable del delito de homicidio agravado tentado.
- 2.- El 17 de julio de 2012 el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot - Cundinamarca, otorgó al sentenciado **WILMAR JEFERSON VELÁSQUEZ SALAZAR** la libertad condicional con un periodo de prueba de 46 meses 6 días.
- 3.- El 26 de octubre de 2017 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la Prescripción de la Pena

De conformidad con lo previsto en los artículos 88, 89 y 90 del Código Penal (Ley 599 de 2000), el término de prescripción de la pena es igual al término fijado para ella en la sentencia o en el que le faltare por ejecutar,



del legislador respecto de las consecuencias del incumplimiento del periodo de prueba en relación con el fenómeno extintivo, no es plausible que el juzgador desconozca la voluntad explícita del legislador, en cuanto y en tanto, se instituyó, en el Código Penal de 1980 y la ley 599 de 2000, que la pena, para casos como el que nos ocupa, prescribiría como mínimo en cinco años.

Lo más acorde con la función judicial, teniéndose a la vista que la condenada adquirió un derecho a la extinción de la pena de cinco años, que se vio interrumpida por su incumplimiento a una de las obligaciones en el periodo de prueba, es no extender más allá de lo razonable el término de la prescripción. Pues, los derechos de las víctimas que, en este caso, se pueden reivindicar en un proceso civil y la lentitud en los pronunciamientos de los funcionarios judiciales, en manera alguna justifican una interpretación desfavorable, no reglada por el legislador, en contra de los intereses del condenado.

Obsérvese que el Tribunal, en lugar de tomar en consideración la fecha a partir de la cual se incumplió la obligación de reparación (fecha claramente determinable como veremos más adelante) o el día en que finalizó el periodo de prueba incumplido, dio por supuesto que el término debía contabilizarse desde la ejecutoria de la providencia en la que se declaró el incumplimiento y revocó el beneficio. Situación que da lugar a que se imponga al condenado las consecuencias negativas de la mora judicial.

El equívoco es patente, dado que la autoridad judicial confunde la providencia que declara el incumplimiento con el hecho mismo que lo motivó. El juez de ejecución de la pena puede tomarse el tiempo que le resulte necesario para revocar el periodo de prueba, pese a ello, lo relevante es determinar en qué momento se incumplieron las obligaciones, fecha a partir de la cual se imponía el deber del Estado, por intermedio de ese funcionario judicial, de asumir el control de la ejecución de la pena y ordenar la aprehensión del condenado en virtud de la sentencia condenatoria.

Sólo en caso de no ser posible la determinación del instante en que ocurrió el incumplimiento que dio lugar a la revocatoria o que el mismo sea continuo, deberá tomarse la fecha de finalización del periodo de prueba como hito desde el cual empieza a contabilizarse, por un lapso igual, la prescripción de la pena.

En ese orden de ideas, observa el Despacho que el término de prescripción comenzó a correr a partir del 10 de agosto de 2015, fecha en que el sentenciado comete un nuevo delito, la cual es claramente determinable, no haciéndose necesario entonces esperar a que transcurra la totalidad del periodo de prueba, siendo evidente que al día de hoy han transcurrido más de los cinco (5) años que establece el artículo 89 del Código Penal. Igualmente, no obra constancia en el proceso que el aquí sentenciado **WILMAR JEFERSON VELÁSQUEZ SALAZAR** haya sido aprehendido en virtud de la sentencia o puesto a disposición para el cumplimiento de la misma, de donde se desprende que efectivamente ha operado el fenómeno de la prescripción de la pena.

En tal virtud, habrá de declararse prescrita la pena irrogada en contra del mencionado penado, pues ha fenecido la oportunidad para el Juzgado de ejecutar la pena impuesta. Igualmente se declarará la extinción de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas.

En firme la presente decisión, por el **Centro de Servicios Administrativos CSA** remítase las comunicaciones de ley ante las diferentes autoridades del Estado, especialmente ante la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

R E S U E L V E

PRIMERO.- DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL, por prescripción, impuesta a WILMAR JEFERSON VELÁSQUEZ SALAZAR,



rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 16 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)
WILMAR JEFERSON VELASQUEZ SALAZAR
CRA 13 # 2 - 92 SAN BERNARDO CEL 3145677865
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1906

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 140760
REF: PROCESO: No. 110016000028200502192

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA QUINCE (15) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) DECRETA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03eicpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

ENVIO AUTO DEL 15/06/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 140760

Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/09/2022 8:56 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Enviado: jueves, 15 de septiembre de 2022 10:12 p. m.

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: ENVIO AUTO DEL 15/06/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 140760

Buenas tardes,

Acuso recibo y me doy por notificada.

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 15 de septiembre de 2022 11:54 a. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 15/06/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 140760

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 140760 Decreta Extinción.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



extinción
SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0701

NÚMERO INTERNO:	141088-13
RADICACIÓN:	11001-31-04-034-2002-00228-00
CONDENADO:	JHON FREDY CASTELLANOS GARCÍA
No. IDENTIFICACIÓN:	79242451
DECISIÓN:	PRESCRIBE PENA
RECLUSIÓN:	EN LIBERTAD

Bogotá D.C., junio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Declarar la prescripción de la pena a favor de **JHON FREDY CASTELLANOS GARCÍA**.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 12 de abril de 2004, el Juzgado Treinta y Cuatro Penal del Circuito de Bogotá condenó a **JHON FREDY CASTELLANOS GARCÍA**, a la pena principal de **50 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, tras hallarlo autor penalmente responsable del delito de acceso carnal violento.
- 2.- El 7 de julio de 2009 el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo - Boyacá, otorgó al sentenciado **JHON FREDY CASTELLANOS GARCÍA** la libertad condicional con un periodo de prueba de **19 meses 3.5 días**.
- 3.- El día 26 de octubre de 2017 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la Prescripción de la Pena

De conformidad con lo previsto en los artículos 88, 89 y 90 del Código Penal (Ley 599 de 2000), el término de prescripción de la pena es igual al término fijado para ella en la sentencia o en el que le faltare por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años, término que a su vez debe contabilizarse desde el momento en que cobró ejecutoria la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

SEGUNDO.- DECLARAR la rehabilitación de los derechos y funciones públicas impuesta al sentenciado **JHON FREDY CASTELLANOS GARCÍA**.

TERCERO.- Por el **Centro de Servicios Administrativos CSA** remítase las comunicaciones de ley ante las diferentes autoridades del Estado, especialmente ante la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CUARTO.- Cumplido lo anterior REMÍTASE la actuación al juzgado de instancia para su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

(Auto 0701 del 15/6/2022)

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

30 SEP 2022

La anterior providencia

El Secretario

sbb



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 16 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)
JHON FREDY CASTELLANOS GARCIA
CALLE 42 G BIS SUR N° 89 A 47 BARRIO LAS VEGAS
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1931

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 141088
REF: PROCESO: No. 110013104034200200228

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA QUINCE (15) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) DECRETA EXTINCIÓN POR PRESCRIPCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

ENVIO AUTO DEL 15/06/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 141088

Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/09/2022 8:53 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Enviado: jueves, 15 de septiembre de 2022 10:12 p. m.

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: ENVIO AUTO DEL 15/06/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 141088

Buenas tardes,

Acuso recibo y me doy por notificada.

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 15 de septiembre de 2022 2:57 p. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 15/06/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 141088

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 141088 Decreta Extinción.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.